



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, EN
EL EXPEDIENTE N° 1440-2013-88-2501-JR-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

CABRERA AVELLANEDA, JULIO CÉSAR.

ORCID: 0000-0002-6804-7855

ASESOR

MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO.

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Cabrera Avellaneda, Julio César.

ORCID: 0000-0002-6804-7855

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto.

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús.

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Mgtr. Quezada Apián, Paúl.

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo.

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

MGTR. BRAULIO JESÚS ZA VALETA VELARDE.

Presidente

MGTR. PAÚL QUEZADA APIÁN.

Miembro

MGTR. HAROLD ARTURO BELLO CALDERON.

Miembro

MGTR. LUIS ALBERTO MURRIEL SANTOLALLA.

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas, por haberme dado la vida.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo y hacerme profesional.

Julio César Cabrera Avellaneda.

DEDICATORIA

A mis padres: César Cabrera Uriarte y
Marina Avellaneda Coronel.

Quienes fueron mis primeros maestros, por
sus valiosas enseñanzas y lecciones.

A mi hijo:
César Gustavo Cabrera Longobardi.

Quien fue mi mayor motivación para poder
culminar esta valiosa carrera profesional.

Julio César Cabrera Avellaneda.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1440-2013-88-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2019? El objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia, fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, sentencia y tenencia ilegal de armas

ABSTRACT

The investigation had as its problem: What is the quality of first and second instance sentences on illegal possession of firearms, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 1440-2013-88-2501-JR -PE-01, of the Judicial District of Santa-Chimbote. 2019? The general objective, to determine the quality of the judgments under study. It is of qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling, to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, high and high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences ranged from very high to very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, judgments and illegal possession of weapons

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xiii
I. INTRODUCCION	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.2. BASES TEÓRICAS	9
2.2.1. Procesales	9
2.2.1.1. El proceso penal	9
2.2.1.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.2. Principios que regulan el proceso penal.	9
2.2.1.1.2.1 El principio acusatorio.....	9
2.2.1.1.2.2. Principio del debido proceso	10
2.2.1.1.2.3. Principio de oralidad.....	10
2.2.1.1.2.4. Principio de contradicción.....	10
2.2.1.1.2.5. Principio de igualdad.....	11
2.2.1.1.2.6. Principio del derecho a la defensa.	11
2.2.1.1.2.7.- Principio de presunción de inocencia.....	11
2.2.1.1.2.8. Principio de publicidad.....	12
2.2.1.1.2.9. El principio de legalidad.....	12
2.2.1.1.2.10. El principio de in dubio pro reo.....	12
2.2.1.1.2.11. Principio de lesividad.	13
2.2.1.1.2.12. Principio de proporcionalidad.	13
2.2.1.2. El proceso penal común.....	14
2.2.1.2.1. Concepto.....	14
2.2.1.2.2. Etapas del proceso.	14

2.2.1.2.2.1. Etapa de investigación preparatoria.....	14
2.2.1.2.2.1.1. La denuncia.	15
2.2.1.2.2.1.2. Diligencias preliminares.....	15
2.2.1.2.2.1.3. La actuación policial.....	15
2.2.1.2.2.1.4. La detención por flagrancia.....	16
2.2.1.2.2.1.5. Clases de flagrancia.....	16
2.2.1.2.2.1.6. Formulación de la investigación preparatoria.	16
2.2.1.2.2.2. La etapa intermedia.	17
2.2.1.2.2.2.1. El sobreseimiento.	17
2.2.1.2.2.2. 2. La acusación.	17
2.2.1.2.2.2. 3. La audiencia preliminar.....	18
2.2.1.2.2.3. La etapa de juzgamiento.....	18
2.2.1.2.2.3.1. La audiencia.....	18
2.2.1.2.2.3.2. El juicio oral.	19
2.2.2.2.3.3. Funciones del proceso penal.....	19
2.2.2.2.3.4. La jurisdicción.....	19
2.2.2.2.3.5. La competencia.....	20
2.2.1.3. Sujetos del proceso penal.	20
2.2.1.3.1. El juez penal.	20
2.2.1.3.1.1. Concepto.....	20
2.2.1.3.2. Ministerio Público.	21
2.2.1.3.3. El imputado.	22
2.2.1.3.4. Abogado defensor.....	22
2.2.1.3.5. El agraviado.....	22
2.2.1.3. 6. El testigo.....	22
2.2.1.3.7. El actor civil.	23
2.2.1.4. Medidas coercitivas personales.	23
2.2.1.4.1. Concepto.....	23
2.2.1.4.2. Tipos.....	23
2.2.1.4.2.1. La detención o prisión preventiva.	23
2.2.1.4.2.1.1. Duración del mandato de detención.	24
2.2.1.4.2.2. La comparecencia.....	24
2.2.1.5. La prueba.	25

2.2.1.5.1. Concepto.....	25
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba.	25
2.2.1.5.4. La valoración de la prueba.	25
2.2.1.5.5. Los medios de prueba examinados en la sentencia.	26
2.2.1.5.5.1. Documentos.....	26
2.2.1.5.5.1.1. Concepto.....	26
2.2.1.5.5.1.2. Regulación.....	26
2.2.1.5.5.1.3. Documentos valorados en las sentencias en estudio.	26
2.2.1.5.5.2. Pericia.....	26
2.2.1.5.5.2.1. Concepto.....	26
2.2.1.5.5.2.2. Regulación.....	27
2.2.1.5.5.2.3. Pericia valorada en las sentencias en estudio.	27
2.2.1.5.5.3. La prueba testimonial.	27
2.2.1.5.5.3.1. Concepto.....	27
2.2.1.5.5.3.2. Regulación.....	27
2.2.1.5.5.3.3. La testimonial valorada en las sentencias en estudio.	28
2.2.1.5.5.4. La declaración del imputado	28
2.2.1.5.5.4. 1 La confesión del imputado	29
2.2.1.5.5.4. .1. Concepto.....	29
2.2.1.6. La sentencia.....	29
2.2.1.6.1. Concepto.....	29
2.2.1.6.2. Estructura de la sentencia.	30
2.2.1.6.2.1. Expositiva.....	30
2.2.1.6.2.2. Considerativa.....	30
2.2.1.6.2.3. Resolutiva.....	31
2.2.1.6.3. Principios aplicables a la sentencia.	31
2.2.1.6.3.1. El principio de motivación.	31
2.2.1.6.3.1.1. Concepto.....	31
2.2.1.6.3.1.2. La motivación de los hechos.	31
2.2.1.6.3.1.3. La motivación del derecho.	32
2.2.1.6.3.1.4. La motivación para la determinación de la pena.	32
2.2.1.6.3.1.5. La motivación para la determinación de la reparación civil.....	32
2.2.1.6.3.2. El principio de correlación.	32

2.2.1.6.3.2.1. Concepto.....	32
2.2.1.6.3.2.2. La correlación entre la acusación y la sentencia.	33
2.2.1.6.4. La claridad en la sentencia.	33
2.2.1.6.5. La sana crítica en la sentencia.	33
2.2.1.6.6. Las máximas de la experiencia en la sentencia.	34
2.2.1.7. Los medios impugnatorios.	34
2.2.1.7.1. Concepto.....	34
2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	34
2.2.1.7.2.1. El recurso de apelación.....	34
2.2.1.7.2.2. Recurso de casación.	35
2.2.1.7.2.3. Recurso de reposición.....	35
2.2.1.7.2.4. Recurso de queja.....	35
2.2.1.7.2.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.	35
2.2.2. Base teórica sustantiva.	36
2.2.2.1. El Delito.....	36
2.2.2.1.1. Concepto.....	36
2.2.2.1.2. Elementos del delito.	36
2.2.2.1.2.1. La tipicidad.....	36
2.2.2.1.2.2. La antijuricidad.....	36
2.2.2.1.2.3. La culpabilidad.....	36
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	37
2.2.2.1.3.1. La pena.	37
2.2.2.1.3.1.1. Concepto.....	37
2.2.2.1.3.1.2. Clases de penas.....	37
2.2.2.1.3.1.2.1. La pena privativa de la libertad:	37
2.2.2.1.3.1.2.2. Pena restrictiva de libertad	38
2.2.2.1.3.1.2.3. Penas limitativas de derecho.	38
2.2.2.1.3.1.2.4. Pena de multa.	38
2.2.2.1.3.1.3. Características de la pena.	39
2.2.2.1.3.2. La reparación civil.....	39
2.2.2.1.3.2. 1. Concepto.....	39
2.2.2.1.3.2. 2. Criterios para la determinación de la reparación civil.....	39
2.2.2.2. El delito de tenencia ilegal de armas.	40

2.2.2.2.1. Concepto.....	40
2.2.2.2.2. Tipicidad.....	40
2.2.2.2.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	40
2.2.2.2.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.	41
2.2.2.2.3. La antijuricidad.....	41
2.2.2.2.4. La culpabilidad.	42
2.2.2.2.5 Grados de desarrollo del delito de Tenencia Ilegal de Armas.....	42
2.2.2.2.6. Diferencias entre arma y armas de fuego.	42
2.2.2.2.7. Clasificación de las armas de fuego.	42
2.2.2.2.8. Clasificación de las armas por su munición.	43
2.2.2.2.9. Análisis jurisprudencial de la diferencia ente la posesión irregular y la tenencia ilegal de armas.....	43
2.2.2.2.10. Órgano de control de armas de fuego.....	44
2.3. Marco conceptual	44
III. HIPÓTESIS.	46
IV. METODOLOGÍA.....	46
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	46
4.2. Diseño de la investigación.....	48
4.3. Unidad de análisis.....	49
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.	50
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	51
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.	52
4.7. Matriz de consistencia lógica.	54
4.8. Principios éticos.....	55
V. RESULTADOS.	56
5.1. Resultados.....	56
5.2. Análisis de resultados.	103
VI. CONCLUSIONES.	109
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	110
ANEXO 1	120
ANEXO 2	145
ANEXO 3	152
ANEXO 4	164
ANEXO 5	176

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	56
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....	71
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive	78

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	81
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	85
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive	94

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	98
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	100

I. INTRODUCCION

La presente investigación, comprende uno de los elementos relevantes de la función jurisdiccional que se denomina sentencias. Este es un producto relevante para los justiciables, dado que en su contenido presenta la decisión adoptada sobre el asunto judicializado. Asimismo, también es importante para los juzgadores ya que en base a estas producciones se mide el rendimiento de la función jurisdiccional. Por lo expuesto se procede a describir algunos aspectos de la realidad judicial existente en el ámbito internacional, nacional y local.

En lo que respecta al ámbito internacional

La justicia en Colombia sufre una de sus más profundas crisis, así lo demuestran las siguientes cifras: De 8,1 millones de necesidades jurídicas declaradas, se resuelven 1,1 millones, esto es, el 13 %; de cada 100 homicidios, se condenan ocho, lo que implicaría un índice de impunidad del 92 %, sin considerar la calidad de las condenas; se estiman 1,6 millones de casos represados en los despachos judiciales, y el sistema judicial tiene una imagen desfavorable del 80 % (Charry, 2017).

En Bolivia la situación de la justicia en el país es delicada y se debe principalmente a los jueces que no cumplen con su labor conforme lo indica la ley, la situación de la justicia siempre es un tema muy delicado. Lamentablemente hay jueces que nos hacen quedar muy mal a la justicia boliviana (Bruno, 2017)

Schutte (2015) señala que en México el sistema de justicia ha dejado mucho que desear. Por un lado, una gran impunidad por la que hoy se vive una grave inseguridad y por el otro una cantidad de personas inocentes que o han sido declaradas culpables o como es el caso de la gran mayoría, esperan largo tiempo una sentencia en prisión preventiva.

Asimismo, en España Ovejero (2018) manifiesta que la sociedad no cree en el juicio justo, se cuestiona su utilidad y eficacia desde todo punto de vista: abogados reclamando una defensa imposible bajo la presión social; periodistas que pagan o son pagados para difundir información interesada; jueces y fiscales traicionados por actuaciones descubiertas y revelaciones, etcétera.

A nivel nacional:

Silva (2016) señala que uno de los principales problemas radica en el proceso de selección misma de los magistrados. En este caso habría que tomar en cuenta que hay magistrados titulares y suplentes y que ambos tienen una forma distinta de selección y nombramiento. Asimismo, la presencia de jueces que emiten fallos jalados de los cabellos muestra que no tenemos la garantía para una buena selección de magistrados

También, en el Perú el principal problema de la justicia en el país es la corrupción, La sobredemanda del sistema judicial también es parte de la problemática (Basombrio, 2017).

En lo que comprende al Distrito Judicial del Santa

Salazar (2016) la sobrecarga de los procesos judiciales, los ejercicios en cuanto a las prácticas son engorrosas, hay demoras y no hay claridad de las resoluciones, por ello perjudica la administración de justicia en el poder judicial.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en cumplimiento de las normas internas la investigación que se promueve está basada en línea de investigación, es por ello que las evidencias encontradas en el ámbito internacional, nacional y local, la línea de investigación que se trazó se denomina: Análisis de sentencias de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Uladech Católica, 2013).

Por lo tanto, tomando como referente la línea citada en el presente trabajo de investigación se usará el expediente N° 1440-2013-88-2501-JR-PE-01, lo cual trata de un proceso sobre tenencia ilegal de armas, en éste proceso se evidencia que en primera instancia se condenó al imputado "X" a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, tiempo en el que deberá cumplir reglas de conducta, y el pago de una reparación civil de dos mil nuevos soles., siendo impugnada a través de un recurso de apelación la primera en grado por por la parte acusadora, la misma que no estando conforme con relación a la pena. Interpone dicho recurso que fue admitido por el órgano Jurisdiccional; y ya en segunda instancia, la Sana Penal de Apelaciones de la Corte Superior del santa, confirma al

imputado “X” cambiando la pena suspendido por pena privativa de libertad efectiva, donde en este proceso se evidencia que en segunda instancia se interpone al imputado “X” la pena de siete años de pena privativa de libertad efectiva, modificándose el quantum de la pena, (el modus y la forma de ejecución) en relación a la primera, siendo descontado la carcelería sufrida de un año, tres meses y tres días por efectos de la sentencia de primera instancia.

Asimismo, considerando los hallazgos sobre la administración de justicia y teniendo a la vista el expediente N° 1440-2013-88-2501-JR-PE-01, la pregunta de investigación que surgió fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°1440-2013-88-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019?

Por lo tanto, el objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1440-2013-88-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019.

De otro lado, para poder alcanzar el objetivo general se trazaron los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, con énfasis en la parte introductoria y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil
3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos del derecho y de la pena.
6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, cabe indicar que la investigación está justificada por las siguientes razones:

La investigación se justifica porque al examinar nuestra justicia y paralelamente de otros países, se observa que no es bien valorada puesto que hay corrupción de funcionarios, hay impunidad, carga procesal, donde el que tiene más poder, más ingreso económico es quien manda en las decisiones judiciales y también que las influencias en el sistema de judicial es algo común y normal en nuestra administración de justicia.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencias, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia, los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Los resultados de este trabajo de investigación servirán también para el reparo de la justicia en la mala administración que se da actualmente en nuestro país instándole a los jueces para que tengan en cuenta las necesidades de la sociedad, aplicando una justicia justa y verdadera donde al sentenciar deberán apoyarse en las leyes, normas, jurisprudencias, motivándolas para tener una mejor decisión y que no caigan en contradicciones, en pocas palabras que sea una resolución justa y razonada.

Asimismo, también serán útiles para que los ciudadanos tengan conocimiento de cómo son las sentencias emitidas en un proceso judicial, y que al momento de acudir a un

órgano jurisdiccional cuando se presente un problema en contra de ellos, no tengan dudas y puedan confiar plenamente en la justicia.

Por último, el informe se realizará aplicando la metodología impuesta en la investigación, importante para el desarrollo de las sentencias, ya que, mediante la metodología, la lista de parámetros y las sentencias se dará a conocer sobre la calidad de las sentencias, si son de muy alta, alta, mediana, baja y muy baja calidad.

II. REVISION DE LA LITERATURA.

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Estudios libres

De León, (2012), en Guatemala investigo: *Alcances y Limitaciones de los derechos a la tenencia y portación de armas de fuego en Guatemala a la luz de la jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad*. Y sus conclusiones fueron: a) El Estado de Guatemala reconoce como derechos fundamentales los de tenencia y portación de armas de fuego y desde la primera Constitución guatemalteca estos derechos han gozado del reconocimiento y amparo constitucional, b) el derecho de tenencia de armas de fuego puede ejercitarse por los ciudadanos guatemaltecos, debiendo registrarse las armas objeto de tenencia en la Dirección General de Control de Armas y Municiones. Las armas permitidas son aquellas clasificadas en la Ley como de uso civil y/o deportivas y pueden tenerse únicamente en el lugar de habitación, c) la finalidad de garantizar la seguridad y bien común que no puede extenderse licencia de portación a la persona condenada por los delitos de homicidio doloso, asesinato, secuestro, ejecución extrajudicial, robo y robo agravado, lesiones graves y gravísimas provocadas con armas de fuego o portación ilegal de arma de fuego, además de los delitos tipificados en la Ley contra la Delincuencia Organizada.

Hernández (2008), en Guatemala investigo: *importancia de la prueba en el proceso penal guatemalteco como medio idóneo de garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales en Guatemala*. Y sus conclusiones fueron: a) el régimen de la prueba es constitutivo como uno de los aspectos fundamentales y de importancia dentro del proceso penal en Guatemala. El sistema probatorio adoptado en Guatemala es de importancia para el desarrollo democrático de nuestra sociedad guatemalteca, b) La relación que debe de existir entre el proceso penal y el sistema constitucional es relevante para una adecuada justicia penal en el país, c) Es el medio de mayor confianza para el debido descubrimiento de la verdad, y también la mejor garantía forma adecuada e idónea que puede existir en nuestra sociedad guatemalteca para la eficaz eliminación de arbitrariedades en las decisiones judiciales.

Ramos (2013), en Chile, investigó: *Regulación, admisibilidad y valoración de la prueba pericial penal*, y sus conclusiones fueron: a) a procedencia de un informe pericial, debe valorarse en la medida que fuese necesario un conocimiento especializado en un hecho o circunstancia de la causa que requiera conocimientos técnicos, pues sobre esa materia emiten opinión, b) el perito emite un parecer técnico respecto del objeto examinado, que requiere conocimientos especiales para así señalarlo. Es una apreciación de circunstancias que va más allá de la percepción de los legos. Obviamente para apreciar esta opinión debe valorarse la idoneidad profesional y la coherencia y precisión del perito, siendo sus conclusiones producto de sus conocimientos profesionales, c) la prueba pericial cuando sea necesario realizar valoraciones que requieran conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados, exigencias que resultan concordantes con otras disposiciones tanto nacionales como extranjeras respecto a la naturaleza jurídica de las pericias.

2.1.2. Estudios en línea

El trabajo elaborado por Guarniz (2016); que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en el expediente N.02314-2010-03101JR-PE-02, del distrito judicial de Sullana – Piura. 2016; en este los resultados fueron:* que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia fueron: muy alta, alta y muy alta; asimismo, la parte expositiva considerativa y resolutive, de la sentencia de segunda instancia fueron: muy alta, muy alta y muy alta, y concluyó indicando que ambas, sentencias fueron de calidad muy alta.

Asimismo, el trabajo de Quispe (2018); que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en el expediente N. 20583- 2012-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – Lima. 2018; se trata de un estudio de nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo, para su elaboración se usó el expediente, que se indica en el titulo; y el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio;* en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

También el trabajo de Cárdenas (2017); que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en el expediente N.01000- 2013-0-0801-JR-PE-02, del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2017; se trata de un estudio de nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo, para su elaboración se usó el expediente, que se indica en el título; y el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.*

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

Según De la Cruz (2007) considera que, el proceso consistiría en una ordenada sucesión de actos en los que intervienen los autores del hecho, las autoridades competentes y los demás sujetos procesales, y todo ello dentro de un tiempo prefijado y de tal manera que se garantiza una absoluta imparcialidad. Entonces todo este conjunto de actos que se desarrollan en etapas es lo que se llama proceso.

Por otro lado “paralelamente el proceso penal es un “proceder”, es decir un procedimiento regulado en la ley, a través de él se realizan actividades de investigación, destinadas a reunir las pruebas necesarias para determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de su perpetración, identidad de su autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado, con fines de enjuiciamiento y la consiguiente condena o absolución”. (pp. 89-91)

El proceso penal es el camino por recorrer entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción. El proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por órganos jurisdiccionales (Calderón 2011)

2.2.1.1.2. Principios que regulan el proceso penal.

2.2.1.1.2.1 El principio acusatorio

El principio acusatorio implica una clara división o delimitación de roles o de poderes procesales así: a) el acusador que persigue el delito, b) el acusado y su defensor que en el ejercicio del derecho de defensa pueden contradecir la tesis acusatoria c) quien actúa como tercero imparcial, que se comporta como un juez de decisión y de garantías. (Arana, 2014, p. 25).

Según Rosas (2016), describe que el Nuevo Código ha insertado el principio acusatorio el mismo que se entiende solo formal, pues la persecución penal es pública- como el desdoblamiento de las funciones de perseguir y de juzgar en dos órganos estatales diferentes. El principio acusatorio no sería suficiente para

separar los roles persecutorios y decisorios sino de asegurar una efectiva separación entre el Ministerio Público y Poder Judicial. (p. 330).

2.2.1.1.2.2. Principio del debido proceso

Según Arana (2014), refiere que el Tribunal Constitucional establece que el derecho al debido proceso significa la observancia de los derechos fundamentales del procesado, de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de los derechos subjetivos. (pp. 26-27).

En el mismo sentido San Martín, citado por Arana (2014) señala que el debido proceso comprende numerosas instituciones relacionadas tanto con las partes como con la jurisdicción que han de preservar la certeza en el proceso. Busca en suma rodear al proceso de las garantías mínimas de equidad y justicia que respaldan en legitimidad la certeza en el derecho de su resultado.

Asimismo, en el derecho peruano el debido proceso se encuentra contemplado en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, norma constitucional según el cual, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto, de los previamente establecidos ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (Arana 2014, p. 27)

2.2.1.1.2.3. Principio de oralidad.

Una de la manifestación concreta de la vigencia del principio de oralidad lo establece el art. 361 del NCPP. Norma procesal prescribe que la audiencia se realiza oralmente, pero las actuaciones se registran en un acta que contiene una síntesis de las mismas. (Arana, 2014, p.28)

La oralidad es un modo más logrado de transmisión del conocimiento y por su naturalidad hace que la sentencia contenga basamentos más sólidos. Por consiguiente en un proceso penal para ser tal, el juez y los demás sujetos procesales deben vincularse directamente, de manera que se recoja con mayor conocimiento los hechos materia de la imputación. (Rosas, 2013, p. 138)

2.2.1.1.2.4. Principio de contradicción.

Para Taboada citado en Rosas (2013), señala que el principio contradictorio (o de contradicción) es la posibilidad que tiene las partes de cuestionar previamente todo aquello que pueda luego influir en la decisión final y como tal presupone la paridad de aquellas (acusación y defensa) en el proceso, puede ser eficaz solo si el contendiente tiene la misma fuerza o, al menos los mismos poderes. Es la posibilidad de refutación de la contraprueba. Representa a su vez el derecho a la igualdad ante la ley procesal.

Una consecuencia de la separación de funciones procesales en el sistema acusatorio, es el carácter contradictorio de la actuación de las partes, que debe regir con toda intensidad y constituye *conditio sine quaron* del moderno proceso penal, pero para que sea posible la contradicción como un derecho de las partes es indispensable que además se garantice la oralidad y la inmediación (Arana, 2014, p. 31)

2.2.1.1.2.5. Principio de igualdad.

Arana, (2014) afirma que el principio de igualdad no debe entenderse como que el imputado y su defensor poseen poderes idénticos a los del acusador, si no que poseen derechos y facultades proporcionales que garanticen el equilibrio de los sujetos que interactúan en el proceso (p. 33)

Según López citado en Arana (2014), señala que el principio de igualdad de armas es uno de los elementos de concepto más amplios del proceso equitativo, y que requiere que a cada parte se le ofrezca una oportunidad razonable de presentar su causa en condiciones que no lo coloquen en una desventaja importante con respecto a su adversario. (p. 34)

2.2.1.1.2.6. Principio del derecho a la defensa.

El derecho a la defensa parte de que existiendo una imputación, nace el derecho a la defensa, lo que importa reconocer el sujeto pasivo de la imputación tiene el derecho de acceder al proceso o investigación preliminar, a ser oído por la autoridad en todas y cada una de las instancias en que la causa se desenvuelva (Quiroz, s/f).

Teniendo en cuenta que el único derecho que no se puede restringir es el derecho la defensa de los procesados, conforme al art. 1 de la Constitución de 1993.

2.2.1.1.2.7.- Principio de presunción de inocencia.

Para Arana (2014), el principio de presunción de inocencia es un principio general del estado de derecho, que según el Tribunal Constitucional impone al juez la obligación de que en caso de no existir prueba plena que determine responsabilidad penal del acusado, deba absolverse y no condenarse. (p. 41)

El artículo II del Título Preliminar del NCPP, establece que “toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser considerada como tal, mientras no se le demuestre lo contrario y se le haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada.” (Arana, 2014)

2.2.1.1.2.8. Principio de publicidad.

Calderón, (2011) considera como un elemento positivo del proceso penal que permite promover la confianza en los órganos judiciales y tiene un carácter negativo, porque evita el secretismo en el servicio de justicia que no debe escapar del control público. Y que de acuerdo a la doctrina moderna existen dos tipos de publicidad, que son: la publicidad interna, que se refiere al derecho que le asiste a los protagonistas, desde el inicio del proceso, a tener acceso a todos los documentos e información, incluidas la consignada en el informe policial. Y la publicidad externa, que consiste al derecho de la ciudadanía de asistir a las etapas fundamentales del proceso, como el juzgamiento y la expedición de la sentencia. (pp. 52-53)

Arana (2014), explica que, la importancia del principio de publicidad tiene que ver con la garantía de que sea el público quien controle la legitimidad de las actuaciones y decisiones de los jueces, por ello se afirma que la publicidad es una garantía un mecanismo de control del proceso penal. (p. 43)

Este principio se encuentra regulado en artículo 139, inciso 4 de la Constitución y en el artículo I.2 del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.1.1.2.9. El principio de legalidad.

Según la Constitución se consagra en su artículo 139, inciso 10, “el principio de no ser penado sin proceso judicial” la Ley Orgánica del Poder Judicial establece en su artículo 6: todo proceso judicial cualquiera sea su denominación o especialidad, debe ser sustanciado bajo los principios de legalidad, inmediación, concentración (...) (Rosas 2013, p. 179)

El principio de legalidad es uno de los límites más tajantes al poder punitivo del Estado. Nulla poena, nullum crimen sine praevia lege poenali. No hay pena, no hay crimen, sin una ley penal previa. Este aforismo sintetiza el significado del principio de legalidad: el fundamento del castigo sólo puede ser una ley en sentido formal, sancionada según el procedimiento, la competencia y el contenido limitado que regula nuestra Constitución Nacional, que esté vigente al momento de la comisión del hecho y que prevea como delictiva la conducta reprochada (Pique, 2012)

2.2.1.1.2.10. El principio de in dubio pro reo.

El principio in dubio pro reo es un principio del derecho penal en base al cual el Juez o Tribunal, a la hora de valoración y apreciación de la prueba, deberá actuar a favor del reo en caso de que le resulten dudas acerca de la culpabilidad del acusado. Esto es, en caso de duda, la resolución judicial deberá ser favorable

para el reo. En muchas ocasiones supondrá la absolución, pero también puede suponer la no aplicación de circunstancias agravantes (Balsells, 2014).

2.2.1.1.2.11. Principio de lesividad.

Bellido (2012) refiere que, para este principio prevé que la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley; Por otro lado, encuentra su sustento jurídico en el artículo VI del título Preliminar del Código Penal y su sustento constitucional en el artículo 2º inciso 24, literales b y d.

Según Bustos, citado por Bellido (2012) manifiesta que el principio de lesividad es un principio básico garantista del Derecho Penal Democrático, que garantiza que “sólo se persiguen hechos que afecten a un bien jurídico, ya que es el principio básico que desde los objetivos del sistema determina qué es un injusto o un delito”.

Para Velázquez, citado por Bellido (2012), el principio de lesividad, también denominado del bien jurídico, o la objetividad jurídica del delito, se puede sintetizar en el tradicional aforismo liberal “no hay delito sin daño”, que hoy equivale a decir que no hay hecho punible sin bien jurídico vulnerado o puesto en peligro.

2.2.1.1.2.12. Principio de proporcionalidad.

Para Bellido (2012), Este principio señala que: “entre el delito cometido y la pena impuesta debe de existir una proporción”.

Asimismo, este principio a la vez regula que para la imposición de la pena debe cumplirse con dos requisitos fundamentales: **Primero**, que el delito haya sido cometido con dolo o culpa, de esta forma se excluyen aquellos delitos que son cometidos por hecho fortuito. **Segundo**, que se establezca la culpabilidad del autor y que además reúna los requisitos indispensables para que se pueda iniciar un proceso penal.

Según Grados, citado por Bellido (2012) para el principio de proporcionalidad, debemos distinguir en el principio de proporcionalidad tres sub-principios: a) **Idoneidad**. - El legislador al momento de imponer una pena debe prever que cumple con un objetivo constitucionalmente legítimo. b) **Necesidad**. - La intervención en los derechos fundamentales, a través de la legislación penal, es necesaria cuando están ausentes otros medios alternativos que revistan cuando menos la misma idoneidad para lograr el objetivo constitucionalmente legítimo y que sean más benignos con el derecho afectado. c) **Proporcionalidad**. - El grado de realización del fin constitucionalmente legítimo debe ser equivalente al grado de afectación del derecho a la libertad personal.

El Código penal peruano, en el artículo VIII de su Título Preliminar establece lo siguiente: la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia y habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes.

2.2.1.2. El proceso penal común.

2.2.1.2.1. Concepto.

Robles (2009) manifiesta que: “el proceso común es el proceso modelo o tipo del sistema acusatorio, que está constituido por tres etapas procesales debidamente sistematizadas cada una de ellas en el que los sujetos del proceso cumplen roles específicos”.

El Ministerio Público como director de la investigación preparatoria con absoluta independencia del órgano jurisdiccional y como titular de la acción penal pública con pretensión punitiva objetivada mediante la acusación. El órgano jurisdiccional como control y saneamiento de la acusación y sobreseimiento fiscal en la etapa intermedia; y, como juzgador en la tercera etapa con plena autonomía y sujeto a los principios de oralidad, publicidad, contradicción e inmediatez para condenar o absolver al acusado a través de una sentencia con categoría de cosa juzgada (Robles, 2009).

2.2.1.2.2. Etapas del proceso.

2.2.1.2.2.1. Etapa de investigación preparatoria.

La primera etapa de investigación preparatoria, “es la etapa de búsqueda de los elementos de convicción sobre la incriminación del delito y responsabilidad del imputado, tomado en conocimiento por el fiscal o PNP por denuncia o noticia criminal directamente”. (Robles, 2009).

El fiscal como titular de la acción penal, y responsable de la investigación, debe reunir todos los elementos probatorios suficiente, a fin de poder sustentar su acusación no solo ante el juez de investigación preparatoria, si no también ante el juez unipersonal o colegiado. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 828).

Según Rosas, (2013), sostiene que es necesario precisar que la investigación preparatoria como primera etapa del proceso común tiene dos fases: la

investigación preliminar (diligencias preliminares), y la investigación preparatoria propiamente dicha o formalizada. El fiscal, si lo cree necesario puede recurrir a las diligencias preliminares.

Por otro lado, el mismo autor sostiene que: “la investigación Policial es el proceso metodológico, continuo, organizado, especializado y preciso de análisis y síntesis que la pesquisa policial desarrolla respecto a los diversos aspectos que expliquen la perpetración de un delito a fin de lograr su esclarecimiento”.

Esta etapa se caracteriza por una etapa reservada, tiene un plazo de 120 días calendarios prorrogables por 60 días adicionales. Participa en esta etapa el Juez de la Investigación Preparatoria, que resuelve las cuestiones de fondo que se pudieran presentar durante esta etapa, por ejemplo requerimiento de prisión preventiva, actuación de prueba anticipada, el control de los plazos, entre otros. (Aguila & Calderón, s/f, p.44)

2.2.1.2.2.1.1. La denuncia.

Es el acto procesal consistente en una declaración de conocimiento (verbal o escrita), emitido por una persona determinada, en virtud del cual proporciona al titular del órgano competente la noticia de la existencia de un hecho que reviste los caracteres de delito. (Rosas, 2013, p. 585)

2.2.1.2.2.1.2. Diligencias preliminares.

Luego de la denuncia comienza una serie de actos tendientes a determinar si se formaliza investigación preparatoria y una vez formalizada esta, se continúan con los actos tendientes a preparar la acusación fiscal, mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar la información que acabe con la incertidumbre.

Por otro lado, la importancia de las diligencias preliminares, radica en que a través de ellas el fiscal realiza actos de investigación inmediata, y en algunos casos inaplazables a fin de redactar pruebas que le permitan afirmar sus presunciones, aquí se da inicio al pronunciamiento de construcción de la verdad procesal cuyo fin es la recolección de información suficiente para el inicio de la investigación preparatoria. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 844).

2.2.1.2.2.1.3. La actuación policial.

La policía como institución del estado además de velar por el orden interno, también tiene como finalidad el esclarecimiento de los hechos, ello conlleva a que tan pronto tenga conocimiento de un hecho calificado como delito,

intervenga en salvaguarda de los medios de prueba que se generan como producto del delito. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 847)

2.2.1.2.2.1.4. La detención por flagrancia

Rosas (2013), manifiesta que: La flagrancia es una situación fáctica cuando el agente es visto o sorprendido en el momento que perpetra el delito (flagrancia stricto sensu), en las circunstancias inmediatas a su realización, o cuando el agente tiene en su poder los objetos o huellas que nos permite inferir que viene de cometer un delito. (p. 479).

La detención Policial se puede realizar por 24 horas o el término de la distancia si es un delito común y hasta 15 días en los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas y espionaje. Se debe dar cuenta al Ministerio Público y al Juez Penal. Tal como afirma Aguila & Calderón (s.f.). Cabe indicar que por un procedimiento vinculante del tribunal constitucional estos plazos constituyen marcos generales y abstractos y máximos. Debiendo considerarse el plazo estrictamente necesario (STC. N°06423.2007-PHC/TC).

2.2.1.2.2.1.5. Clases de flagrancia

Según Rosas (2013) considera que:

- i. Flagrancia real. Esto es cuando el hecho punible es actual y en esas circunstancias el autor es descubierto, comúnmente conocido como “las manos en la masa”.
- ii. Cuasi flagrancia. Cuando el autor es perseguido y capturado inmediatamente de haber cometido el hecho punible.
- iii. Flagrancia presunta. Se presenta cuando el autor es sorprendido con los objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo. El caso de que se encuentra al agente llevando en su poder un aparato electrodoméstico que acaba de sustraerlo de una vivienda. (p. 479)

2.2.1.2.2.1.6. Formulación de la investigación preparatoria.

Una vez terminado el plazo para la realización de las diligencias preliminares, el fiscal si considera que se dan, tanto los elementos objetivos como subjetivos, dicta un acto de disposición, con el cual se da inicio a la investigación preparatoria (instrucción o sumaria), el mismo que debe ser comunicado al juez de investigación preparatoria.

Lo que se busca con la investigación preparatoria es los elementos de prueba necesarios para sustentar la acusación del fiscal en el juicio oral. Pero si esta se hace innecesaria porque en las diligencias preliminares se recopiló toda la información y los elementos de prueba suficientes como para sustentar la acusación del Ministerio Público, este, puede prescindir de dicha etapa investigatoria y proceder a formular directamente la acusación. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 852)

2.2.1.2.2.2. La etapa intermedia.

Puede definirse como aquella etapa en la que tras el examen de los resultados de investigación se decide sobre la denegación o reconocimiento de la pretensión penal mediante un examen de sus presupuestos materiales y procesales, ordenando en consecuencia la apertura del juicio o el sobreseimiento de la causa (San Martín, 2015, p. 367)

Concluido la etapa de investigación preparatoria y formulada la acusación, el juez de Investigación Preparatoria llevara a cabo una Audiencia Preliminar o de “control de la acusación” donde se debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de las cuestiones planteadas y de la pertinencia de la prueba ofrecida. En esta audiencia se puede realizar los “acuerdos o convenciones probatorias”. (Aguila & Calderón, s/f, p.45)

2.2.1.2.2.2.1. El sobreseimiento.

Se entiende por sobreseimiento, la resolución firme, emanada del órgano jurisdiccional competente en la fase intermedia, mediante el cual se pone fin a un procedimiento penal incoado con una decisión que, sin actuar el ius puniendi, goza de la totalidad o de la mayoría de la cosa juzgada.

También afirma que, el sobreseimiento procede, debido a que el fiscal no encuentra los elementos suficientes para acusar o debido a que ha comprobado que la persona imputada no ha sido autor, ni cómplice del hecho. O con mayor razón si se llegó a comprobar que el hecho no se realizó. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, pp. 876-877).

2.2.1.2.2.2. 2. La acusación.

La acusación es toda una consecuencia de toda una etapa de investigación., en donde se han recopilado todos los elementos probatorios suficientes que le ha permitido al fiscal llegar a la determinación de formalizar el pedido de apertura de juicio.

Como se ha manifestado, la acusación del fiscal necesariamente deberá ser una acusación, fundada, respaldada en suficientes elementos de prueba. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 885)

2.2.1.2.2.2. 3. La audiencia preliminar.

La audiencia de investigación preliminar es de suma importancia, pues en ella se acumulará toda la información recogida en la fase de investigación, así como del debate preliminar sobre los actos conclusivos de la investigación que podrán ser los sujetos procesales, necesaria esta para que el juez califique si la denuncia cumple con los requisitos formales, o en su caso si aquella requiere de alguna corrección. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 885).

La etapa intermedia concluye con la decisión del juez de investigación preparatoria, sobre si procede o no la acusación. Como ya se mencionó, la decisión en uno u otro sentido va a depender del grado de información que se haya manejado, y sobre todo del debate preliminar sobre los actos o requerimientos conclusivos de investigación. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 894).

2.2.1.2.2.3. La etapa de juzgamiento.

Es la etapa principal del proceso que se realiza en base a la acusación, que estará a cargo de Juzgados Penales Unipersonales o Colegiados. Luego de examinar la prueba y el debate se expedirá sentencia. (Aguila & Calderón, s/f, p.45)

Es el procedimiento principal, el Art. 356.1. NCPP-. Está constituido como un conjunto de actuaciones que tiene como eje fundamental la celebración del juicio, que, como acto concentrado, es la máxima expresión del proceso penal. Se enjuicia la conducta del acusado para condenarlo o absorberlo en la sentencia que pone fin al proceso. No cabe absolución de la instancia. Como núcleo del proceso penal tiene lugar la práctica de la prueba y, sobre ella, y su resultado se fundamentaría la sentencia. Art. 393.1 NCPP. (San Martín, 2015, p. 390)

2.2.1.2.2.3.1. La audiencia.

Esta viene a ser la expresión objetiva del juicio oral, en el que se lleva a cabo la discusión de la prueba reunida en el proceso, y que tiene las características de ser compleja y unitaria, llevada a cabo por parte del juez penal en forma individual o colegiada, partiendo de una acusación y según los parámetros del debate contradictorio, la publicidad, la oralidad, la inmediatez y la continuidad, y cuya culminación se da en una sentencia, bien sea condenatoria o absolutoria o si no con la imposición de una medida de seguridad. ((Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 958)

2.2.1.2.2.3.2. El juicio oral.

Instalada por el juez de conocimiento la audiencia de juicio oral, en ella se realizan una o más sesiones continuas y públicas, en las cuales el fiscal, de manera oral, con el interrogatorio y contrainterrogatorio de los testigos de los hechos, y la introducción de la evidencia física a través de testigos de acreditación, sustenta su acusación; a su vez, la defensa está facultada para ejercer la refutación, y el juez valora y decide sobre los hechos que estima probados a través de los medios introducidos, practicados y controvertidos en la audiencia por las partes (Montes,2009).

2.2.2.2.3.3. Funciones del proceso penal.

a) En el actual sistema el juez penal en el proceso ordinario cumple función persecutoria, pues la instrucción por él dirigida, tiene por objeto reunir las pruebas acerca del delito cometido y sobre la responsabilidad de sus agentes; en el proceso sumario el problema se agrava porque el mismo juez que investiga es quien decide el caso.

b) En el nuevo modelo procesal penal (acusatorio), los actos de investigación que realiza el Ministerio Público y en general la investigación conducida por el fiscal- tienen como objetivo la preparación del juicio.

c) Va tener la calidad de *prueba* aquella evidencia que, luego de ser admitida en la fase intermedia por el Juez de la Investigación Preparatoria, se actúa ante el Juez Penal encargado del juicio.

d) Las atribuciones policiales en lo que a investigación del delito se refiere, se encuentran delimitadas; asimismo, se establece que la conducción jurídica de dicha investigación está a cargo del Ministerio Público.

2.2.2.2.3.4. La jurisdicción.

Para Echandía citado por Pastor (2015), se entiende por jurisdicción la función pública de administrar justicia, emanado de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial”. Agrega al citado autor que la jurisdicción tiene por fin la realización o la declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos para obtener la armonía y la paz social (p. 397).

2.2.2.2.3.5. La competencia.

La competencia constituye la facultada que tiene los jueces para el ejercicio de la jurisdicción en determinados casos. Se trata de un presupuesto procesal, relativo al órgano jurisdiccional, pues exige de este la competencia para conocer de un caso y dictar sentencia, en el mismo contexto para Rada citado por el mismo autor afirma “es el ámbito dentro del cual el juez tiene y puede ejercer válidamente la jurisdicción” (Echandía citado por Pastor, 2015, p. 399).

La competencia es la medida o límite de la jurisdicción. Se puede decir que la jurisdicción es el género y la competencia la especie, y que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia. (Calderón, 2011, p. 106).

2.2.1.3. Sujetos del proceso penal.

2.2.1.3.1. El juez penal.

2.2.1.3.1.1. Concepto.

Según Aguila & Calderón (s/f) sostiene que “el Juez Penal, es el órgano instituido por el Estado con la potestad para conocer y sentenciar un litigio o un conflicto de intereses sometidos a su decisión”. (p. 34)

Por otro lado, en el modelo acusatorio adversarial que recoge el nuevo Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N°957, tenemos el Juez de la Investigación Preparatoria, que se encarga de resolver asuntos de fondo que se presenten en esa etapa del proceso, además de realizar una labor de control de la legalidad (previa y posterior) y de la tutela de los derechos fundamentales del imputado; y el Juez de conocimiento (Juez unipersonal o que integra un juzgado colegiado), que se encargará de la etapa del juicio oral. (Aguila & Calderón, s/f, p. 34)

Rosas (2013), sostiene que etimológicamente, la palabra juez proviene de las voces latinas: ius (derecho) y dex, que deriva de la expresión (vinculador). De ahí que juez equivale a “vinculador de derecho” (...). En sentido estrictamente jurídico, juez es el órgano instituido por el Estado para conocer y sentenciar un litigio o un conflicto de intereses sometido a una decisión. El juez penal es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales, es decir aplicar la ley a los hechos calificados como delitos o faltas (pp. 279-290)

Sáez (2016) expresa que el juez penal es quien preside el juicio oral, también es función del juez admitir o denegar una demanda de actuación judicial, es decir,

en determinadas circunstancias puede ser el primer obstáculo que hay que salvar para que se pueda llegar a celebrar un juicio. El Juez tiene la potestad de juzgar y sentenciar.

2.2.1.3.2. Ministerio Público.

2.2.1.3.2.1. Concepto.

La Constitución vigente recoge la concepción moderna del Ministerio Público, ente que debe llevar a cabo una función persecutoria y que consiste en buscar, analizar y presentar los medios de prueba que acrediten la responsabilidad o irresponsabilidad de los imputados, así como solicitar la aplicación de las penas correspondientes. Dentro de esta concepción se encuentra también el Código Procesal Penal de 1991 y el Código Procesal Penal, que al adoptar el sistema acusatorio conciben al fiscal como director de la investigación con una autonomía funcional relativa. (Aguila & Calderón, s/f, p. 34).

San Martín (2015), Considera que conforme al art. 158 de la constitución, el órgano autónomo del derecho constitucional, es de naturaleza pública, encargado de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses del estado tutelados por el derecho. Provoca el ejercicio de la potestad jurisdiccional, el NCPP, considera al Ministerio Público como una institución clave para formalizar la etapa de investigación, asimismo el rol del ministerio público como titular del ejercicio de la acción penal se encarga de: a) conducir la investigación preparatoria, b) acusador en el juicio oral c) y parte recursal en sede de impugnación, se pronuncia a través disposiciones providencias requerimientos y conclusiones. (pp. 202-207).

2.2.1.3.2.2. Funciones.

Según Aguila & Calderón, (s/f.) indica que las funciones son las siguientes:

- a) El ejercicio de la acción pública.
- b) Intervenir en la investigación del delito desde la etapa policial hasta su culminación en la Sala Penal
- c) Es el titular de la carga de la prueba.
- d) Garantizar el derecho de defensa y demás derechos del detenido.
- e) Cautelar la legalidad.
- f) Representar a la sociedad en juicio, para efectos de defender a la familia, a los menores incapaces y priorizar y priorizar el interés social. Debe velar por la moral pública.

h) Velar por la independencia del Poder Judicial y la recta administración de justicia.

2.2.1.3.3. El imputado.

El imputado es la parte principal positiva y necesaria del proceso penal, sometido al mismo y amenazado en perder el derecho a la libertad, o en gozar de otros derechos cuando la pena sea restrictiva de libertad bajo reglas de conducta. Para ser considerado “imputado” o “encausado” se constituye a partir de cuatro niveles de conocimiento que son a) Posibilidad b) Probabilidad c) Verisimilitud y d) Certeza, en orden al primero de los niveles corresponde con el implicado o sospechoso, al segundo nivel el indiciado, al tercero el inculpado, al cuarto nivel el acusado y un último nivel que sería el condenado. (San Martín, 2015, pp. 232-233).

“Es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito. Con el nombre de procesado o imputado se designa desde que se abre una investigación judicial, hasta su finalización”. (Quiroz, 2010).

2.2.1.3.4. Abogado defensor.

Según la Real Academia española, “el abogado defensor, es el licenciado o doctor en derecho que ejerce profesionalmente la dirección o defensa de las partes, en toda clase de proceso o del asesoramiento y consejo jurídico profesional” (San Martín, 2015, p. 242)

2.2.1.3.5. El agraviado.

Goicochea (2014) expresa que es agraviado todo aquel que resulte directamente ofendido o perjudicado por las consecuencias del ilícito cometido. Se debe afirmar que agraviado es quien resulta titular del bien jurídico protegido, en otras palabras, podría decirse que es considerado el sujeto pasivo del delito.

2.2.1.3. 6. El testigo

Según Jauchen citado en Pastor (2015), sostiene que el concepto de testigo, en un concepto muy amplio, es la persona que por medio de sus sentidos ha percibido una cosa o suceso determinado, (...). El testimonio transmitirá al juez el “conocimiento” que tenga sobre una determinada circunstancia, pues como expresa Canelutti, no es “narrador de un hecho”, sino “narrador de una experiencia”, la cual constituye además del presupuesto, el contenido mismo de la narración. (p. 542)

2.2.1.3.7. El actor civil.

Cáceres & Iparraguirre (2009), sostiene que, el actor civil es cualquier persona que, en un proceso penal ejercita la acción civil; en sentido estricto, el titular de la acción civil es la persona física o jurídica ofendida, distinta del acusador, que ejercita únicamente la acción civil, dentro del proceso penal, quien pretenda la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de perjuicios materiales y morales.

Para San Martín (2015), es la persona contra quien se dirige el ejercicio de la acción civil dentro del proceso penal, es decir que, la persona en su caso, deberá hacer frente a la restitución de la cosa, la restitución del daño o la indemnización de los perjuicios. (p. 249)

2.2.1.4. Medidas coercitivas personales.

2.2.1.4.1. Concepto.

Son aquellas medidas que puede restringir el derecho a la libertad personal o privar de otros derechos en el proceso penal, siempre y cuando reúna las condiciones que emane de la ley. Las medidas de coerción personales, son aquellas medidas plasmadas normalmente en resoluciones judiciales, y en el curso del proceso penal, que tiene como consecuencia la de limitar la libertad ambulatoria del imputado, con la finalidad de asegurar, la celebración del juicio oral, y eventualmente la sentencia final. (San Martín, 2015).

2.2.1.4.2. Tipos.

2.2.1.4.2.1. La detención o prisión preventiva.

De la Cruz (2007), conceptualiza como aquella medida dictada solo por la autoridad jurisdiccional competente, de carácter personal, excepcional y limitada en el tiempo, por lo cual a una persona sujeta a proceso se limita o restringe su libertad ambulatoria, en el entendido que se efectúa solo para los efectos de asegurar los fines del proceso. (p. 361).

“Es una medida provisionalísima y personal, que puede adoptar la autoridad policial o judicial, e incluso los particulares por la comisión de un ilícito penal, consistente en la privación de la libertad, y puesta a disposición de la autoridad competente”. (San Martín, 2015, p. 447).

Cáceres & Iparraguirre (2009), define como aquella medida cautelar personal, que podrá adoptar el juez de la investigación preparatoria, consistente en la total privación del inculpado de su derecho fundamental a la libertad ambulatoria,

mediante su ingreso a un centro penitenciario durante la sustentación a un proceso penal, impuesta por necesidad y a efectos de cautelar (prever, resguardar, preservar) el correcto descubrimiento, desarrollo, procedimiento y aplicación de la ley al caso concreto. (p. 331).

“la Constitución Política de 1993, en su art. 2.24.f, establece que ninguna persona puede ser detenido o privado de su libertad sin antes haber una resolución escrita y motivado por el juez penal, o cuando la policía lo intervenga en flagrante delito.”

2.2.1.4.2.1.1. Duración del mandato de detención.

De la Cruz (2007), refiere que, la detención no podrá exceder más de nueve meses en el proceso de trámite común y de dieciocho meses en el procedimiento complejo. A su vencimiento, sin haberse dictado sentencia en primer grado, se deberá dictar la inmediata libertad del imputado, debiendo el juez de la causa, dictar las medidas necesarias para asegurar su presencia en las diligencias a señalarse. (p. 367).

2.2.1.4.2.2. La comparecencia.

Para San Martín, (2015) “es una medida restrictiva de la libertad menos intensa que se define negativamente, comporta una mínima limitación a la libertad personal, convocatoria imperativa que se dirige al imputado para que comparezca a intervenir en el proceso”. (p. 471)

Refiere San Martín, (2015), que existen dos modalidades la comparecencia simple y la restrictiva.

a) La comparecencia simple: Que se da cuando se trata de un hecho punible leve ya sea (por su sanción) o cuando (no cubren las exigencias de los presupuestos materiales de la prisión) en el cual el imputado tiene que cumplir con asistir a las diligencias procesales, de lo contrario se hará compulsivamente empleando la fuerza pública.

b) La comparecencia restrictiva: Que está en función a al presupuesto material del peligrosísimo procesal, en el cual se aplican restricciones de limitación de la libertad personal, de tránsito o de propiedad o sistema electrónico que permita el control del imputado (p. 472).

2.2.1.5. La prueba.

2.2.1.5.1. Concepto.

Para Rosas (2016), la prueba es cualquier elemento que pueda ser usado siendo así utilizado para establecer la verdad acerca de los hechos de la causa. La prueba es la parte nuclear de todo sistema penal, y en particular de la oratoria judicial, quien puede probar tiene más posibilidades de éxito. (p. 26)

La prueba es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la veracidad o falsedad de los enunciados facticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que puede proporcionar información útil para resolver cierta incertidumbre. (Rosas, 2016, p. 26)

Según Cubas citado por Rosas (2016), afirma, la prueba como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento, por tanto, es también una actividad de verificación de la exactitud de las afirmaciones por las distintas partes procesales, es decir, que dichas afirmaciones coinciden con la realidad.(p. 28).

2.2.1.5.2. El objeto de la prueba.

Para De la Cruz (2007), certifica que, ante la comisión de un hecho delictivo, el objeto de la prueba es todo aquello susceptible de ser probado y sobre lo que debe o puede recaer la prueba, sirviendo todo ello para el fiscal y el juez se forma la convicción pertinente. (p. 418).

Para Olmedo, citado por Pastor (2015), El objeto de la prueba es la materialidad sobre el cual recae la actividad, lo que se puede o debe probar, no se trata propiamente del objeto procesal si no de los datos materiales que, introducidos como elementos de convicción en el proceso, tiene capacidad de producir un conocimiento relacionado con la conducta inculpada. (pp. 439-440).

2.2.1.5.4. La valoración de la prueba.

Neyra (2018) refiere que la valoración de la prueba, es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan. Asimismo, la valoración de la prueba es la actividad de percepción por parte del juez de los resultados de la actividad probatoria que se realiza en un proceso.

2.2.1.5.5. Los medios de prueba examinados en la sentencia.

2.2.1.5.5.1. Documentos.

2.2.1.5.5.1.1. Concepto.

“Documento es toda cosa que tiene algo escrito con sentido restringido, o sea la actividad mediante la cual el hombre expresa sus ideas, su sentimiento mediante la palabra escrita”. (Jiménez, 2008).

San Martín, (2015) afirma es aquel medio de prueba de carácter material, se trata de un soporte u objeto material, es la prueba real y efectiva que refleja un contenido de ideas: datos, hechos o narraciones, con eficacia probatoria que se introduce al juicio oral. (p. 549).

2.2.1.5.5.1.2. Regulación.

Se encuentra regulado en el artículo 184- del código procesal penal

2.2.1.5.5.1.3. Documentos valorados en las sentencias en estudio.

Los documentos actuados de acuerdo al expediente judicial son: Acta de intervención policial Nro. 510 2013 se suscribe al momento de la detención y contiene el motivo de la detención, acta de registro personal del imputado- acta de registro personal de incautación de arma de fuego revolver, oficio N° 108-2013-OFICDES-SUCAMEC_7CHM, depósito judicial N°2013078108163, dictamen pericial de balística forense N° 1114-1124/2014: donde se demuestra que el arma encontrada se encuentra operativa, certificados de los antecedentes penales del imputado: , copias certificadas de la carpeta fiscal 1041-203, examen pericial de PNP Perito balístico de OFICRI: que suscribe el dictamen pericial a fin de determinar la operatividad del arma de fuego. (Exp. N° 1440-2013-88-2501-JR-PE-01).

2.2.1.5.5.2. Pericia.

2.2.1.5.5.2.1. Concepto.

“La pericia o prueba pericial son los informes que han de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia, que analiza los hechos que el juez pone a disposición para dar su parecer ante ellos”. (Cáceres y Iparraguirre, 2009).

Rosas (2016), explica que, la pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especial conocimiento científico (identificación de matrículas identificadoras de armas vehículos, etc.), útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba. Así como para fundar la necesidad del testimonio se ha dicho que el juez “no puedo verlo todo”, con igual o mayor razón “tampoco puede saberlo todo” (p. 621).

2.2.1.5.5.2.2. Regulación.

Se encuentra regulado en el artículo 172 del Código Procesal Penal

2.2.1.5.5.2.3. Pericia valorada en las sentencias en estudio.

De lo analizado se puede manifestar que el dictamen pericial de balística forense, por el perito SS. PNP. del departamento de Criminalística de Chimbote. Dio como resultado POSITIVO para el arma marca Ranger, modelo 102 MM, serie 04088H, calibre 38 SPL, es decir el arma se encontraba operativa habiendo sido percutado el revolver antes indicado y los nueve cartuchos para revolver calibre “3”8 SPL, se encontraba en regular estado de conservación y funcionamiento. (Exp. N° 1440-2013-88-2501-JR-PE-01).

2.2.1.5.5.3. La prueba testimonial.

2.2.1.5.5.3.1. Concepto.

Jiménez (2008) indica que: “La prueba testimonial consiste en la declaración de personas que saben y les conste algunos hechos que las partes pretendan aclarar”.

Según Cáceres & Iparraguirre (2009), define al testimonio como la declaración de un tercero ajeno al proceso, es decir es un medio de prueba que favorece al imputado que puede favorecer o contradecir al imputado, este medio de prueba se caracteriza que los datos brindados por el testigo son datos que han sido percibidos por sus sentidos.

2.2.1.5.5.3.2. Regulación.

De acuerdo al Artículo 162° Del Código Procesal Penal comentado la capacidad para rendir testimonio comprende a lo siguiente.

- Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la ley.

- Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la

realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el juez.

2.2.1.5.5.3.3. La testimonial valorada en las sentencias en estudio.

De conformidad con el expediente judicial se realizaron las siguientes testimoniales:

- Declaración testimonial de “H” hermano del denunciado “X” mediante el cual manifiesta que es titular de la licencia de posesión y uso de arma de fuego N° 358815.
- Declaración del denunciado “X” mediante el cual reconoce que al momento de su intervención se ha encontrado en posesión de la licencia de posesión y uso de arma de fuego N°358815.
- Declaración de “A”.(FOJAS 44 a 45), quien señala que el 09 de setiembre del 2013, en circunstancias que se encontraba trabajando en el local denominado “Fuente de Vida”, ubicado en prolongación la Victoria y Av. Buenos Aires, el denunciado ingreso al local, llamo a su esposa “Marisol”, porque ella trabajaba anteriormente en dicho lugar, después se retiró y luego de unos minutos se dirigió a hacia su persona, amenazándolo de manera verbal.
- Declaración de “B” Mediante la cual señala que el 09 de setiembre del 2013, en circunstancias que se encontraba trabajando en el local denominado “Fuente de Vida”, ubicado en prolongación la Victoria y Av. Buenos Aires, el denunciado ingreso al local y la amenaza de manera verbal y al momento que fue intervenido por el personal policial, se percató que tenía un arma de fuego. (Exp. N° 1440-2013-88-2501-JR-PE-01)
- Declaración de “C”, refiere que el denunciado ingreso al local fuente de vida noni, donde pues el testigo dueño del local se encontraba en el interior, ingreso a discutir y reclamar a las trabajadoras del local, estaba furioso, tiro la tina y cosas del local, optando por sacarlo del mismo ya que se encontraba en estado de ebriedad, luego ingreso nuevamente por otra puerta de entrada al local, llegando en esos momentos la policía de la comisaria 21 de abril, conduciéndolo a la misma. (Exp. N° 1440-2013-88-2501-JR-PE-01)

2.2.1.5.5.4. La declaración del imputado

En el NCPP, en el juicio oral, introduce la posibilidad como primer acto del interrogatorio del imputado, la búsqueda de su declaración. El imputado

frente a esta instancia de la autoridad judicial, puede adoptar diversas posturas: negativa a contestar, contestar de modo exculpatario y aceptación de hechos y cargos; en todas ellas ejerce su derecho de defensa. (Perez, citado en San Martín, 2015, p. 522)

Asimismo el interrogatorio del imputado es un acto formal consistente en el examen sin juramento, del imputado, acerca de sus circunstancias personales y del fundamento de la imputación, realizado con el fin de establecer la identidad de la persona, de hacer saber, en su caso, la imputación y los elementos que la sustentan y de oír, eventualmente, sus declaraciones acerca de los hechos que se le atribuyan, o de los que exista sospecha de su intervención. (Romero citado en San Martín, 2015, p. 522).

2.2.1.5.5.4. 1 La confesión del imputado

2.2.1.5.5.4. .1. Concepto.

De acuerdo al art. 160 del NCPP, modificado por la ley 30076, es considerada una prueba en el proceso penal, en aceptación a los cargos en sede judicial, una simple admisión de hechos objeto de imputación formulado por el imputado libre y voluntariamente, en estado normal de sus facultades psíquicas y,- y con presencia de su abogado defensor. Es calificado como un importante elemento de carga- en función a su posibilidad, verosimilitud, y coherencia interna, pero no es una prueba autónoma, pues requiere de elementos de corroboración aun periféricos, de una fuente independiente- concordante con otros medios de prueba. (San Martín, 2015, p. 525).

2.2.1.6. La sentencia.

2.2.1.6.1. Concepto.

San Martín (2015), la sentencia, es la resolución judicial definitiva por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada uno de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos sus efectos materiales de la cosa juzgada. (p. 416)

Para, De la Cruz (2007), la sentencia, “está considerada como aquel medio normal de poner fin a todo proceso penal, y en ella esta encarnada la decisión definitiva que tuvo el Juez o la Sala Penal, sobre los cargos recogidos en la acusación fiscal”. (p. 770).

2.2.1.6.2. Estructura de la sentencia.

2.2.1.6.2.1. Expositiva.

Según Cubas citado por De la Cruz (2007), nos expresa que. La parte expositiva es el relato del hecho o hechos que hubieron dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alias de los procesados y los nombres de los agraviados. (p. 789).

“Es la que contiene el relato de los hechos y sus pormenores sin tener en consideración la responsabilidad ni la pena”. (San Martín, 2015),

San Martín Castro citado por De la Cruz (2007), hace alusión al encabezamiento, de quien refiere que en esta parte debe constar:

- a) Lugar y fecha del fallo
- b) El número de orden de la resolución
- c) Los hechos objeto del proceso, indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir sus nombre y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.
- d) El nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces.

2.2.1.6.2.2. Considerativa.

De la Cruz (2007), sostiene, es la parte donde se debe desarrollar a plenitud los fundamentos claros y precisos del pronunciamiento y, por ende, es la que requiere mayor cuidado en su redacción. Aquí es donde, sin otra mayor exigencia que la de apoyarse en el mérito del proceso, los juzgadores se encuentran en plena libertad para exponer, demostrar y sostener con argumentos doctrinarios y legales su criterio, es aquí donde el juez expresa su apreciación de las pruebas actuadas, dándoles el valor que cree pertinente y como consecuencia de esta, encuentra que el acusado es responsable o inocente de los cargos que le han imputado. (p. 790).

“Considerativa: Viene a ser la parte constructiva de la sentencia, el juez hace una apreciación de la prueba actuada, y de su valoración de la misma, encuentra si el acusado es responsable o inocente del delito imputado”. (San Martín, 2015).

2.2.1.6.2.3. Resolutiva.

De la Cruz (2007), manifiesta que en esta parte de la sentencia, “se expresa la decisión judicial frente a los cargos de la acusación fiscal, y las consecuencias legales que de ella se derivan, es decir, contendrá la resolución o decisión última a la que la sala ha llegado”. (p. 792)

Por otro lado contiene lo que el órgano jurisdiccional resuelve o decide, tiene una finalidad especialmente práctica la cual como finalidad tiene a restablecer el orden social, donde para ello sanciona al transgresor con pena y reparación civil a favor de la víctima del delito. (San Martín, 2015).

2.2.1.6.3. Principios aplicables a la sentencia.

2.2.1.6.3.1. El principio de motivación.

2.2.1.6.3.1.1. Concepto.

La motivación en una sentencia no solo se encarga del ámbito formal o estético que se deben cumplir en una decisión judicial, sino también con el orden cronológico de fondo, con el que el juzgador ha construido una película mental de los hechos a través de todo lo aportado, y con ello basarse en una buena decisión; es decir, la motivación va más allá de la mera explicación, la motivación busca el sustento base para manifestar las razones utilizadas y así fundar una decisión cuerda (Vaca, 2017).

Parma (2014) señala que, la motivación de la sentencia es una garantía de defensa de las partes frente al posible arbitrio judicial, y al mismo tiempo, una consecuencia lógica de un sistema político basado en la publicidad de los actos de gobierno y la responsabilidad de los funcionarios públicos que los cumplen. Esto exige que se puedan conocer las razones de las decisiones que se toman. Cumplir este requisito es rendir culto al principio de razonabilidad constitucional, postulado opuesto a la arbitrariedad, pues lo arbitrario es lo no razonable.

2.2.1.6.3.1.2. La motivación de los hechos.

Motivar los hechos implica justificar el proceso de valoración de las pruebas, operación que es analítica y compleja. Para poder dictar un relato de hechos probados, el juez debe realizar previamente diversas operaciones (valorar la fiabilidad probatoria del medio de prueba practicada, etc.), las cuales se suministran para la valoración final de la prueba. (De la Cruz, 2007, p. 50).

2.2.1.6.3.1.3. La motivación del derecho.

Según sostiene Igartua citado por Talavera, (2010), la motivación de la sentencia penal comprende la justificación de un conjunto de decisiones:

- 1) decisión de validez (relativa a si, la disposición aplicable al caso es o no jurídicamente válida),
- 2) decisión de interpretación (que gira en torno al significado de la disposición que se estima aplicable);
- 3) decisión de evidencia (que se refiere a los hechos declarados como probados);
- 4) decisión de subsunción (relativo a si los hechos probados entran o no en el supuesto de hecho que la norma aplicable contempla); y
- 5) decisión de consecuencias (los cuales han de seguir a los hechos probados y calificados judicialmente) (p. 67).

2.2.1.6.3.1.4. La motivación para la determinación de la pena.

La función de la determinación judicial de la pena radica en identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata por lo tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. (Talavera, 2010, p. 85).

2.2.1.6.3.1.5. La motivación para la determinación de la reparación civil.

Talavera, (2010), afirma que, de acuerdo a la lectura literal del art. 92 del código penal: la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, ha llevado a que la jurisprudencia nacional sostenga erróneamente que toda condena penal necesariamente implica fijar una reparación civil, convirtiendo está en una derivación del delito , cuando en realidad cuando viene a señalar tal norma es que no es necesario recurrir a la vía extrapenal para ejercitar la acción preparatoria, si no que esta puede exigirse en sede penal. (p. 104)

2.2.1.6.3.2. El principio de correlación.

2.2.1.6.3.2.1. Concepto.

El principio de correlación imputación-sentencia guarda una indisoluble vinculación con el derecho de defensa, esto significa que el hecho relatado en la acusación no puede ser variado por el Tribunal en modo alguno, si ello implica una mayor responsabilidad para el acusado (Pérez, 2011)

Asimismo, Acevedo (2009), manifiesta las sentencias deben tener correlación, es decir deben resolver acerca de todas las cuestiones objeto de debate en el proceso. El fallo no debe contener más, ni algo distinto de lo pedido por las partes. Cuando se trata de sentencias penales, la congruencia significa mediar una relación entre la sentencia y la acusación, es decir el tribunal no podrá dar por acreditados otros hechos y otras circunstancias a los descritos en la acusación y en el auto de apertura a juicio, salvo cuando favorezca al acusado.

2.2.1.6.3.2.2. La correlación entre la acusación y la sentencia.

Díaz (2014) indica que: Cuando existe un desajuste entre el fallo judicial y los términos en que el ministerio público ha planteado el debate procesal o cuando no se deciden todos los puntos objeto del debate, ni se da respuesta a las alegaciones de las partes.

Según Rosas (2013), la sentencia no podrá acreditar hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la ampliación acusatoria, salvo cuando favorezca al imputado. Por otro lado, el juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación. (p. 701)

Gimeno citado por Rosas (2013), sostiene que el sistema acusatorio determina una correlación objetiva y subjetiva, subjetiva porque el acusado no puede ser considerado como objeto si no como sujeto por asistirle a plenitud el derecho a la defensa, y objetiva porque el derecho del acusado es conocer la imputación formulada, el hecho punible para así, ejercer su defensa.

2.2.1.6.4. La claridad en la sentencia.

Sánchez (2008) explica que, “todas las personas tienen derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico”.

2.2.1.6.5. La sana crítica en la sentencia.

Se caracteriza por dar respuesta a una serie de directrices que deben ser coherentes y conforme la lógica, derivarse de los presupuestos que se plantean. De ahí, la existencia de las reglas de la coherencia y derivación, que dan paso a otros importantes elementos o principios que deben considerarse por parte del juzgador cuando de valoración de pruebas se trata (Medina, 2016).

Heno (2004) señala que es un sistema intermedio entre la prueba legal y la de libre convicción sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la segunda e indica que son reglas de correcto entendimiento humano en las que intervienen las reglas de la lógica y las de la experiencia del juez.

2.2.1.6.6. Las máximas de la experiencia en la sentencia.

Las máximas de experiencia no son, en principio, objeto de prueba, desde que tampoco son objeto determinativo de la demanda. Prestan su concurso a los silogismos que el juez desarrolla en su actuación. En su naturaleza, por tanto, son una generalización lógica fundada en la observación de los hechos que, por la regularidad o normalidad con que se producen, obligan a creer en la existencia de un juicio lógico, una regla empírica, una relación causal. El juez puede adoptar, entonces, las máximas que juzgue oportunas, sin necesidad de prueba, mediante su ciencia privada, transportándolas directamente de la vida práctica y en mérito sólo del normal andamiento de los hechos a cuya categoría pertenece también el hecho que se discute (Hoyl, 2018).

Es decir, son patrones o directrices que han sido adquiridos a lo largo de la experiencia común y que orienta o es la base de la lógica humana

2.2.1.7. Los medios impugnatorios.

2.2.1.7.1. Concepto.

Los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes (Culqui, 2016).

2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.

2.2.1.7.2.1. El recurso de apelación.

Según Frisancho (2012), define como, “aquella petición que se le hace a una instancia superior, a fin de reexaminar la resolución alegada por los órganos inferiores, también se considera como un recurso amplio que conduce al examen de carácter factico y jurídico”.

El tribunal o sala superior que conoce dicha impugnación, reexaminará si confirma, revoca o modifica la misma.; asimismo este recurso se impone ante un auto o resolución expedido por un el juez de investigación preparatoria, como el auto de prisión preventiva que procede el recurso de apelación dentro del plazo de tres días con efecto devolutivo conforme al (art.278 CPP). (Sánchez, citado por Frisancho, 2012).

2.2.1.7.2.2. Recurso de casación.

La casación, es un recurso devolutivo que constituye un juicio sobre el juicio, a decir de la doctrina más autorizada, es el juicio técnico de impugnación valorativo, preciso, en orden a examinar determinado tipo de resoluciones dictadas por el tribunal superior, con vicios relativos al juzgamiento (casación por infracción de la ley) o por procedimiento (casación por quebrantamiento de forma), vale decir violación de la ley penal sustantiva o violación de la ley procesal, a fin de que se anulen dichas resoluciones (en general sentencias definitivas). En definitiva, ella constituye enjuiciar el juicio jurídico del juez. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p.1127).

2.2.1.7.2.3. Recurso de reposición.

“La reposición, es un recurso ordinario, no devolutivo, por el cual, en el proceso penal, se pide a la misma instancia que dictó un auto o una providencia que la sustituya por otra favorable al recurrente”. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p.1100).

Lo define como un medio impugnatorio que tiene por objeto que el mismo órgano que dictó la providencia la revoque. La revocatoria suplica, reforma o reconsideración, constituye un remedio procesal tendiente a obtener que en la misma instancia se subsanen los agravios que ocasiona la resolución recurrida. (Vescovi citado en Cáceres & Iparraguirre, 2018, p.1100).

2.2.1.7.2.4. Recurso de queja.

Recurso ordinario y devolutivo, por el cual se pide al tribunal superior de aquel que dictó una resolución, que la revoque, sustituyéndola por otra que favorezca al recurrente. En general procede contra resoluciones en las que el tribunal inferior no admite la interposición de un recurso devolutivo (apelación, casación), frente a sus propias resoluciones (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p.1100).

2.2.1.7.2.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

Conforme a lo observado en el proceso judicial se realizó el recurso de apelación de la primera sentencia. (EXP. N° 1440-2013-88-2501-JR-PE-01)

2.2.2. Base teórica sustantiva.

2.2.2.1. El Delito.

2.2.2.1.1. Concepto.

Para Beling citado por Pastor (2015), El delito es una acción típica antijurídica, culpable, subsumible bajo una sanción penal adecuada y que satisfaga las condiciones de punibilidad. Resulta de la definición que para que un acto sea delito son necesarios estos requisitos: a) acción descrita en la ley, es decir, tipicidad; b) que sea contrario al derecho; c) culpabilidad, sea que el autor haya obrado con dolo o culpa; d) que sea subsumible bajo una sanción penal adecuada; e) que sea en las condiciones de punibilidad (p. 35)

Para Pastor (2015), puntualiza que, el delito es la acción u omisión revelada por un ser humano, que como consecuencia vulnera un bien jurídico protegido o genera un riesgo o peligro inminente. Para la configuración de este ilícito la conducta debe ser típica, antijurídica e imputable sometida a una sanción penal. (p. 35)

2.2.2.1.2. Elementos del delito.

2.2.1.2.1. La tipicidad.

Por otra parte para Núñez (2015) la tipicidad es la adecuación de la conducta del sujeto al tipo penal, Para ello es necesario establecer un juicio de tipicidad, la averiguación que sobre una conducta se efectúa para saber si presenta los caracteres imaginados por el legislador, siendo la tipicidad el resultado afirmativo de ese juicio.

2.2.1.2.2. La antijuricidad.

Se hace referencia a la situación que se da cuando alguien ha obrado lesionando una norma, pero no el orden jurídico, es decir, ha realizado una acción típica adecuada al derecho, justificada. Podría ser la legítima defensa basada en que en derecho no tiene porqué soportar lo injusto (Núñez, 2015).

2.2.1.2.3. La culpabilidad.

“La culpabilidad es la Situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena”. (Machicado, 2009).

La culpabilidad tiene un vínculo de naturaleza psicológica que enlaza al autor con el acto, siendo el dolo y la culpa sus formas de presentación. El fundamento de la culpabilidad es la libertad en la que el sujeto, dentro de sus posibilidades, puede elegir una forma de actuar o evitarla para no ser objeto de reproche. (Núñez, 2015).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.

2.2.2.1.3.1. La pena.

2.2.2.1.3.1.1. Concepto.

Palacios (2010) indica que: “La pena es una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal”.

En términos generales la pena, cuando no es extintiva, consiste en la limitación de los derechos personales de un sujeto impuesta por el Estado como consecuencia de un proceso adelantado por la rama jurisdiccional cuando éste es responsable de una conducta definida de manera inequívoca por las normas, que lesiona o pone en peligro, sin justa causa, el bien jurídico tutelado. (Maz, 2010).

Maz, (2010), también sostiene que según el Diccionario Enciclopédico Universal, “la pena es el castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta”

2.2.2.1.3.1.2. Clases de penas.

2.2.2.1.3.1.2.1. La pena privativa de la libertad:

Para Muñoz citado por Aguirre (2011) señala que las llamadas penas privativas de libertad, consisten en la reclusión del condenado en un establecimiento penal (prisión, penitenciaría, reformatorio, etc), en el que permanece en mayor o menor grado, privado de su libertad, y sometido a un determinado régimen de vida y por lo común sujeto a la obligación de trabajar.

Tanto la doctrina como las diversas legislaciones nos permiten apreciar que existen fundamentalmente dos criterios predominantes, utilizados para la aplicación de las penas: la aplicación abstracta que corresponde al legislador, se establece a través de la ley. Se sustenta en el principio de legalidad y la aplicación concreta o individualización que realiza el juez de cuya decisión dependerá la pena a imponer según el delito cometido. (Aguirre, 2011, pp. 31-32).

Según Rosas (2013) La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua (Art. 29 del C. P.).

2.2.2.1.3.1.2.2. Pena restrictiva de libertad

Para Rosas (2013) son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Se encuentran reguladas por el artículo 30° del Código Penal. Son penas que restringen los derechos de libre tránsito y permanencia en el territorio nacional de los condenados.

Esta norma es aquella que va en contra del Derecho de residencia (art. 2, inciso 11 de la Constitución; art. 13, de la Declaración de los Derechos Humanos; art. 22 de la Convención Americana de los Derechos Humanos)

2.2.2.1.3.1.2.3. Penas limitativas de derecho.

Rosas (2013), sostiene que están estas están consideradas en los artículos 31° al 40° del Código Penal. Estas sanciones punitivas limitan el ejercicio de determinados derechos económicos, políticos y civiles, así como el disfrute total del tiempo libre. Son de tres clases: Prestación de servicios a la comunidad (variante especial del trabajo correccional en libertad), limitación de días libres (el condenado sólo debe internarse en un centro carcelario por periodos breves que tienen lugar los días sábados, domingos o feriados) e inhabilitación (incapacidades o suspensiones que pueden imponerse a un condenado)

2.2.2.1.3.1.2.4. Pena de multa.

La pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días multa. El importe del día multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, renta, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza. (Rosas, 2013)

Esta también es considerada como una pena de naturaleza pecuniaria que afecta el patrimonio económico del condenado y en particular la disposición absoluta o total de sus rentas e ingresos. La pena de multa, expresa pues, su capacidad punitiva, como “privación de una parte del patrimonio del autor de un delito. (Rosas, 2013)

2.2.2.1.3.1.3. Características de la pena.

Palacios (2010) manifiesta que las características son:

- a) Que se establezca por autoridad competente;
- b) Que determine la acción u omisión reprimida;
- c) Que se compruebe la infracción o trasgresión que se imputa, previo proceso y sentencia
- d) Su igualdad en principio, sin excluir modalidades de aplicación según los sujetos y su proceder
- e) Variedad de ellas, al menos con relación a las distintas infracciones, y mejor aún libertad judicial para imponerla con arreglo a las circunstancias individuales de los delincuentes, completado con la divisibilidad y graduación cuando por su naturaleza lo admitan las penas.

2.2.2.1.3.2. La reparación civil.

2.2.2.1.3.2. 1. Concepto.

La reparación no tiene por qué derivar del delito ya que lo cataloga como institución propia y distinta al delito y a sus efectos. La responsabilidad - señala - no sólo no deriva del delito sino tampoco debe derivar de un delito como infracción

La reparación civil requiere además de una conducta típica, antijurídica y culpable: robo agravado en grado de tentativa, una constatación de un daño causado de manera ilícita. (Oquiche citado en San Martín, 2014).

2.2.2.1.3.2. 2. Criterios para la determinación de la reparación civil.

La estimación del monto de la reparación civil queda finalmente a la libre apreciación judicial basada en las circunstancias particulares de cada caso. Cuantificación del resarcimiento y función del juez.

Asimismo, al momento de fijarse el monto de la reparación civil este se traduce en una suma de dinero única, que abarca los daños efectivamente causados, es necesario que en la fundamentación de la sentencia existente o sumamente escasa en ese extremo (Corahua, 2015).

2.2.2.2. El delito de tenencia ilegal de armas.

2.2.2.2.1. Concepto.

Calderón (2013) indica que el delito de tenencia ilegal de armas por ser también un delito de acción requiere de un mínimo de continuidad en la posesión de armas, que implica no sólo la relación material del agente con tal instrumento, sino la conciencia y voluntad de que la tenencia se produce sin las licencias autoritativas correspondientes.

Se entenderá por arma de fuego aquella que, mediante el uso de cartuchos de percusión anular o central, impulsen proyectiles a través de un cañón de ánima lisa o rayada, mediante la expansión de gases producidos por la combustión de materiales explosivos, sólidos, pólvora u otro material inflamable contenido en los cartuchos. Asimismo, para efecto de identificación, se considerará como arma, el marco de la pistola o del revólver y en caso de fusiles, carabinas y escopetas, lo será el cajón de mecanismos donde aparece el número de serie. El Reglamento correspondiente establecerá su clasificación técnica (Landaverde, 2015).

2.2.2.2.2. Tipicidad.

2.2.2.2.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.

a) Bien jurídico protegido.

Es la seguridad pública o común, es decir la integridad de los bienes y las personas que viven en la sociedad, y se hallan exentas de tener que soportar situaciones peligrosas que la amenacen. Las conductas peligrosas son aquellas que crean una situación de hecho que pueda vulnerar aquella seguridad jurídica (Osio, 2012).

b) Sujeto activo.

Guevara (2015) indica que, “implica que cualquiera persona, sin calificación especial de ninguna especie, puede ser el sujeto activo en esta infracción. En otras palabras, cualquiera persona”.

c) Sujeto pasivo.

“Es la comunidad social y por ende al final el Estado, que es quien resguarda la seguridad pública”. (Guevara, 2015).

d) Resultado típico (Posesión de Armas sin autorización administrativa).

“Se entiende que resulta peligrosa para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente, podemos observar que se encuentra dirigido en sancionar solamente a la tenencia ilegal de armas”. (Guevara, 2015).

2.2.2.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.

a) El dolo

Para Lara (2007) “El dolo puede definirse como el conocimiento de los elementos objetivos del tipo y la voluntad de realización del mismo. Es decir, sencillamente, conocimiento y voluntad de realización.” (124)

“Es un delito eminentemente doloso; por tanto, el autor del delito debe saber que está poseyendo ilegítimamente un arma y querer la posesión” (Landaverde, 2015)

b) Culpa.

Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afecto el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro (Landaverde, 2015).

Según Lara (2007) “La culpa es imprudencia o negligencia en el actuar, de modo tal que se omite controlar el curso causal de modo adecuado por quien tiene el poder de hacerlo, produciéndose por ello resultados típicos evitables”. (p. 127)

2.2.2.2.3. La antijuricidad.

La antijuricidad “puede ser definida como, la realización del tipo que no se encuentra especialmente autorizada, esto es, implica la presencia de una conducta típica y la simultánea ausencia de causales de justificación que autoricen la realización de esa conducta típica”. (Lara. 2007. P. 128).

2.2.2.2.4. La culpabilidad.

La culpabilidad es ante todo, un reproche personal, fundado en que el autor podía haber actuado del modo que el derecho esperaba que lo hiciera, y no lo hizo. Ha de quedar claro que tal reproche sólo es posible formularlo contra aquellos individuos dotados de capacidad para comprender la significación de sus actos y para controlar sus acciones, esto es, respecto de los imputables, quien deben comportarse de modo adecuado al derecho. (Lara. 2007. Pp. 128-129).

Guevara (2015), sostiene, Solo las personas mayores de 18 años que tienen imputabilidad absoluta son sujetos de culpabilidad. En el caso de adolescentes infractores deben tener una edad entre más de 12 años hasta poco antes de los 18 años, y estarán sometidos a la justicia de los adolescentes infractores de la ley penal (178).

2.2.2.2.5 Grados de desarrollo del delito de Tenencia Ilegal de Armas.

El delito de Tenencia ilegal de armas se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa.

2.2.2.2.6. Diferencias entre arma y armas de fuego.

a) Arma.

El diccionario lo define como “instrumento destinado a ofender o defenderse”. Por lo tanto, si se usan como tales, armas podrían ser: un automóvil un bate de béisbol, una silla, un arma de fuego, el puño de la mano, una cortapluma o una pala. (Castañeda, 2009, p. 60)

b) Arma de fuego.

Según Castañeda (2009) define como: “Un artefacto especialmente diseñado para disparar un proyectil por medio de energía liberado por la explosión de la pólvora”. (p. 60).

2.2.2.2.7. Clasificación de las armas de fuego.

Para Castañeda (2009) define:

Las armas que utilizan la explosión de la pólvora para provocar el disparo de un proyectil son consideradas armas de fuego. Ellas se pueden clasificar en:

- Armas pequeñas: revolver y pistolas rifles y carabinas, subametralladora, fusiles de asalto, ametralladoras de livianas, escopetas.
- Armas livianas: ametralladoras pesadas, granadas de mano lanza granadas ajustados bajo el debajo del cañón del fusil. Misiles antiaéreos portátiles; misiles antitanque portátiles, cañones sin retroceso portátiles, bazookas, morteros de menos de 100 m. m.
- Armas de cañón largo: arma pequeña que precisa ser apoyada en el hombro y ser sostenida con las dos manos para ser disparada.
- Armas de cañón corto o de puño: armas pequeñas que puede ser disparada con una sola mano. (p. 65)

2.2.2.2.8. Clasificación de las armas por su munición.

Según Castañeda (2009) estas pueden clasificarse en:

- Munición de flagrante: Tipo de munición, cuyo proyectil con núcleo de plomo tiene un agregado de sustancias químicas que producen deflagración al momento del impacto.
- Munición expansiva: conceptos aplicables a todos los proyectiles, debidos que al impactar se expanden o deforman.
- Munición perforante: concepto aplicable a todos los proyectiles, debido a que todo objeto impulsado por una fuerza propulsora (pólvora), perforan o golpean el objetivo hacia el cual van dirigidos, ya sea en mayor o menor grado. (pp. 65-67)

2.2.2.2.9. Análisis jurisprudencial de la diferencia ente la posesión irregular y la tenencia ilegal de armas.

Por un lado, la tenencia ilegal o posesión ilegítima de arma se configura cuando el ciudadano entra en posesión del arma o lo mantiene en una forma ilegal o como producto de algún delito. Este es el presupuesto del delito de tenencia ilegal de armas.

En estos casos además del ejercicio de la acción penal, procede la incautación del arma, que debe ser remitida a la DICSCAMEC a disposición de la autoridad fiscal o judicial competente. (Castañeda, 2009, p. 53)

Por otro lado, la posesión irregular de arma se configura cuando pese al origen legal o a la legitimidad de la relación entre su poseedor y el arma, se carece de licencia. En otras palabras, solo es un caso en el que no se satisfizo la exigencia de la autoridad administrativa DICSCAMEC, que reglamenta el uso y autoriza su porte mediante una licencia.

Este hecho no constituye delito y conlleva sanciones administrativas como el decomiso del arma, hasta que se tramite su licencia. En este caso el estado solo retiene el arma- no puede expropiarlo hasta la obtención de la licencia (Castañeda, 2009, p. 54).

2.2.2.2.10. Órgano de control de armas de fuego.

Para Calderón, (2015) sostiene que los órganos de control son:

- DICSCAMEC: Dirección de control de servicios de seguridad y control de armas, municiones y explosivos de uso civil. Leu que estuvo vigente hasta el año 2012. posteriormente a ello pasó a llamarse:
- SUCAMEC: Superintendencia de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil, ley 25054 del año 1989, modificada a través del Decreto Legislativo 1127 de diciembre del 2012. Con la Ley 25430 del año 1992, que puso en vigencia la ley de verificación física de las armas y Decreto Supremo N° 006-2013-IN y adecuación a la ley 29954 de diciembre del 2012, ley que se encuentra vigente a la fecha.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie. (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva

externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex Jurídica, 2012)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

Expediente. El legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización (Rojas s/f).

Parámetro. Es un número que se obtiene a partir de los datos de una distribución estadística (Barrera, 2013)

Primera instancia. Procedimiento de primera instancia no se refiere única y exclusivamente a los Tribunales de Primera Instancia, sino que se refiere a la primera vez que se está conociendo el caso, puede ser un Tribunal de municipio y subirá a un Tribunal de Primera Instancia como alzada. (Lex Jurídica, 2012)

Rango. Se define como la diferencia existente entre el valor y el menor de la distribución (Fernández, 2010).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia

analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Segunda instancia. Procedimiento que se sigue, ante un tribunal superior, con objeto que lo anule, modifique o reforme la sentencia dictada por otro inferior en la jurisdicción. (Lex Jurídica, 2012)

III. HIPÓTESIS.

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **tenencia ilegal de armas** en el expediente N° 1440-2013-88-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. Fueron de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA.

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación, la operacionalización de la variable, la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existente en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o Colegiado) quien (es) decide(n), sobre un conflicto de interés de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidencia en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva. Esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero esta vez en el contexto específico perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimientos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

Nivel de investigación. El nivel de investigación es exploratorio y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, intención será indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & baptista, 2010).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases

teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basado en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlo al análisis (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, de estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento, porque esta direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa y jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación.

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajenos a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifiesta en su estado normal. La única situación protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se le asignó un código de identificación para reservar y proteger su identidad (Ver 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el discurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

Las selecciones pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, a unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 1440-2013-88-2501-JR-PE-01, que trata sobre tenencia ilegal de armas

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respecto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p.64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el actual trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la sociedad americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto característico de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (universidad Nacional abierta y a distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisdiccional.

Respecto a los indicadores de la variable, CENTTY (2006, P.66) explica

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica, los indicadores facilitan la recolección de información,

pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (P. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de la sentencia; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos de calidad prevista, estos fueron muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

Es términos conceptuales la calidad de rango muy alta, equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplen todos los indicadores. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada uno de ellas, se encuentran establecida en el marco conceptual. (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que esta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial y manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración de estudio, en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes

judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de unos determinados rasgos, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas; si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENSE- Ministerio de trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuado por profesionales expertos en determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.

En un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orientan por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos tarazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el contexto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostiene Lenise Do Prado: Quelopana Del Valle; Compean Ortiz y Reséndiz González (2018). *(la separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de los datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado; procedimiento de recolección, organización, determinan, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. De plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Sera actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistemática que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores. Será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objetivo de estudio; es decir las sentencias que resultan un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, cual quedó documentada en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de observación y análisis de contenido; orientado por los objetos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolo del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad. Concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistemática y analítica, tomando como referencia la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción específica en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de la sentencia en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica.

En opinión de Ñaupas, Mejía y Villagómez, (2013); “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402)

Según Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3)

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta el problema de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación,

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, EN EL EXPEDIENTE N° 1440-2013-88-2501-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2018

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1440-2013-88-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1440-2013-88-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en el expediente N° 1440-2013-88-2501-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la	<i>De la primera sentencia</i> <i>La calidad</i> de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

	de las partes?	introducción y la postura de las partes.	
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	<i>La calidad</i> de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	<i>Determinar</i> la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, le pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la repación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.8. Principios éticos.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y las relaciones de igualdad (universidad de Celaya, 2011). Se asumió compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales. 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Introducción	<p>AGRAVIADO: Y</p> <p>JUEZ : Z</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE</p> <p>Chimbote, Veintitrés de Diciembre</p> <p>Del año dos mil catorce.-</p> <p><u>VISTOS Y OIDOS</u> en audiencia pública; y ATENDIENDO: Que ante el primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Santa a cargo de la JUEZ se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado “X”, con DNI. 80330665, 42 años de edad, nacido el 18 de Julio de 1972, con instrucción secundaria, hijo de Augusto y Carmen con domiciliado en Jiròn Huànuco Mz. o Lte. 16 P.P.J.J. Tres Estrellas y en Jr. Libertad Nª 126 El progreso Chimbote; por el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, en agravio del Estado.</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por la señora fiscal, en su condición de Fiscal Adjunto de la Tercera Fiscalía Penal Corporativa del Santa, y de otro lado la defensa del acusado estuvo representada por la abogada Marvila , con registro del CAS número 729.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los</p>										

Postura de las partes	<p>Y CONSIDERANDO: PRIMERO: DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.- El Ministerio Público trae a juicio el presente caso penal, imputándole al acusado “X”, haber cometido el siguiente hecho punitivo concreto: El acusado, el 9 de setiembre del año 2013 a hora 5.50 unos transeúntes al interior del local de bebidas noni, resulta que estos transeúntes se percatan de la presencia de un sujeto desconocido, quien saca un arma de fuego y empieza a disparar a los sujetos que se encontraban en el momento con arma de fuego además abastecido con municiones, siendo que los transeúntes dan aviso a un efectivo policial quien al tomar conocimiento procede a intervenir al acusado y registra encontrándole un arma de fuego y municiones sin percutar además que el titular de dicha arma es Oscar García Mejía además portaba un porta arma de color azul adherida su cinturón.</p> <p>Tales hechos han sido tipificados como delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, previsto en el artículo 279 del Código Penal, norma que sanciona la conducta del <i>sujeto agente que ilegítimamente</i> fabrica, almacena, suministra o <i>tiene en si poder</i> bombas, <i>armas</i>, municiones o materiales explosivos inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación. Cargos por los que requiere se le imponga al acusado, la pena de OCHO AÑOS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, el pago de la suma de tres mil nuevos soles a favor de la parte agraviada por reparación civil.</p> <p>SEGUNDO: PRETENSIONES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO: “X” Por su parte la defensa del acusado “X”, dijo: Mi patrocinado jamás exhibió el armas fuego, y dicha arma fue encontraba en la cintura de mi patrocinado, además que contaba con autorización de la discamen, siendo de propiedad de “H” , no se ocasiono lesiones o eventos que ponga en peligro el bien jurídico tutelada por lo que no se da todos los elementos constitutivos del delito; solicitando la absolución de la acusación fiscal, para mi patrocinado.</p> <p>TERCERO: DEL DEBIDO PROCESO: El presente juicio oral se inició y tramitó con</p>	<p>casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>arreglo a lo establecido en el nuevo Código Procesal Penal, en atención a ello se hizo conocer sus derechos al acusado quien dijo conocerlos, aceptó haber estado en posesión del arma y decidió declarar al inicio de los debates orales en coordinación con su defensa técnica. El debate probatorio se llevó a cabo con la actuación de las pruebas admitidas en la etapa intermedia, teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.</p> <p><u>CUARTO: PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO:</u></p> <p>a) La declaración del ACUSADO “X”., quien Dijo: estar identificado con DNI N° 80330675: AL INTERROGATORIO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO: DIJO: Desconocía que estaba penado la tenencia ilegal la cogí un solo día para ir a trabajar, porque ganaba un poco más, dijo también que fue el día nueve u ocho no recuerda, a raíz de haber portado el arma de fuego se fue a la casa de su hermano como estaba en estado etílico la gente por allí pensó que estaba peleando como yo hablo fuerte, la gente pensaba que estaba peleando, dijo: que no hizo nada con el arma y se puso a conversar con “A”, ella es amiga de su hermano, derrepente llegó la policía y me cogieron por la espalda, que tenía el arma en la cintura, como la tenía?.- con estuche, dentro del estuche, dentro de mi camisa había, el arma estaba debajo de mi camisa, como estaba mareado seguro se notaba, la camisa era clara así como esta, dijo: que al frente de la tienda noni hay una farmacia y hay seguridad y está la Comisaría, que no puso resistencia se dio cuenta cuando me llevaba a la comisaría, no me deje porque estaba mareado, opuse resistencia, al frente había agentes de seguridad,</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desconocía que portar arma de fuego es un delito, dijo: el arma es de su hermano, estaba trabajando en seguridad, en el grifo de Casma, ese día iba a cuidar el grifo cuando venía de trabajar me agarré a tomar con mis amigos trabajé hasta las seis de la mañana, estuve de 8 a nueve de la mañana libando licor hasta las 4 de la tarde pase de casualidad por la fuente de vida noni, no he realizado disparos con el arma de fuego, en la fuente de vida noni, en el trabajo un día antes hice un disparo como tiro disuasivo, porque allí se pegan motocicletas, y motocares las municiones es de la empresa de seguridad, no amenace de muerte; a las amigas de mi hermano, dijo: no las amenace, no las he amenazado, no saque a relucir el arma de fuego; se le pone a la vista el acta de su declaración previa en la pregunta 7, manifiesta que no recordaba y que estaba mareado y ahora en este momento asegura que no apuntó a esas personas, ahora se que es peligroso manejar un arma soy consciente de eso, no saque para nada el arma, se le pone a la vista la declaración previa pregunta número 18, dijo que si saco el arma de fuego hacia abajo al piso y que en ningún momento le apunté a la cabeza, respondiendo el acusado que desconoce que no lo hizo que no recuerda, ese día lo llevaron apurado, desconoce.</p> <p>A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DE LA SEÑORA JUEZ dijo: que trabajaba de seguridad hace un mes, un promedio de dos a tres años tiene trabajando como seguridad, cuando el trabajaba de seguridad no le daban arma, que fuè la primera vez que entrò a trabajar allí en el grifo, estaba trabajando para sacar su licencia de arma.</p> <p><u>PRUEBA TESTIMONIAL:</u></p> <p><u>DEL MINISTERIO PÚBLICO:</u></p> <p>“PNP” Soy Sub oficial Superior de la Policía Nacional del Perú, con Carnet de Identificación Personal 30498383, con DNI. N° 43760132, trabajo actualmente en la Comisaria del “1 De Abril. Refiere no tener ninguna relación de amistad, enemistad o parentesco con el acusado; procediendo la Juez a tomarle el juramento de Ley, advirtiéndole que incurrirá en responsabilidad penal en caso de faltar a la verdad.</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Preguntas del Ministerio Público, dijo: La fiscal, pone a la vista del testigo el Acta de Intervención Policial N° 510-2013 que aparece suscrita por dicho testigo e igual que el Acta de registro Personal de Incautación de arma de fuego. Si yo he firmado el Acta de Intervención Policial N° 510-2013, por lo que me ratifico en todo su contenido. El nueve de setiembre a las 05:50 horas estaba en las inmediaciones de la Comisaría del 21 de Abril y las personas indicaban que en una tienda destinada a la venta de productos naturales había una persona que estaba amenazando con un arma de fuego, al personal que estaba trabajando en ese inmueble, me he constituido a ese lugar y efectivamente encuentro a una persona que tenía un revolver empuñado en la mano derecha y estaba amenazando a dos personas trabajadoras de ese inmueble, procedí a intervenirlo y reducirlo y conducirlo a la dependencia policial, estando allí al momento de hacerle el registro personal, se le encontró en su poder una licencia registrada a su nombre en la que señalaba que era el titular del arma de fuego. Los bienes que se le incautaron fueron una licencia para portar arma de fuego, registrado a su nombre, además de otros bienes más que no recuerdo pero que están consignadas en el acta de registro personal.</p> <p>FISCAL: Manifiesta que de conformidad con el inciso 6, del artículo 378 procede a leer los bienes que se le incautaron. Si ese es el arma de fuego que se le incauto al señor. Respecto a los bienes detallados en el acta de registro personal, si fueron encontrados, no puede señalar el nombre de las personas por el tiempo que ha transcurrido no recuerdo bien los nombres de las personas que participaron en la intervención, pero son las mismas personas que están consignadas en el Acta de Intervención Policial y en Acta de Registro Personal, ellos participan incluso de la diligencia como testigos. En el Acta de Intervención Policial han firmado las mismas personas que han sido víctimas de amenaza y al mismo tiempo se transformaron como testigo de la diligencia que se realizó en esa oportunidad. Son las mismas personas que fueron víctimas de esas amenazas. Respecto al Acta de Registro Personal de incautación de arma de fuego y revolver la firma es suya, si es mi firma la que aparece allí. Son las mismas especies. Son las mismas personas que fueron víctimas del hecho en sí y se transformaron en testigo al momento de la formulación de las actas.</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo: El arma de fuego lo tenía empuñado en la mano derecha y amenazando a una de las trabajadoras de ese inmueble, Son dos señoritas que por el tiempo que ha transcurrido no recuerdo bien a detalle. Mi persona estuvo a cargo del Acta de intervención registro personal, de incautación y de las especies que se le encontrado al detenido, La resistencia está en que la persona está con un arma de fuego, al momento de la intervención presentaba aliento alcohólico.</p> <p>PERITO. Soy Sub oficial Superior, con DNI N° 43385271, actualmente labora en el Departamento de Criminalística de Chimbote, con domicilio en Jr Los Ángeles PP.JJ. Villa María Ms Ñ, Lt 17. Refiere no tener ninguna relación de amistad, enemistad o parentesco con el acusado; procediendo la Juez a tomarle el juramento de Ley, advirtiéndole que incurrirá en responsabilidad penal en caso de faltar a la verdad.</p> <p>A las preguntas del Ministerio Público, dijo: Si he elaborado y suscrito el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 114-1124/2013 que se me ha puesto a la</p> <p>Vista. El motivo porque se realizó el dictamen fue a solicitud de la Comisaría del 21 de Abril, remiten las muestras en un sobre rotulado y lacrado, en el cual se encontraba las muestras siguiente un revolver calibre 38 marca ranger, un casquillo y nueve cartuchos para revolver calibre 38, efectuado el estudio de las muestras se verifico que la muestra 1 correspondía a un revolver calibre 38 marca ranger, de fabricación Argentina, número de serie 04088-H y al hacer el examen técnico del armamento se verifico que se encontraba en regular estado de conservación y normal funcionamiento, quiere decir que el arma estaba operativa, en la muestra 2 el casquillo de cartucho para revolver calibre 38 marca federal fabricado en U.S.A, se encontró que presentaba una percusión central en el fulminante aprovechable para un estudio comparativo, y los cartuchos que son la muestra del 3 al 11 que correspondían a cartuchos para revolver calibre 38 en buen estado de conservación y funcionamiento, se efectuó la prueba para detectar productos de nitrados en el revolver mediante el reactivo correspondiente, el cual se introduce en el tubo cañón y las recamaras, como resultado dio positivo para el cañón y a recamara, quiere decir que esta arma había sido utilizada para realizar disparos y solo</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una de las recamaras presentaba restos de la pólvora, también se efectuó el estudio microscópico comparativo, es decir el casquillo que había sido remitido, se obtuvo un casquillo experimental con el revólver, experimentales llamamos a los casquillos que obtenemos con el arma incriminada, quiere decir que en el cajón recuperador efectuamos disparos, para obtener un casquillo y poder hacer el estudio comparativo, efectuado el estudio comparativo se determinó que el casquillo incriminado de la muestra 2 en este caso fue percutido por el mismo revolver, ósea por el revólver marca ranger con número de serie 04088-H y en las conclusiones se describen que la muestra 1 es un revolver calibre 38 marca ranger serie 04088-H, en regular estado de conservación y normal funcionamiento, arma operativa, presenta características de haber sido utilizada para efectuar disparos, por lo que había dado positivo, en la muestra 2 un casquillo de cartucho para revolver calibre 38 el cual había sido percutido por el mismo revolver, y luego tenemos 9 cartuchos que se encontraban en regular estado de conservación y normal funcionamiento; la muestra fue devuelta a la unidad solicitante en este caso a la Comisaria 21 de Abril.</p> <p>A las preguntas de la Defensa Técnica: el oficio de fecha 09-09-2014, el dictamen se efectuó un día después, quiere decir que al día siguiente ya teníamos el resultado de la pericia balística, ahora con respecto al tiempo que se haya efectuado el disparo precisar categóricamente, pero quiero dejar en claro que al hacer la prueba para verificar los productos nitrados en el interior del tubo cañón la tonalidad era intensa , esa prueba se efectúa introduciendo el reactivo en un isopo y se introduce en el tubo cañón y va reaccionar entonces la tonalidad era intensa, y la fecha no puedo precisarla pero era reciente.</p> <p><u>DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO:</u></p> <p>“A”, con DNI N°: 43133569. Refiere que lo conoce de vista porque le presento su amiga al acusado; procediendo el Director de Debates a tomarle el juramento de Ley,</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>advirtiéndole que incurrirá en responsabilidad penal en caso de faltar a la verdad.</p> <p>A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo: En el local no hubo disparos ni escuche nada. Dos habían, un policía y el otro era un señor puesto un chalequito.</p> <p>A las preguntas del Ministerio Público, dijo: Si son mis firmas las que aparecen en el acta de intervención policial y en al acta de registro personal de incautación de arma de fuego y revolver. El acusado cuando llego al local, entro estaba borracho y comenzó a preguntar no recuerdo que nombre, pero no sabía directamente para quien era y luego comenzó hablar un montón de groserías y comenzó a decir que estábamos alcahuetando a su mujer y no se qué problema seria, se puso a gritar y a insultar.</p> <p>“B” con DNI N°: 45844386. Refiere no tener ninguna relación de amistad, enemistad o parentesco con el acusado; procediendo el Director de Debates a tomarle el juramento de Ley, advirtiéndole que incurrirá en responsabilidad penal en caso de faltar a la verdad.</p> <p>A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo: el señor ingreso mareado, yo estaba trabajando y no vi ningún arma de fuego, si declaré fue en un momento de cólera, porque comenzó a gritar, a hablar cosas y si firme fue porque estaba apurada, tenía que trabajar y no leí.</p> <p>A las preguntas del Ministerio Público, dijo: Si son mis firmas las que aparecen en el acta de intervención policial y en al acta de registro personal de incautación de arma de fuego y revolver. que el horario de trabajo que nosotros ingresamos es de 04:30 a 12:00 del mediodía y de ahí ingresamos de 5:00 pm a 8:00 pm en el Jirón Victoria por la comisaria del 21 de abril. El local se llama Fuente de vida Noni. El día nueve se setiembre a las 06:15 si he rendido declaración en la dependencia del 21 de abril y si es mi firma la que aparece allí.</p> <p>FISCAL: Atendiendo a que existe una contradicción respecto a lo que ha señalado la</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señora que tenía cólera en ese momento por eso dijo otra cosa distinta de lo que ha venido a declarar en juicio, procede la fiscal a oralizar la respuesta de la pregunta cuatro de conformidad con el inciso 6 del artículo 378 conforme queda registrado en audio. Preguntándole a la testigo de cuál es el motivo porque actualmente dice que no habría sido amenazada y en su primera declaración dio que si había sido amenazada. A lo que responde la testigo que fue por cólera porque el ingreso de una manera y si firme no había leído. El documento no lo había leído porque tuve que ir a trabajar porque yo soy madre. El día 9 de setiembre de 2013 iba a laborar en el mismo trabajo. Iba a cumplir con mis obligaciones de trabajo.</p> <p>FISCAL: Solicita que se deje constancia de la contradicción, porque en su primera declaración dice que ha firmado producto de que tenía que ir a laborar y ahora dice que tenía que ir a cumplir obligaciones personales.</p> <p>TESTIGO: en el acta de intervención yo si firme.</p> <p>“C” Con DNI N° 32853629, Refiere no tener ninguna relación de amistad, enemistad o parentesco con el acusado; procediendo el Director de Debates a tomarle el juramento de Ley, advirtiéndole que incurrirá en responsabilidad penal en caso de faltar a la verdad.</p> <p>A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo: La vez pasada en fiscalía me llamarón a declarar y lo mismo tengo que declara ahora, yo llegue temprano y abrí mi local, luego que abrí el local salí al mercado del 21, cuando regrese encontré al señor que estaba dentro del local discutiendo, hablando palabras soeces estaba mareado, entonces he tratado de sacarlo del local en ningún momento, èl no me dijo nada solo era contra las chicas, en eso lo saque afuera por una de las puertas, yo pensé que se iba, regrese me senté en la silla y de nuevo el ingreso por la otra puerta de una manera furiosa, comenzó a botar las tinas que estaban con las frutas y seguía hablando palabras soeces le decían a las chicas tu que le has dicho a mi mujer, así un montón de cosas, amenazando a las chicas con palabras malas, luego llegó la policía vinieron varios, lo capturaron, le</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agarraron de los brazos y lo sacaron y lo llevaron a la comisaria del 21 de abril.</p> <p>A las preguntas del Ministerio Público, dijo: el día 9 de setiembre del 2013 si declare en la comisara del 21 de abril y si es mi firma.</p> <p>FISCAL: de conformidad con el inciso 6 del artículo 378, al advertir una contradicción entre lo manifestado en este momento por el testigo y lo declarado en la etapa de investigación procede a leer lo que dijo de los hechos sucedidos conforme queda registrado. Le Pregunta al testigo cual es la explicación de porqué que ha omitido pronunciarse que el acusado le habría amenazado a sus trabajadoras con un arma de fuego a lo que responde el testigo que el se quedó solo en el local y había bastante gente que atender cuando yo he ido a la comisaria del 21 de abril, una señorita policía me llamo y me comenzó hacer unas preguntas, a lo cual yo le dije que supuestamente el señor ha ingresado hacer problemas y nada más, y había un documento ahí y la señorita comenzó a preguntarme cuantos hijos tienes, donde vives, y yo le dije que estaba apurado y me dijo firme el documento, no se lo tendrían el documento redactado, me hicieron firmar y luego firme y me salí porque mi local no había quien atiende y podrían robar. Segundo de Secundaria.</p> <p>FISCAL: Solicita se deje constancia que en su declaración en ningún momento al señor se le ha preguntado lo que ha señalado en este momento.</p> <p><u>PRUEBA DOCUMENTAL:</u></p> <p>DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>1.- Acta de Intervención Policial N° 510-13-CIA.21ABRIL</p> <p>El valor probatorio es con la finalidad de acreditar que el día 9-09 a las 5:50</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que el acusado ingreso al local Fuente de vida Nonis y amenazo con el arma de fuego a las trabajadoras “A”. y “B”. Defensa Técnica: no tiene ninguna observación. 2.- Acta de registro personal realizada al denunciado-Acta de registro personal de incautación de arma de fuego revolver. el valor probatorio es con la finalidad de acreditar que el día de la intervención se le encontró al acusado en posesión de un revolver abastecido de municiones, un casquillo dorado percutido y además se le encontró con cuatro municiones sin percutir en el bolsillo de su pantalón lado derecho, así como una licencia de posesión a su nombre y un porta arma de cuero color guinda; esto es con la finalidad de acreditar que esta persona había ingresado al local fuente de vida Noni, portando un arma y con municiones y además que las testigos señalaron que esta persona habría estado amenazando de muerte a las mismas y que las mismas testigos “A” y a “B”, firmaron las actas y dieron fe de su contenido. Observación por la Defensa Técnica: Sobre esta acta en juicio oral, que han venido las testigos y que no ha sido presionada para nada, han estado al lado de la fiscal, como se ha podido precisar el acta no se justifica a lo que han venido a oralizar la versión de hoy día, para nada están mencionando que mi patrocinado haya amenazado con un revólver, es más ellas han manifestado que en ningún momento vieron el arma, por eso estoy objetando esta acta. 3.-Oficio N° 108-2013-OFIC-DES-SUCAMEC/CHM. El valor probatorio es con la finalidad de acreditar que el acusado “X”, no tiene licencia para poseer arma de fuego y que la licencia que tenía era falsa y que correspondía a su hermano “H”.</p> <p>Defensa Técnica: Con esta acta la representante del ministerio público está tratando de sorprender por la razón de que cuando acusa solo lo hace por tenencia ilegal de arma, mas no de licencia de conducir armas, ya que sobre esto último se ha sobreseído el proceso, por lo tanto no está dando realce a lo que está diciendo. Fiscal: Precisa que el ministerio público no pretende sorprender a su judicatura, ya que la pertinencia de este documento es para</p>												
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreditar que no cuenta con licencia de conducir arma de fuego para que se acredite la teoría del caso que es autor del delito de Tenencia Ilegal de Arma de fuego. 4.- Depósito Judicial N° 2013078108163. Fiscal: el valor probatorio es con la finalidad de acreditar que al momento de evaluar la reparación civil, que esta persona había hecho un depósito por la cantidad de cien nuevos soles, los cuales se ha tenido en cuenta para valorar la pena al momento de solicitarla.</p> <p><u>DE LA DEFENSA.-</u></p> <p>1.- Acta de Constatación Domiciliaria: Su finalidad es acreditar que mi patrocinado tiene arraigo domiciliario. 2.- Certificado de Dosaje Etílico 057: Su finalidad es acreditar que pese a que han pasado más de siete horas que le han sacado el dosaje etílico, aún seguía ebrio. 3.- Certificado de Antecedentes Policiales: Su finalidad es para acreditar que no cuenta con antecedentes judiciales. 4.- Certificado Médico Legal N° 5903: Su finalidad es para acreditar que mi patrocinado ha sido lesionado en la comisaría, ya que demostramos con los peritos que suscriben diciendo emoscosis arrojando dos rojas una por diez centímetros, una en cuello cara lateral derecha.</p> <p>Fiscal: Precisa que conforme lo ha señalado el agente interviniente el señor “PNP” y se ha oralizado las declaraciones primigenias de los testigos, esta situación habrían podido ocurrir producto de la resistencia que puso el acusado al momento de la intervención.</p> <p><u>QUINTO: ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES:</u> Habiendo concluido la etapa probatoria, se procedió a recibir los alegatos finales de las partes:</p> <p>a) ALEGATOS FINALES DEL FISCAL.- En el presente juicio oral el Ministerio Público Preciso que el Ministerio Público ha logrado acreditar oportunamente la participación y responsabilidad del acusado “X”, por el delito Contra la Seguridad</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Pública, en el tipo penal de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones, en agravio de El Estado, que respecto de la posición del arma de fuego del arma de fuego revolver abastecido con 5 municiones sin percutir y 1 casquillo percutido encontrados en posición del acusado y las 4 municiones encontrados en el bolsillo derecho de su pantalón, por lo que ello se ha acreditado con las siguientes pruebas, en la declaración del acusado que ha reconocido en juicio oral que el día 09 de setiembre del 2013, ingresó a Fuente de Vida Noni portando un arma de fuego, en segundo lugar se tiene la declaración del policía interviniente “PNP”. quien suscribió el acta de intervención policial N° 510-2013, también elaboró el acta de registro personal e incautación del arma de fuego revolver, respecto de la intervención de fecha 09 de setiembre del 2013 al acusado, quien después de tomar conocimiento por parte de transeúntes del hecho denunciado concurrió a dicho local, encontrando al acusado amenazando con arma de fuego a las trabajadoras de Fuente de Vida Noni y el acusado se encontraba en posesión del arma de fuego y que estaba abastecido de 5 municiones sin percutir y 1 casquillo dorado percutido, además se le encontró en posesión 4 municiones en el bolsillo derecho de su pantalón, se ha acreditado la posesión del arma de fuego con las declaraciones de los testigos “A”, “B”, “C”, respecto a las 2 primeras nombradas de los testigos han reconocido sus firmas del acta de registro personal e incautación de arma de fuego, respecto al último testigo dijo que el acusado ingreso a su local amenazando a sus trabajadores de manera verbal y con arma de fuego, señalando en juicio oral que firmó apurado después que el policía le dijo cuántos hijos tenía, por lo que no es cierto porque en la declaración en ningún momento se le preguntó cuántos hijos tenía, por lo que no está acreditado que éste haya firmado de manera apurada, además sabe leer y escribir por lo que debió de haber leído antes de firmar su declaración, el efectivo policial ha señalado que el acusado en el momento de la intervención se encontraba con una licencia para portar arma de fuego, lo cual es falsa y se encontraba en posición de un porta armas, respecto a que el acusado no tenía autorización para portar arma de fuego ello se encuentra acreditado y sustentado con el oficio N° 108-2013 SUCAMEC en la que se acredita que el acusado no se encontraba autorizado para portar ningún tipo de arma de fuego y tampoco para portar ningún clase de munición, el perito “P”. ha</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declarado que el arma de fuego encontrado se encuentra operativa y las municiones encontradas en total 9, se estaban en normal funcionamiento y el casquillo percutido era del arma de fuego encontrado al investigado y que el arma de fuego fue utilizado para realizar disparo en forma reciente y que estaba operativa y que estaba apta para ocasionar un peligro para la sociedad, por lo que todo ello se encuentra acreditado con las documentales y declaraciones, además se ha acreditado que amenazó a los trabajadores tanto de forma verbal así como del arma de fuego, se ha acreditado que se le encontró en posición del arma y municiones, además que no contaba con licencia para el arma y de las municiones, y además el arma y municiones se encontraba en buen funcionamiento, por ello el delito se encuentra tipificado en el artículo 279° del Código Penal que establece el delito de Tenencia Ilegal de Arma y Municiones y solicita la pena de 9 años pena privativa de libertad y S/. 3,000.00 por concepto de reparación civil a favor de El Estado representado por el Ministerio del Interior.</p> <p>b) ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA TÉCNICA</p> <p>Precisó que la responsabilidad se presume, que si bien es cierto que los testigos han dicho una verdad en el momento de los hechos, pero también se han retractado a nivel de fiscalía y a nivel de juicio oral, precisó que han concurrido por reiteradas veces para demostrar que su patrocinado no ha disparado, el perito dice que el disparo ha sido intenso, la fuente se soda es pequeña y si hubiera habido un disparo en el ambiente sencillamente hubiera habido bastante pérdidas, en el juicio se ha demostrado que su defendido jamás exhibió el arma ni siquiera para amenazar a los testigos y no se le encontró cometiendo ninguna clase de ilícitos, tal como lo han corroborado 2 veces los testigos y agraviados a la vez, el arma de fuego se le encontró en la cintra en la dependencia policial en el registro personal, la citada arma contaba con autorización de la DIASCAMEC si bien es cierto no era de él, pero era de su hermano en la cual también se le sigue un proceso por pertenecer al señor “H”, el delito de Tenencia Ilegal de Armas por ser un delito de acción requiere una mínima de continuidad en la posesión de armas, por lo que se advierte que de la relación material entre la posesión de armas</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no debe suceder de manera esporádica y circunstancial, que para que una conducta sea punible se requiere que lesione o ponga en peligro sin causa justa el bien jurídico tutelado, conforme el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, que regula el principio de lesividad porque no se dan todos los elementos constitutivos del tipo penal, para que configure el delito, por ello solicita la absolución de la acusación fiscal, además se debe tener en cuenta que los han venido y son 3 los testigos y agraviados a la vez y precisó que a su patrocinado en ningún momento se le sacó la pericia de absorción atómica, por lo que pide que se resuelva de acuerdo y conforme a ley, que este Código tratándose de ser resocializador y garantizador pide que se resuelva conforme a ley.</p> <p>c) DEFENSA MATERIAL DEL ACUSAD: “X”. Dijo: Preciso que está arrepentido y avergonzado por haber utilizado el arma de fuego de su hermano y por la borrachera que tuvo, por lo que pide las disculpas del caso, por lo que pide una oportunidad ya que su hermano ha fallecido, su esposa está gestando y su madre está delicada y pide una oportunidad porque tiene sus hijos que están estudiando, además que no tiene antecedentes.</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°. 1440-2013-88-2501-JR-PE-01. Distrito judicial del Santa-Chimbote. 2019

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta:** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, las cuales fueron de rango: muy alta.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, de la pena y de la reparación civil; de la sentencia de primera instancia, sobre tenencia ilegal de armas de fuego.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><u>SEXTO: ANALISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL:</u> A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral <u>SE HA PROBADO</u> más allá de toda duda razonable, lo siguiente:</p> <p>i) Que el día 09 de setiembre del año 2013, siendo la 17:50 horas, el acusado “X” ingresó al local fuente de vida Noni, ubicado en el 21 de Abril y al encontrarse en estado de ebriedad, portando un arma de fuego. Hechos acreditados con la denuncia verbal presentada y corroborados por lo declarado por el propio acusado en éste juicio oral.</p> <p>ii) Que el arma de fuego utilizada por el acusado “X” para apuntar a las personas que laboraron el día de los hechos en el local fuente de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</i></p>					X				26	

	<p>vida noni el día 09 de setiembre del año 2013 que se encontraba en regular estado de conservación y regular funcionamiento. Lo cual se evidencia de las conclusiones arribadas con la declaración del perito Mario Raza Barros actuada en juicio.</p> <p>iii) Que el acusado “X” fue intervenido por la autoridad policial ante la denuncia de personas que indicaron que en la tienda destinada a la venta de productos naturales, había una persona que estaba amenazando con arma de fuego. Conforme se evidencia de lo manifestado en juicio oral por el testigo efectivo policial que informó respecto a la intervención del acusado.</p> <p>iv) Que el acusado “X”, aceptó haber tenido el arma de fuego en su poder, y que era de su hermano, que el día de los hecho estuvo mareado y el motivo de haber tenido el arma de fuego es porque se encontraba laborando como vigilante en ese momento, ha referido que no sabía que el hecho de tener un arma de fuego sin la autorización correspondiente constituye delito y es peligroso y que ahora que se encuentra recluso en el penal lo sabe, lo que ha sido manifestado por el mismo acusado en juicio oral.</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>v) Que el acusado “X”, ha sostenido que no amenazó a la amiga de su hermano, que el estaba mareado y por tener la voz gruesa la gente pensó que el estaba gritando.</p> <p>Analizados los hechos probados e improbados y valorada la prueba actuada se concluye que ha quedado probado más allá de toda duda razonable que el acusado “X”, ha estado en posesión real de un arma de fuego, revolver marca ranger modelo 102MM (R102P) calibre 38 SPL abastecido con cinco municiones sin percutir marca federal 38 especial y un casquillo dorado percutido marca federal especial, la cual se ha encontrado en regular estado de funcionamiento. Siendo así tenemos que el</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en</p>	X									

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>primer presupuesto en el tipo penal que se analiza es la “ilegitimidad”, presupuesto que a entender del <i>profesor FIDEL ROJAS VARGAS, es todo lo que está prohibido por el ordenamiento jurídico</i>. En el presente caso concreto, hablamos que la posesión es ilegítima porque el acusado “X” no tenía la autorización emitida por DISCAMEC para portar arma a la que se refiere el Decreto Supremo N° 007-98-IN, el cual norma la fabricación, comercio, posesión y uso de las armas y municiones que no son de guerra. Asimismo, se ha probado que el arma tenía entidad plena para poner en peligro a la integridad física de cualquier miembro de la sociedad que de uno u otro modo se encontraba en contacto con acusado, como es de verse según el perito que elaboró el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 114-1124/2013 ha determinado que se encontraba en regular estado de funcionamiento, por lo que era idónea para amenazar la seguridad común. Finalmente, el tipo subjetivo nos informa que el delito es netamente doloso, por lo que se requiere que el sujeto agente sepa que tiene en su poder un arma de fuego, y además sea consciente de que la tiene ilegítimamente. En el caso materia del presente juicio oral, el acusado ha mostrado el dolo con el que actuó al habernos informado que él tomó el arma de su hermano, para usarla porque era vigilante en un grifo, refiriendo además que se estaba trabajando para sacar su licencia de arma de fuego, evidenciando que conocía sobre la peligrosidad del arma, y tenía pleno conocimiento que el hecho de portar arma sin licencia constituye un ilícito penal. Con lo que se concluye que el juicio de tipicidad está cumplido.</p>	<p>su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>Efectuado válidamente el juicio de Tipicidad, corresponde realizar el Juicio de Antijuricidad, esto es, determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad, para cuyo efecto analizamos las circunstancias que rodean a los hechos – tomar el arma de su hermano y posterior posesión y uso para apuntar con el arma a su abuela, cuando al parecer había ingerido alcohol - resultando evidente que el acusado ha actuado</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad,</i></p>		X									

Motivación de la pena	<p>contrario a la norma prevista en el artículo 279 del Código Penal sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente actuado contrario a la norma al haber adquirido y poseído un arma de fuego, respecto de la cual jamás hubiera podido obtener licencia para portarla, ya que es de fabricación casera, denominada “hechiza”. Juicio de Imputación personal: En atención a las circunstancias de los hechos, el acusado pudo evitar su accionar, pues no existe indicio alguno para afirmar que no era posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, el acusado, sin el mínimo respecto por la norma que prohíbe portar armas sin autorización de DISCAMEC, procedió a adquirir una de fabricación casera, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva del acusado, pues ésta se ha objetivado cuando él, en pleno uso de sus facultades psicofísicas ha procedido a adquirir un arma, a tenerla en posesión y ha utilizarla para apuntar a su abuela materna; advirtiéndose su plena capacidad de valorar, su actuar es ilícito, signos que demuestran su culpabilidad.</p> <p>SETIMO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA: Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, circunstancias y móviles que lo llevaron a realizar el ilícito, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 279 del Código Penal para éste delito es no menor de seis ni mayor de quince años de privación de la libertad, por lo que a fin de determinar la pena concreta se debe tener en cuenta que la lesión al bien jurídico seguridad de la sociedad es de gran magnitud, pues en general está directamente ligada a la vida de la persona y a su bienestar, y en el caso particular si bien el acusado no ha disparado contra alguien, también lo es que ha procedió a apuntar a</p>	<p><i>educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>										
------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>las trabajadoras del local fuente de vida Noni, convirtiéndose el peligro abstracto en peligro concreto, por lo que la suscrita, hasta éste punto de análisis considera que la pena solicitada por el Ministerio Público es proporcional a la lesión causada; empero, analizando las condiciones del agente y su actuación procesal, tenemos que el acusado es una persona con instrucción baja, con sus estudios secundarios, tiene domicilio conocido, trabajando como vigilante, además, a nivel de juicio oral el acusado aceptó los cargos imputados por el representante del Ministerio Público, aceptando acogerse a la conclusión anticipada de los debates orales, no llegando a un acuerdo la el señor fiscal respecto a la pena; aunado a ello, debe tenerse en cuenta que no tiene antecedentes penales, judiciales ni policiales, conforme el propio Ministerio Público lo ha probado en juicio, lo que nos lleva a concluir que es la primera vez que ha actuado contrario a la norma penal, asimismo debe tenerse en cuenta que el imputado está recluso en el establecimiento penitenciario desde el 09 de setiembre del año 2013, por lo que la suscrita considera que no sería proporcional a su hecho ni recomendable socialmente imponerle una pena efectiva en su ejecución.</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p><u>OCTAVO: DE LA REPARACIÓN CIVIL:</u> La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso si bien no existe la posibilidad de que la seguridad de la sociedad sea restituida, ya que ésta se puso en peligro en su momento y eso es irreversible, empero, esa puesta en peligro puede ser indemnizada con un momento razonable, ya que conforme ha quedado probado en autos el acusado se dedica a la agricultura, no habiendo probado la parte acusadora, que tenga ingresos superiores a una remuneración mínima vital, por lo que debe tomarse ese parámetro como referencia, teniendo en cuenta la edad y condiciones físicas del acusado para trabajar y pagar el monto que por su responsabilidad civil derivada del delito se le imponga.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

		Si cumple											
--	--	-----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°. 1440-2013-88-2501-JR-PE-01. Distrito judicial del Santa-Chimbote. 2019.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy baja, muy baja, y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, de la sentencia de primera instancia, sobre tenencia ilegal de armas de fuego.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Por las consideraciones antes expuestas el Primer Juzgado Penal Unipersonal del Santa FALLA:</p> <p>- CONDENANDO a “X”, cuyas generales de ley obran en la sentencia, como autor del delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO delito previsto en el artículo 279 del Código Penal, en agravio del ESTADO, y como tal se le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN, por el periodo de prueba de TRES AÑOS, tiempo en el que deberá cumplir las siguientes reglas de conducta:</p> <p>a) Concurrir mensualmente al juzgado que ejecuta la sentencia a</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación</i></p>			X					8		

	<p>fin de dar cuenta y justificar sus actividades.</p> <p>b) No variar su domicilio real sin previa comunicación al Juzgado.</p> <p>c) No ausentarse por tiempos prolongados de su domicilio, y si lo hacen, comunicarlo al Juzgado previamente.</p> <p>d) Reparar el daño ocasionado.</p> <p>- FIJANDO la reparación civil en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES a favor del Estado, los mismos que deberán ser pagados en el plazo de 6 meses, bajo apercibimiento de aplicarse en inciso 3 del artículo 59 del código penal, esto es de revocarle la suspensión de la pena, y hacerla efectiva en un establecimiento penitenciario. - <u>Sin costas</u>. Notificándose.</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>				<p>X</p>						

		<i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°. 1440-2013-88-2501-JR-PE-0. Distrito judicial del Santa-Chimbote. 2019.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de segunda instancia, sobre tenencia ilegal de armas de fuego.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	<p style="text-align: center;">SENTENCIA DE SEGUDA INSTANCIA</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>EXP. N° 01440-2013-88-2501-JR-PE-01</p> <p>PROCESADO : X</p> <p>MATERIA : TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO</p> <p>AGRAVIADO : EL ESTADO</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE</p> <p>Chimbote, dieciocho de Mayo del año dos mil quince. - - - -</p> <p style="text-align: right;">Sentencia emitida por la Sala Penal de Apelaciones integrada por los Jueces Superiores: 1,2,3, quien interviene como Director de Debates y Ponente.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de</p>				X							9
--------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---

<p style="text-align: center;">I.- ASUNTO</p> <p>Recurso de apelación de la Fiscalía Provincial Penal contra la sentencia contenida en la resolución N° 10 de fecha 15.12.2014 en el extremo de la pena suspendida impuesta de 4 años de privativa de libertad por el período de prueba de 3 años bajo reglas de conducta y solicita se le imponga 9 años de privativa de libertad efectiva.</p> <p style="text-align: center;">II.- AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA Y POSICION DE LAS PARTES</p> <p>1. El señor Fiscal Superior, tras ratificarse en su recurso de apelación, solicita se revoque la venida en grado en el extremo de la pena y se le imponga 9 años de privativa de libertad efectiva. Resumidamente alega que la A Quo no ha seguido el procedimiento de determinación de la pena privativa de libertad, pues, ha impuesto pena suspendida haciendo mención a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, y en atención a que es agente primario, recluso desde el año 2013, vigilante, sin estudios superiores, entre otros detalles.</p> <p>Considera que hay una motivación deficiente porque no ha justificado la reducción de la pena por debajo de seis años, no ha invocado qué atenuante hay para eso. Si bien estuvo en estado de ebriedad -que podría ser una eximente incompleta- pero esta circunstancia no ha sido invocada.</p>	<p><i>las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. /No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si</p>					X							

Postura de las partes	<p>2. La defensa solicita se confirme la venida en grado en el extremo apelado, pues, resumidamente, refiere que la pena suspendida impuesta obedece a que el arma no tiene procedencia ilegal, pues, cuyo dueño es su hermano, quien tiene licencia; asimismo, señala que está privado de su libertad por 1 año y 3 meses; en las circunstancias de su intervención no lo portaba y solo vociferaba y recién al ser intervenido le encuentran el arma y en ningún momento hizo mal uso del arma; agrega que con la apelación se pretende sancionar a un vigilante trabajador.</p>	<p>cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°. 1440-2013-88-2501-JR-PE-01. Distrito judicial del Santa-Chimbote. 2019.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena, de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 4]	[5- 8]	[9- 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>III.- FUNDAMENTOS</p> <p>§ <i>Controversia recursal</i></p> <p>3. La controversia recursal no radica en el extremo de la pena, pues, la Fiscalía solicita pena efectiva siguiendo el procedimiento de determinación de la pena, mientras que la defensa solicita que se confirme porque estaría justificado la pena suspendida.</p> <p>§ <i>Materialidad del delito imputado, culpabilidad y tipicidad no controvertidos</i></p> <p>4. Sobre estos extremos de la sentencia no hay controversia, pues, en cuanto la materialidad y culpabilidad la A Quo, en su fundamento sexto ha expresado, resumidamente, que el 9.9.2013, siendo las 17.50 horas el acusado “X” ingresó a la FUENTE DE SODA NONI ubicado en 21 de abril en estado de ebriedad y portando un arma de fuego con</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la</i></p>					X					

	<p>el que apuntó a las personas que se encontraban en dicho establecimiento y ante la denuncia de esas personas fue intervenido y refirió el acusado haber estado realizando servicio de vigilancia.</p> <p>Expresa que dicha arma resultó ser un revólver marca ranger, modelo 102MM (R102P) calibre 38 SPL abastecido de 5 municiones sin percutir marca federal 38 especial y 1 casquillo dorado percutido marca federal especial. Los peritos han determinado que el arma y municiones se encontraban en regular estado de conservación y funcionamiento.</p> <p>No teniendo licencia el acusado para portar armas, la A Quo concluye que ha estado incurso en una tenencia ilegítima de esos objetos a que se refiere el Decreto Supremo N° 007-98-IN; agrega que dicha arma tenía la entidad plena para poner en peligro la integridad física de cualquier miembro de la sociedad que de uno u otro modo esté en contacto con el acusado dada la idoneidad del arma y municiones conforme fluye de la pericia balística y de las explicaciones del perito. Asimismo, señala que el acusado actuó con dolo o conciencia de su</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>ilegítima posesión, pues, ha depuesto que tomó esa arma que era de su hermano para usarla como vigilante en un grifo y estaba trabajando para sacar su licencia correspondiente, lo que evidencia que tenía conocimiento de la peligrosidad del arma y del hecho de incurrir en delito de no tener licencia.</p> <p>5. En el juicio de tipicidad, tras haber ya señalado los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal previsto en el artículo 279 del CP, analiza la antijuridicidad, puntualizando que el comportamiento del acusado es contrario con el ordenamiento jurídico y no hay ninguna causa de justificación y en lo personal pudo evitar ese comportamiento y no</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho</p>				X						20

	<p>hay indicio alguno para afirmar que no era posible exigirle una conducta diferente, pero, el acusado sin el mínimo respeto por la norma procedió adquirir el arma en pleno uso de sus facultades psicofísicas los que demuestran su culpabilidad.</p> <p>§ Determinación de la pena privativa de libertad</p> <p>6. En cuanto la determinación de la pena, extremo en el que radica la apelación, debe indicarse que en la acusación se solicitó 9 años de privativa de libertad. En ese marco, la A Quo, primero hace un recuento de los elementos y circunstancias que deben valorarse con el objeto de determinar e individualizar la pena concreta. ES así, determina el extremo mínimo y máximo de la pena conminada -no menor de 6 ni mayor de 15 años-, y considera que la pena concreta debe reposar en la lesión que ha representado para los bienes jurídicos que están ligados a la vida y bienestar de las personas y en concreto señala, que el acusado, si bien no efectuó disparos pero apuntó a los trabajadores de esa FUENTE DE SODA, deviniendo de peligro abstracto a peligro concreto, pero, hace mención que es una persona de instrucción baja -secundaria-, tiene domicilio, trabaja como vigilante, aceptó los cargos tratando de acogerse a la conclusión anticipada del juicio oral pero no hubo acuerdo en cuanto la pena, es agente primario y se encuentra recluso desde el 9.9.2013 y por el principio de proporcionalidad y razonabilidad corresponde una pena suspendida de cuatro años de privativa de libertad por el período de prueba de tres años, bajo reglas de conducta.</p> <p>7. En la audiencia de apelación la Fiscalía ha solicitado una pena privativa de libertad efectiva denunciando la no observancia del</p>	<p>del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>procedimiento de determinación e individualización de dicha pena concreta; mientras que la defensa ha dado sus argumentos similares a los expuestos por la A Quo para ser merecedor de una pena suspendida.</p> <p>8. El Colegiado responde, señalando, en primer lugar, que, luego de establecer el hecho y la culpabilidad del sujeto mas allá de una duda razonable y su tipicidad, la tarea más difícil que afronta el Juez es en esta etapa de determinación de la pena y, con mayor razón, si se trata de privativa de libertad que evidencia el conflicto entre este derecho fundamental¹ de un ciudadano que ha infringido la Ley Penal y la potestad de punir² que personifica el Estado en el Juez.</p> <p>9. El modelo de Estado Democrático, además de exigir como primera premisa que la pena debe edificarse sobre un hecho y culpabilidad determinada más allá de una duda razonable, exige que se siga criterios y principios que nos conduzca a la determinación de una pena concreta razonable sin olvidar el principio de legalidad.</p> <p>10. En ese orden, habiendo ocurrido el hecho por el cual se le ha encontrado culpable al acusado el 9.9.2013 debe aplicarse el procedimiento de determinación de la pena por tercios según la normativa prevista en el artículo 45A del CP introducida por la Ley 30076 publicada el 19.8.2013 y las disposiciones concordantes.</p> <p>11. El primer paso consiste en la determinación cualitativa de la pena a</p>						X					
------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>imponerse, y, en el caso concreto esa pena a imponerse es la de privativa de libertad, pues, es el tipo de pena conminada, máxime si nos corresponde analizar la determinación de esta pena dentro de los límites de la apelación.</p>											
	<p>12. El segundo paso consiste en determinar el espacio punitivo que, en este caso, el tipo penal aplicable -artículo 279 modificado por la Ley 30076- establece privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 15 años. Debe indicarse que las circunstancias constitutivas del tipo penal -además de la afectación del bien jurídico- han determinado estos límites cuantitativos en armonía con el principio de prevención general.</p> <p>El tercer paso consistirá en determinar los tercios conforme lo dispone el artículo 45 A del CP en ese espacio punitivo que se grafica de la siguiente manera</p> <p>13. El cuarto paso va a consistir en valorar las circunstancias accidentales que rodearon la comisión del injusto penal -culpabilidad del acusado en relación a su comportamiento-. En ese orden, a partir de los criterios que acoge el artículo 45 del CP -entre otros, sus condiciones socio culturales-, se establece que el acusado “X” es natural y residente en la ciudad de Chimbote - es ciudadano-, soltero, con segundo grado de instrucción secundaria. Refiere tener ocupación de vigilante y lo ha reiterado su defensa; sin</p>											

	<p>embargo, el acusado ha asumido una ocupación riesgosa sin contar con la debida preparación ni contar con las exigencias psicológicas y menos para portar armas de fuego.</p> <p>14. En cuanto la lesividad y los intereses de la víctima, debe indicarse que, además de encontrarse en posesión no autorizada del arma de fuego y municiones -que per se es constitutiva del delito- esta arma lo portaba debidamente abastecida y con ello estaba amenazando a las trabajadoras de la FUENTE DE SODA NONI y además estuvo en estado de evidente ebriedad con 1.20 gramos de alcohol por litro de sangre. Esto quiere decir que, por aplicación de la teoría de imputación objetiva, el riesgo o peligro abstracto sancionado por la simple tenencia o posesión de esos objetos, fue incrementado hasta cobrar una significación de riesgo concreto para trabajadoras de un establecimiento comercial y por ello ese riesgo tubo significación para otras personas no identificadas dado el carácter difuso del bien jurídico tutelado que en este caso es la paz y la tranquilidad de las personas de transitar y realizar sus actividades en un medio libre de riesgos de esta naturaleza.</p> <p>15. Sobre si existe una circunstancia privilegiada atenuante modificativa del marco legal abstracto que determine la pena por debajo del minimum legal, si bien tenemos el estado de ebriedad del imputado y esta circunstancia es una atenuante imperfecta por lo dispuesto en el artículo 20.1 y 21 del CP; sin</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>embargo, este Colegiado no comparte el criterio del señor Fiscal Superior, quien, tras cuestionar a la recurrida de no haber sustentado por qué determinaba la pena por debajo del minimum sin siquiera invocar dicha atenuante-, pues, dicha circunstancia no se debe aplicar mecánicamente sino en el contexto de cada caso concreto. En el presente, no se ha demostrado que un estado de ebriedad precedente haya debilitado su conciencia para no darse cuenta del peligro que representaba ponerse en contacto con el arma y municiones; sino todo lo contrario, su estado de ebriedad es ex-post, pues, se tienen como hechos probados no cuestionados que ésta persona refiere ser vigilante, había tomado esa arma que le pertenecía a su hermano y estaba trabajando de vigilante con esa arma y además estaba entre sus planes sacar su licencia, pues, entonces, en el caso concreto, pese a que venía realizando una actividad riesgosa al margen del ordenamiento jurídico, incrementó el riesgo para la sociedad. Por lo que se descarta la aplicación de esta circunstancia como atenuante privilegiada a que hace mención lo dispuesto en el artículo 45A.3 del CP, introducido por la Ley 30076.</p> <p>16. Desde los criterios que establece el artículo 46 del CP, debe indicarse que tenemos como circunstancias atenuantes que el acusado es un agente primario sin antecedentes penales ni judiciales como ya ha sido tenido en cuenta por la A Quo.</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Asimismo, tenemos como atenuante que ha consignado S/.100.00 como parte de la reparación civil. Por otro lado, no se advierten la concurrencia de circunstancias agravantes legalmente previstas en el numeral en comento.</p> <p>17. Siendo así, la pena concreta se ubica en el tercio inferior, entre 6 a 9 años de privativa de libertad, y, por lo señalado precedentemente, por el principio de proporcionalidad del castigo con la lesividad y gravedad de la conducta concreta, este Colegiado lo fija en 7 años de privativa de libertad efectiva y por ende no hay razón para imponer una condena suspendida. Además, este quantum punitivo es necesario para los fines de prevención especial con la finalidad de obtener su reeducación, resocialización y rehabilitación, pues, un individuo de las características que presenta el acusado debe ser sometido a una terapia intramuros. Asimismo, por el principio de prevención general esa pena cumplirá con su finalidad aleccionadora y disuasiva de delitos que han puesto en peligro la seguridad pública y la paz social.</p> <p><i>Contenido y cuantía del daño y la imputación de la responsabilidad civil</i></p> <p>18. En cuanto la reparación civil, no hay controversia recursal.</p> <p><i>Ejecución provisional de la sentencia</i></p> <p>19. Se advierte de la recurrida que la A Quo ha impuesto al</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acusado García pena privativa de libertad suspendida, pero, habiendo modificado dicho régimen de imposición de pena por la efectiva, corresponde a este Colegiado pronunciarse que la misma debe ejecutarse inmediatamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 402.1 del NCPP, que permite la ejecución provisional de la condena aunque sea impugnada.</p> <p>20. Por lo que debe disponerse las órdenes de captura para su internamiento en el Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente, oficiándose a la Policía Judicial y a la División de Requisitorias. Asimismo, en caso que fuera impugnada la presente sentencia, fórmese el cuaderno de ejecución y derívese al Juzgado encargado de esta función.</p> <p><i>§ De las costas</i></p> <p>21. En cuanto las costas, el artículo 497.3 del NCPP establece que las costas están a cargo del vencido, pero, el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso.</p> <p>22. En el caso concreto, la apelación ha sido interpuesta por el Ministerio Público.</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°. 1440-2013-88-2501-JR-PE-01. Distrito judicial del Santa-Chimbote. 2019.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy alta.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia, sobre tenencia ilegal de armas de fuego.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p style="text-align: center;">IV.- FALLO</p> <p>Por estas consideraciones, la Sala Penal de Apelaciones, resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DECLARAR FUNDADA el recurso de apelación interpuesta por la Fiscalía Provincial Penal contra la sentencia por el cual se impone condena a “X” como autor del delito de tenencia ilegal de arma de fuego en agravio del Estado, pero, en el extremo que impone cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por el período de prueba de tres años bajo reglas de conducta. 2. Consecuentemente CONFIRMARON la pena privativa de libertad impuesta, pero modificaron su quantum y su modo de ejecución, fijándola en siete años efectivos, al que se descontará la carcelería sufrida desde el 9.9.2013 en que fue intervenido hasta el 23.12.2014 en que fue excarcelado en mérito de la condena suspendida y que equivale a 1 año, 3 meses y 15 días, y se computarán una vez que sea capturado e internado en el Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente. 3. Dispusieron la ejecución inmediata de la presente sentencia, y, por ende, se libren las requisitorias correspondientes para su ubicación, conducción e internamiento. 4. PONGASE en conocimiento de RENIPROS y del Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente oportunamente. 5. Notificándose. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i> 					X					10
------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

		<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

Fuente: expediente N°. 1440-2013-88-2501-JR-PE-0. Distrito judicial del Santa-Chimbote. 2019.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre tenencia ilegal de armas de fuego.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	44			
								[7 - 8]	Alta				
	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				
Parte	Motivación		2	4	6	8	10	[33- 40]	Muy alta				
							X						

	considerativa	de los hechos						26								
		Motivación del derecho	X							[25 - 32]						Alta
		Motivación de la pena		X						[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la reparación civil					X			[9 - 16]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
					X				[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: expediente N°. 1440-2013-88-2501-JR-PE-0. Distrito judicial del Santa-Chimbote. 2019.

LECTURA. El Cuadro 7 revela **que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas**, en el expediente N° 1440-2013-88-2501-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, alta y alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre tenencia ilegal de armas de fuego.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						
	[5 - 6]	Mediana													
	[3 - 4]	Baja													
	[1 - 2]	Muy baja													
	Postura de las partes					X									

LECTURA. El cuadro 8 revela **que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas**, en el expediente N° 1440-2013-88-2501-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados.

Los resultados de la sentencia se derivaron del expediente N° **1440-2013-88-2501-JR-PE-01**, conformes a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia, el cual tuvieron el rango de muy alta tanto para sentencia de primera instancia y la sentencia de segunda instancia.

A) Resultados (primera instancia) sobre tenencia ilegal de armas de fuego

En cuanto a la sentencia de primera instancia fue emitida por el **1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DEL SANTA**

1. Parte expositiva.

De acuerdo a lo cotejado los resultados fueron en la introducción muy alta y postura de las partes muy alta.

Analizando la sentencia de 1ra. Instancia en su primera estructura de la parte expositiva, se pudo observar que el juzgador realizó en la introducción los indicadores pertinentes, manifestó sobre los aspectos del proceso importantes para saber cómo se ha desarrollado el procedimiento del juicio el cual no debe tener nulidades ni vicios para que sea sentencia justa y legal.

Como lo manifiesta Mazariegos (2008) la lectura de los resultados debe ser útil para la ubicación de los distintos pasos del expediente, como para tener una visión completa y concreta del mismo sin necesidad de recurrir a su lectura integral.

Sobre la postura de las partes se observó que es de calidad muy alta, ya que el juzgador aplicó los indicadores pertinentes de la lista de parámetros el cual se tuvo que cotejar con la sentencia en estudio.

Los resultados constituyen la primera parte en general de las resoluciones y un relato, una narración de las circunstancias del proceso. Se indica en ella lo que resulta del juicio, de allí su nombre de resultados. Se desarrollan sintéticamente y en general en el orden del expediente las alegaciones de las partes, los incidentes, las excepciones, las pruebas, etc. Es decir, todos los elementos del trámite del juicio y su contenido

brevemente explicado, como las soluciones a que se haya arribado en ellos (Mazariegos, 2008).

1. Parte considerativa.

De acuerdo a lo cotejado los resultados fueron en la motivación de los hechos muy alta, motivación del derecho muy baja, motivación de la pena muy baja y la motivación de la reparación civil muy alta.

Sobre la parte considerativa en la sentencia es la parte medular, la parte en la cual el encargado del proceso (juez), va a merituar las pruebas existentes para tener un mejor razonamiento sobre la decisión que va considerar el juez en su resolución final, como lo indica Jiménez (2008) Es el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso de fijación de los hechos controvertidos existentes en una litis, ya que la prueba es una parte integrante de un sistema que tiene por objeto la reconstrucción de los hechos o actos que propiciaron la litis.

Asimismo, la motivación de la sentencia debe ser completa, esto significa que no debe haber omisión alguna. El juez debe seleccionar y valorar en forma lógica toda la prueba, por lo que le está vedado dejar de lado prueba relevante para definir la solución. Además, debe consignar las razones de hecho y de derecho

Asimismo, a fin de determinar de una manera clara y precisa hasta qué punto el actor tiene razón al ejercitar las acciones materia del juicio, y hasta qué punto tiene el demandado razón al oponer sus excepciones, ya que, para lograr efectivamente la defensa judicial de un derecho, no basta provocar con la demanda la actividad del órgano juzgador, sino que es necesario rendir la prueba de la existencia del derecho cuya protección sea ilícita (Jiménez, 2008).

En la motivación de la pena el encargado del proceso (juez) no ha consignado todos los indicadores relacionados a la lista de parámetros por lo cual es idónea en esta parte de la sentencia judicial; toda vez que la pena a imponerse por el delito de tenencia ilegal de armas debe ser por encima del tercio inferior a la pena, teniendo en cuenta que la pena es de seis a quince años como máximo conforme al art. 279 del Código Penal; es

decir la sola puesta en peligro del bien jurídico protegido, constituye pena privativa de libertad efectiva mas no pena suspendida bajo reglas de conducta.

Así lo explica Hinojosa (2016) la pena es una consecuencia jurídica del delito que se materializa en la privación o restricción de bienes jurídicos del delincuente, y que se aplica en las formas y dimensiones que establece la ley y que decide en una sentencia condenatoria la Autoridad Judicial.

En la última parte concerniente a la reparación civil, de lo analizado en la sentencia se puede manifestar que es de calidad muy alta, ya que el juzgador ha considerado todos los parámetros pertinentes sobre lo cotejado en la sentencia con la lista de cotejos.

La reparación no tiene por qué derivar del delito ya que lo cataloga como institución propia y distinta al delito y a sus efectos. La responsabilidad - señala - no sólo no deriva del delito sino tampoco debe derivar de un delito como infracción

3. Parte resolutive.

De acuerdo a lo cotejado los resultados fueron en la aplicación del principio de correlación Mediana y descripción de la decisión muy alta.

De lo estudiado en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se puede indicar que el operador de justicia (juez), no ha aplicado de forma clara y correcta el principio de correlación entre lo pedido por el ministerio público y el delito que se le imputa al condenado, toda vez que la parte acusadora manifiesta que en relación a la aplicación de la pena no estaría de acuerdo, pero sí estuvo conforme en relación a la relación civil aplicada.

Como lo señala Acevedo (2009) manifiesta que las sentencias deben ser congruentes, es decir deben resolver acerca de todas las cuestiones objeto de debate en el proceso. El fallo no debe contener más, ni algo distinto de lo pedido por las partes. Cuando se trata de sentencias penales, la congruencia significa mediar una relación entre la sentencia y la acusación, es decir el tribunal no podrá dar por acreditados otros hechos y otras circunstancias a los descritos en la acusación y en el auto de apertura a juicio, salvo cuando favorezca al acusado.

Sobre la descripción de la decisión se ha considerado todos los indicadores, ya que el juez ha explicado cual es el delito que se le atribuye al condenado, así como la pena a imponer, importantes para el desarrollo del proceso, puesto que, de acuerdo a ello, se puede imponer el recurso necesario para las partes interesadas en acudir a un órgano en segunda instancia.

B) Resultados (segunda instancia) sobre tenencia ilegal de armas

En cuanto a la sentencia de segunda instancia fue emitida por **la Sala Penal de Apelaciones**.

4. Parte expositiva.

De acuerdo a lo cotejado los resultados fueron en la introducción alta y postura de las partes muy alta.

En la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se pudo observar que es de calidad alta para la introducción. Donde se determina el juez aquí ha obviado uno de los cinco indicadores en la lista de parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales..

Cuestiones relativas a la existencia del hecho delictuoso. Dentro de un marco constitucional respetuoso del principio de legalidad y de un derecho penal liberal de acción, se debe tratar el acontecimiento histórico que es objeto del reproche y fundamento de la persecución punitiva. En otras palabras, se trata del soporte fáctico de la acusación (Parma, 2014)

De la misma manera se encontró cinco indicadores en la dimensión de la postura de las partes, en donde el encargado del proceso (juez penal), sí señaló las pretensiones penales y civiles de la parte contraria por lo que sí se puede manifestar que es idóneo y conforme en esta parte de la sentencia.

5. Parte considerativa.

De acuerdo a lo cotejado los resultados fueron en la motivación de los hechos muy alta y la motivación de la pena muy alta calidad.

Sobre la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, es de calidad muy alta, el juez revisor encargado del proceso judicial ha examinado la sentencia de primera instancia para tener una mejor perspectiva de como se ha motivado la sentencia, ya que la motivación es fundamental al momento de expedir una sentencia judicial, en donde se tiene que basar en la sana crítica y las máximas de la experiencia para llegar a una conclusión validera y legal, si no sería inconstitucional la resolucion emitida por el órgano jurisdiccional encargada del proceso.

La motivación en una sentencia no solo se encarga del ámbito formal o estético que se deben cumplir en una decisión judicial, sino también con el orden cronológico de fondo, con el que el juzgador ha construido una película mental de los hechos a través de todo lo aportado, y con ello basarse en una buena decisión; es decir, la motivación va más allá de la mera explicación, la motivación busca el sustento base para manifestar las razones utilizadas y así fundar una decisión cuerda (Vaca, 2017)

En relación a la motivación de la pena si se cumplió con los cinco indicadores de los parámetros planteados, donde el jueces de la sala penal de apelaciones, tras el recurso de apelación interpuesto por parte del Ministerio Publico, en segunda instancia, se logran determinar que en aplicación de los principio de proporcionalidad de la pena y principio de lesividad del bien jurídico protegido, la pena a imponer por el delito de tenencia ilegal de armas es efectiva y superior a los seis años de pena privativa de libertad.

Asimismo, la apreciación del resultado de las pruebas para el convencimiento total del juez, no debe ser empírica, fragmentaria o aislada, ni ha de realizarse considerando aisladamente cada una de las pruebas, ni separarse del resto del proceso, sino que debe comprender cada uno de los elementos de prueba y su conjunto, es decir, la urdiembre probatoria que surge de la investigación (Parma, 2014)

Finalmente, la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos delictuosos (como las relativas al cuerpo del delito) ni determina abstractamente el

valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad (en principio todo se puede probar y por cualquier medio) y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica, de la psicología y de la experiencia común.

6. Parte resolutive.

De acuerdo a lo cotejado los resultados fueron en la aplicación del principio de correlación muy alta y la descripción de la decisión muy alta.

De lo observado en la aplicación del principio de correlación, se puede indicar que el juzgador ha emitido su fallo conforme a lo realizado por las partes en su recurso impugnatorio.

Díaz (2014) indica que existe incongruencia cuando existe un desajuste entre el fallo judicial y los términos en que el ministerio público ha planteado el debate procesal o cuando no se deciden todos los puntos objeto del debate, ni se da respuesta a las alegaciones de las partes

Por último, en la descripción de la decisión se obtuvieron los cinco indicadores ya que el juez tuvo una buena aplicación de cuál es la pena que se impuso, así como quien debe cumplirla.

Esta es la parte más importante de la sentencia, cuyo nombre es parte dispositiva, fallo, decisión o sentencia. Si bien la sentencia requiere de todos los elementos enumerados formales y materiales, hasta el momento de la decisión, no pasa de ser una pieza doctrinaria. En la decisión aparece el poder jurisdiccional (Mazariegos, 2008).

VI. CONCLUSIONES.

Al concluir con la calificación de la sentencia de primera y segunda instancia, con el objetivo de determinar la calidad de la mismas, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 1440-2013-88-2501-JR-PE-01 del distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2019, se concluye que:

La sentencia de primera y segunda instancia, se ubicaron en el rango de alta y muy alta respectivamente. Teniendo en cuenta que la primera sentencia tuvo como niveles de rangos, los siguientes: muy baja [1-12], baja [13-24], mediana [25-36], alta [37-48], muy alta [49-60], alcanzó un valor de 44. Con respecto a la segunda sentencia, esta tuvo como niveles de rangos, los siguiente: muy baja [1-8], baja [9-16], mediana [17-24], alta [25-32], muy alta [33-40], obtuvo un valor de 39.

La sentencia de primera instancia, es de calidad alta, por cuanto de acuerdo a la aplicación de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en su parte considerativa no se cumplió con la motivación del derecho, motivación de la pena y con la aplicación del principio de correlación, de lo que se colige que no se cumplieron en su mayoría con los requisitos de fondo; sin embargo, la mayoría de las dimensiones cumplieron con los requisitos de forma de la sentencia. En suma, la sentencia de primera instancia no guarda conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado.

Por otro lado, en la sentencia de segunda instancia fue de resultado muy alta, por cuanto se cumplieron con la mayoría de los requisitos de fondo y de forma, esto es, con los indicadores establecidos en la lista de cotejo, ello según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Estos resultados son esenciales no solo para saber si las sentencias son de buena calidad, sino que nos ayudara a comprender un poco más sobre un proceso judicial real, y entender las decisiones de los jueces conforme las normas, doctrina y jurisprudencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Acevedo, A. (2009). *Efectos jurídicos que produce la muerte de un juez de tribunal de sentencia penal o su imposibilidad de firmar la redacción final de la sentencia pronunciada mediante lectura de la parte resolutive*. Recuperado de: http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7760.pdf
- Arana, W. (2014) “Manual de Derecho Procesal Penal”, (1ra. edición), Lima-Perú, Gaceta Jurídica, S.A.
- Aguirre, S. (2011). “*La cadena perpetúa en el Perú*”. Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1189/Aguirre_as%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Aguila, G. & Calderón, A. (s/f) Escuela de Alto Estudios jurídicos –EGACAL, (2da. Edición), Lima, San Marcos E.I.R.L, recuperado de: <file:///C:/Users/PC/Desktop/LIBROS/modulo%20penal%20egacal.pdf>
- Barrera, V. (2013). *Parámetros estadísticos*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/vaniabarreraglez/parametros-estadisticos>
- Basombrío, C. (2017). *El principal problema de la justicia en el Perú es la corrupción*. Recuperado de: <https://www.mininter.gob.pe/content/%E2%80%9C1-principal-problema-de-la-justicia-en-el-per%C3%BA-es-la-corrupci%C3%B3n%E2%80%9D>
- Balsells, M. (2014). *Diferencias entre el derecho a la presunción de inocencia y el principio in dubio pro reo*. Recuperado de: <https://buenosdiasenoria.wordpress.com/2014/06/18/diferencias-entre-el-derecho-a-la-presuncion-de-inocencia-y-el-principio-in-dubio-pro-reo/>
- Bellido, E. (2012) “Los principios del derecho penal” recuperado de: <http://institutorambell.blogspot.com/2012/08/los-principios-del-derecho-penal.html>

- Bruno, C. (2017). *Bolivia: la justicia enjuiciada*. Recuperado de: <http://eju.tv/2017/02/bolivia-la-justicia-enjuiciada/>
- Cáceres, R. y Iparraguirre, R. (2009). Código Procesal Penal Comentado, D. Leg. 957, Lima Perú, jurista editores E.I.R.L.
- Cáceres, R. y Iparraguirre, R. (2018), Código Procesal Penal Comentado, D. Leg. 957, (2da.edicion), Lima Perú, jurista editores E.I.R.L.
- Cárdenas, J. (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.01000- 2013-0-0801-JR-PE-02, del distrito judicial de Cañete – Cañete, 2017. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2094/TENENCIA_ILEGAL_ARMA_FUEGO_CARDENAS_NAJARRO_JOE_ERIKSON.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Charry, J. (2017). *La profunda crisis de la justicia*. Recuperado de: <https://www.semana.com/opinion/articulo/la-tesis-de-la-justicia-colombiana/519271>
- Caro, J., y equipo de investigación IV de la USMP (2010), “principios Limitadores de las reformas penales en los tiempos de inseguridad” Lima, recuperado de file:///C:/Users/PC/Desktop/principios_limitadores_reformas_penales.pdf
- Calderón, A. (2013). *“El Nuevo Sistema Procesal Penal”*, Análisis Crítico. Lima: EGACAL.
- Calderón, A. (2011) “Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico”, Lima- Perú: EGACAL.
- Calderón, A. (2014) *“Tenencia Ilegal de Armas “*, Colección Derecho Especial, Lima Perú, San Marcos E.I.R.L.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castañeda, M. (2009) “*El delito de tenencia ilegal de armas*” (1ra.Ed.), Perú, Griljley E.I.R.L.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Corahua, A. (2015). *Monto de la reparación civil por delito de lesiones y nivel de satisfacción de los intereses de las víctimas*. Recuperado de: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/360/3/Anali_Liliana_Tesis_bachiller_2016.pdf

Culqui, G. (2016). *Medios impugnatorios*. Recuperado de: <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2395/3/medios%20impugnatorios.pdf>

De la Cruz, M. (2007), *el Nuevo Proceso Penal*, Lima Perú, (IDEMZA), editorial Moreno S.A.

De León, M. (2012). *Alcances y Limitaciones de los derechos a la tenencia y portación de armas de fuego en Guatemala a la luz de la jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad*. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/07/de-Leon-Mayda.pdf>

Díaz, J. (2014). *El principio acusatorio en las sentencias del tribunal constitucional*. Recuperado de: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2092_principio_acusatorio_dr_jorge_diaz_cabello.pdf

Expediente N°1440-2013-88-2501-JR-PE-01 perteneciente al Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito Judicial del Santa – Chimbote: Perú.

- Fernández, L. (2010). *Medidas de dispersión de rango, desviación, media cuarticular, estándar y coeficiente de variación*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/liliatorresfernandez/medidas-de-dispersin-de-rango-desviacin-media-cuarticular-estandar-y-coeficiente-de-variacion>
- Frisancho, M. (2012), “Manual para la aplicación del Código Procesal Penal”, la sentencia Penal, Perú, Rodhas S.A.C.
- Fuentes, H. (2008). *El principio de proporcionalidad en derecho penal. algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena*. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200002
- Goicochea, E. (2014). *El particular como sujeto pasivo en los delitos en los que el estado resulta agraviado*. Recuperado de: http://repositorio.usat.edu.pe/bitstream/usat/1324/1/IUS_8_2.pdf
- Guarniz, S. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.02314-2010-0-3131-JR-PE-02, del distrito judicial de Sullana – Piura, 2016. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1720/CALIDAD_ILEGAL_GUARNIZ_MARTINEZ_SANTOS_INDIRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Guevara, R. (2015). *Reflexiones sobre el delito de tenencia y portación no autorizada de armas*. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/12/doctrina42647.pdf>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill
- Hernández, L. (2008). *Importancia de la prueba en el proceso penal guatemalteco como medio idóneo de garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales en Guatemala*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7536.pdf

- Henao, L. (2004). ¿El derecho penal puede y debe transformar radicalmente sus contenidos de protección? *Revista Estudios Socio-Jurídicos*.
- Hoyl, G. (2018). *La valoración de la prueba en el proceso penal chileno y convicción judicial. aproximación a la sana crítica en relación a la prueba pericial*. Recuperado de: <http://iccs.com.br/la-valoracion-de-la-prueba-en-el-proceso-penal-chileno-y-conviccion-judicial-aproximacion-la-sana-critica-en-relacion-la-prueba-pericial-gonzalo-hoyl-moreno/>
- John, J. (2012). *Principio de impulso procesal*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/96798376/Principio-de-Impulso-Procesal>
- Jiménez, J. (2008). *La eficacia de las exhumaciones forenses como prueba en el proceso penal guatemalteco y la importancia de la ley de exhumaciones*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7545.pdf
- Landaverde, M. (2015). *el delito de tenencia, portación o conducción ilegal o irresponsable de armas de fuego*. Recuperado de: <https://enfquejuridico.org/2015/12/09/el-delito-de-tenencia-portacion-o-conduccion-ilegal-o-irresponsable-de-armas-de-fuego/>
- Lara, R. (2007) “Análisis Dogmático del delito de posesión o tenencia ilegal de armas de fuego” recuperado de: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112861/de-lara_r.pdf?sequence=1
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Machicado, J. (2009). *La culpabilidad*. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-culpabilidad.html>
- Martínez, G. (s/f). *Derecho a la tutela judicial efectiva*. Recuperado de: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/derecho-tutela-judicial-efectiva-571314494>

- Maz, J. (2010). *La pena y la pena privativa de la libertad*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/234275383/La-Pena-y-La-Pena-Privativa-de-Libertad>
- Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la sentencia y motivos absolutos de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal guatemalteco*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf
- Medina, J. (2016). *jueces que “valoran” pruebas*. Recuperado de: <https://www.upana.edu.gt/noticias/jueces-que-valoran-pruebas/>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Merino, C. (2014). *La suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad y fin de prevención general positiva en las sentencias condenatorias por delitos contra el patrimonio en los juzgados unipersonales de la provincia de Trujillo en el año 2010*. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/728/1/MERINO_CARLOS_PENA_PRIVATIVA_CONDENATORIAS.pdf
- Milione, C. (2015). *El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico*. Recuperado de: <http://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/923/1060>
- Montes, A. (2009). *En el Sistema Penal Acusatorio Colombiano*. Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/manuales/Manual_de_Operadores_Juridicos_FIU-Colombia.pdf
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Neyra, J. (2018). *La prueba en el proceso penal peruano*. Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos_2017/proceso_penal.pdf

- Núñez, J. (2015). *Teoría general del delito*. Recuperado de: http://m.la-razon.com/la_gaceta_juridica/Teoria-general-delito_0_2409359128.html
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oquiche, S. (2014). *La reparación civil*. Recuperado de: <https://prezi.com/lrvairv9izkg/reparacion-civil/>
- Osio, A. (2012). *La simple tenencia de arma de fuego. Su inconstitucionalidad múltiple*. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2012/12/doctrina35144.pdf>
- Ovejero, A. (2018). *Cómo frenar los juicios paralelos en España*. Recuperado de: https://politica.elpais.com/politica/2018/03/23/actualidad/1521809150_794308.html
- Pastor, L. (2015), “*la investigación del delito en el proceso penal*”, capítulo I, Lima Perú, Grijley EIRL.
- Palacios, J. (2010). *Interpretación analógica en el derecho penal guatemalteco: análisis de un caso legal*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8287.pdf
- Parma, C. (2014). *La sentencia*. Recuperado de: <http://www.carlosparma.com.ar/sentencia-procesal-argumentacion-e-interpretacion/>
- Pérez, X. (2011). *El principio de Congruencia en el proceso penal. Correlación imputación-sentencia en el procedimiento de los Tribunales Municipales Populares cubanos*. Recuperado de: <http://derechopenalonline.com/el-principio-de-congruencia-en-el-proceso-penal-correlacion-imputacion-sentencia-en-el-procedimiento-de-los-tribunales-municipales-populares-cubanos/>
- Pique, M. (2012). *Principio de legalidad y retroactividad*. Recuperado de: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-derecho-argentino/009-pique-legalidad-y-retroactividad-la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-da.pdf>

- Quiroz, C. (s/f). *El Principio de contradicción en el proceso penal peruano*. Recuperado de: <https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista10/contradiccion.htm>
- Quiroz, C. (2010). *El Principio de contradicción en el proceso penal peruano*. Recuperado de: <https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista10/contradiccion.htm>
- Quispe, N. (2018). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.20583-2012—0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2649/DELITO_ILEGAL_QUISPE_LLIMPE_NICOLASA_VALENTINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ramos, B. (2013). *Regulación, admisibilidad y valoración de la prueba pericial penal en el derecho nacional*. Recuperado de: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/116532/de-ramos_b.pdf?sequence=1
- Reyes, J. (2013). *El juez en el proceso penal*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-juez-en-el-proceso-penal>
- Robles, B. (2009). *Derecho Penal y Procesal Penal; 6° Edición*; Lima Perú. Editorial Universitaria; (1ra. Edic.).
- Rosas, M. (2013) “*Sanciones penales en el sistema jurídico peruano*”, revista jurídica Virtual, Perú, recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf)
- Rosas, J. (2016) “*la prueba en el nuevo proceso penal*” (volumen 1), Lima –Perú, Ediciones legales E.I.R.L.
- Rosas, J. (2013) “*Tratados de Derecho Procesal Penal (volumen 1)*”, Pacifico Editores S.A.C. Perú.
- San Martín, C. (2015) “*Derecho Procesal Penal Lecciones*” (1. ed), Perú, INPECCP, CENALES.

- Salazar, C. (2016). Chimbote: Carlos Salazar es el nuevo titular de la corte del santa. Recuperado de: <http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/chimbote-carlos-salazar-es-el-nuevo-titular-de-la-corte-del-santa-715200/>
- Sáez, R. (2016). *¿A quién te puedes encontrar en un Juicio?* Recuperado de: <http://www.globalcinco.net/index.php/a-quien-te-puedes-encontrar-en-un-juicio/>
- Sánchez, P. (2008). *Academia de la Magistratura publica en su portal primer “Manual de Redacción Judicial”*. Recuperado de: <http://andina.pe/agencia/noticia.aspx?id=203635>
- Schutte, F. (2015). *El nuevo sistema de justicia penal*. Recuperado de: <http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/fernando-schutte/el-nuevo-sistema-de-justicia-penal>
- Silva, C. (2016). Crisis judicial *¿Qué está fallando en el sistema de justicia peruano?* Recuperado de: <http://www.otramirada.pe/crisis-judicial-%C2%BFqu%C3%A9-est%C3%A1-fallando-en-el-sistema-de-justicia-peruano>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Talavera, P., (2010)” La sentencia penal en el Nuevo Código Procesal” (1ra. edición) Lima Perú, cooperación alemana de desarrollo- GTZ.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Vaca, R. (2017). *Garantías de la motivación*. Recuperado de: <https://derechoecuador.com/garantia-de-la-motivacion>

Vásquez, M. (2009). *El proceso y el derecho procesal penal*. Recuperado de: <http://saqgiza.blogspot.com/2009/02/el-proceso-y-el-derecho-procesal-penal.html>

Xiloj, L. (2006). *Las constantes sustituciones del defensor público en el proceso penal guatemalteco*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5701.pdf

Yáñez, a. (2010). *El principio del juez natural o regular y la prohibición de los tribunales de excepción*. Recuperado de: <http://www.arturoyanezcortes.com/pdf/artper002.pdf>

ANEXO 1

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DEL SANTA

SENTENCIA

EXPEDIENTE Nro. 1440-2013-88-2501-JR-PE-01

ACUSADO : X.

DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMAS.

AGRAVIADO: Y

JUEZ : Z

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Chimbote, Veintitrés de Diciembre

Del año dos mil catorce.-

VISTOS Y OIDOS en audiencia pública; y **ATENDIENDO**: Que ante el primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Santa a cargo de la **JUEZ** se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado “X”, con DNI. 80330665, 42 años de edad, nacido el 18 de Julio de 1972, con instrucción secundaria, hijo de Augusto y Carmen con domiciliado en Jiròn Huànuco Mz. o Lte. 16 P.P.J.J. Tres Estrellas y en Jr. Libertad Nª 126 El progreso Chimbote; por el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, en agravio del Estado.

Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por la señora **fiscal**, en su condición de Fiscal Adjunto de la Tercera Fiscalía Penal Corporativa del Santa, y de otro lado la defensa del acusado estuvo representada por la abogada Marvila, con registro del CAS número 729.

Y CONSIDERANDO: PRIMERO: DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y

CIVILES DEL ACUSADOR.- El Ministerio Público trae a juicio el presente caso penal, imputándole al acusado “X”, haber cometido el siguiente hecho punitivo concreto: El acusado, el 9 de setiembre del año 2013 a hora 5.50 unos transeúntes al interior del local de bebidas noni, resulta que estos transeúntes se percatan de la presencia de un sujeto desconocido, quien saca un arma de fuego y empieza a disparar a los sujetos que se encontraban en el momento con arma de fuego además abastecido con municiones, siendo que los transeúntes dan aviso a un efectivo policial quien al tomar conocimiento procede a intervenir al acusado y registra encontrándole un arma de fuego y municiones sin percutar además que el titular de dicha arma es Oscar García Mejía además portaba un porta arma de color azul adherida su cinturón.

Tales hechos han sido tipificados como delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, previsto en el artículo 279 del Código Penal, norma que sanciona la conducta del *sujeto agente que ilegítimamente* fabrica, almacena, suministra o *tiene en si poder* bombas, *armas*, municiones o materiales explosivos inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación. Cargos por los que requiere se le imponga al acusado, la pena de OCHO AÑOS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, el pago de la suma de tres mil nuevos soles a favor de la parte agraviada por reparación civil.

SEGUNDO: PRETENSIONES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO: “X” Por su parte la defensa del acusado “X”, dijo: Mi patrocinado jamás exhibió el armas fuego, y dicha arma fue encontraba en la cintura de mi patrocinado, además que contaba con autorización de la DISCAMEC, siendo de propiedad de “H” , no se ocasiono lesiones o eventos que ponga en peligro el bien jurídico tutelada por lo que no se da todos los elementos constitutivos del delito; solicitando la absolución de la acusación fiscal, para mi patrocinado.

TERCERO: DEL DEBIDO PROCESO: El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el nuevo Código Procesal Penal, en atención a ello se hizo conocer sus derechos al acusado quien dijo conocerlos, aceptó haber estado en posesión del arma y decidió declarar al inicio de los debates orales en coordinación con su defensa técnica. El debate probatorio se llevó a cabo con la actuación de las pruebas admitidas en la etapa intermedia, teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene **por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo**

sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

CUARTO: PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO:

a) La declaración del ACUSADO "X", quien Dijo: estar identificado con DNI N° 80330675: **AL INTERROGATORIO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO: DIJO:** Desconocía que estaba penado la tenencia ilegal la cogí un solo día para ir a trabajar, porque ganaba un poco más, dijo también que fue e l día nueve u ocho no recuerda, a raíz de haber portado el arma de fuego se fue a la casa de su hermano como estaba en estado etílico la gente por allí pensó que estaba peleando como yo hablo fuerte, la gente pensaba que estaba peleando, dijo: que no hizo nada con el arma y se puso a conversar con "A", ella es amiga de su hermano, derrepente llego la policía y me cogieron por la espalda, que tenía el arma en la cintura, como la tenía?.- con estuche, dentro del estuche, dentro de mi camisa había, el arma estaba debajo de mi camisa, como estaba mareado seguro se notaba, la camisa era clara así como esta, dijo: que al frente de la tienda noni hay una farmacia y hay seguridad y està la Comisaría, que no opuso resistencia se dio cuenta cuando me llevaba a la comisaria, no me deje porque estaba mareado, opuse resistencia, al frente había agentes de seguridad, desconocía que portar arma de fuego es un delito, dijo: el arma es de su hermano, estaba trabajando en seguridad, en el grifo de Casma, ese día iba a cuidar el grifo cuando venía de trabajar me agarrè a tomar con mis amigos trabaje hasta las seis de la mañana, estuve de 8 a nueve de la mañana libando licor hasta las 4 de la tarde pase de casualidad por la fuente de vida noni, no he realizado disparos con el arma de fuego, en la fuente de vida noni, en el trabajo un dia antes hice un disparo como tiro disuasivo, porque allí se pegan motocicletas, y motocares las municiones es de la empresa de seguridad, no amenace de muerte; a las amigas de mi hermano, dijo: no las amenace, no las he amenazado, no saque a relucir el arma de fuego; se le pone a la vista el acta de su declaración previa en la pregunta 7, manifiesta que no recordaba y

que estaba mareado y ahora en este momento asegura que no apuntò a esas personas, ahora se que es peligroso manejar un arma soy consciente de eso, no saque para nada el arma, se le pone a la vista la declaraciòn previa pregunta nùmero 18, dijo que si saco el arma de fuego hacia abajo al piso y que en ningùn momento le apuntè a la cabeza, respondiendo el acusado que desconoce que no lo hizo que no recuerda, ese dia lo llevaron apurado, desconoce.

A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DE LA SEÑORA JUEZ dijo: que trabajaba de seguridad hace un mes, un promedio de dos a tres años tiene trabajando como seguridad, cuando el trabajaba de seguridad no le daban arma, que fuè la primera vez que entrò a trabajar allì en el grifo, estaba trabajando para sacar su licencia de arma.

PRUEBA TESTIMONIAL:

DEL MINISTERIO PÚBLICO:

“PNP” Soy Sub oficial Superior de la Policía Nacional del Perú, con Carnet de Identificación Personal 30498383, con DNI. N° 43760132, trabajo actualmente en la Comisaria del “1 De Abril. Refiere no tener ninguna relación de amistad, enemistad o parentesco con el acusado; procediendo la Juez a tomarle el juramento de Ley, advirtiéndole que incurrirá en responsabilidad penal en caso de faltar a la verdad.

Preguntas del Ministerio Público, dijo: La fiscal, pone a la vista del testigo el Acta de Intervención Policial N° 510-2013 que aparece suscrita por dicho testigo e igual que el Acta de registro Personal de Incautación de arma de fuego. Si yo he firmado el Acta de Intervención Policial N° 510-2013, por lo que me ratifico en todo su contenido. El nueve de setiembre a las 05:50 horas estaba en las inmediaciones de la Comisaria del 21 de Abril y las personas indicaban que en una tienda destinada a la venta de productos naturales había una persona que estaba amenazando con un arma de fuego, al personal que estaba trabajando en ese inmueble, me he constituido a ese lugar y efectivamente encuentro a una persona que tenía un revolver empuñado en la mano derecha y estaba amenazando a dos personas trabajadoras de ese inmueble, procedí a intervenirlo y reducirlo y conducirlo a la dependencia policial, estando allí al momento de hacerle el registro personal, se le encontró en su poder una licencia registrada a su nombre en la que señalaba que era el titular del arma de fuego. Los bienes que se le incautaron fueron una licencia para portar arma de fuego, registrado a su nombre, además de otros bienes

màs que no recuerdo pero que están consignadas en el acta de registro personal. **FISCAL:** Manifiesta que de conformidad con el inciso 6, del artículo 378 procede a leer los bienes que se le incautaron. Si ese es el arma de fuego que se le incauto al señor. Respecto a los bienes detallados en el acta de registro personal, si fueron encontrados, no puede señalar el nombre de las personas por el tiempo que ha transcurrido no recuerdo bien los nombres de las personas que participaron en la intervención, pero son las mismas personas que están consignadas en el Acta de Intervención Policial y en Acta de Registro Personal, ellos participan incluso de la diligencia como testigos. En el Acta de Intervención Policial han firmado las mismas personas que han sido víctimas de amenaza y al mismo tiempo se transformaron como testigo de la diligencia que se realizó en esa oportunidad. Son las mismas personas que fueron víctimas de esas amenazas. Respecto al Acta de Registro Personal de incautación de arma de fuego y revolver la firma es suya, si es mi firma la que aparece allí. Son las mismas especies. Son las mismas personas que fueron víctimas del hecho en sí y se transformaron en testigo al momento de la formulación de las actas.

A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo: El arma de fuego lo tenía empuñado en la mano derecha y amenazando a una de las trabajadoras de ese inmueble, Son dos señoritas que por el tiempo que ha transcurrido no recuerdo bien a detalle. Mi persona estuvo a cargo del Acta de intervención registro personal, de incautación y de las especies que se le encontrado al detenido, La resistencia está en que la persona está con un arma de fuego, al momento de la intervención presentaba aliento alcohólico.

PERITO. Soy Sub oficial Superior, con DNI N° 43385271, actualmente labora en el Departamento de Criminalística de Chimbote, con domicilio en Jr Los Ángeles PP.JJ. Villa María Ms Ñ, Lt 17. Refiere no tener ninguna relación de amistad, enemistad o parentesco con el acusado; procediendo la Juez a tomarle el juramento de Ley, advirtiéndole que incurrirá en responsabilidad penal en caso de faltar a la verdad.

A las preguntas del Ministerio Público, dijo: Si he elaborado y suscrito el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 114-1124/2013 que se me ha puesto a la

Vista. El motivo porque se realizó el dictamen fue a solicitud de la Comisaria del 21 de Abril, remiten las muestras en un sobre rotulado y lacrado, en el cual se encontraba las muestras siguiente un revolver calibre 38 marca ranger, un casquillo y nueve cartuchos

para revolver calibre 38, efectuado el estudio de las muestras se verifico que la muestra 1 correspondía a un revolver calibre 38 marca ranger, de fabricación Argentina, número de serie 04088-H y al hacer el examen técnico del armamento se verifico que se encontraba en regular estado de conservación y normal funcionamiento, quiere decir que el arma estaba operativa, en la muestra 2 el casquillo de cartucho para revolver calibre 38 marca federal fabricado en U.S.A, se encontró que presentaba una percusión central en el fulminante aprovechable para un estudio comparativo, y los cartuchos que son la muestra del 3 al 11 que correspondían a cartuchos para revolver calibre 38 en buen estado de conservación y funcionamiento, se efectuó la prueba para detectar productos de nitrados en el revolver mediante el reactivo correspondiente, el cual se introduce en el tubo cañón y las recamaras, como resultado dio positivo para el cañón y a recamara, quiere decir que esta arma había sido utilizada para realizar disparos y solo una de las recamaras presentaba restos de la pólvora, también se efectuó el estudio microscópico comparativo, es decir el casquillo que había sido remitido, se obtuvo un casquillo experimental con el revólver, experimentales llamamos a los casquillos que obtenemos con el arma incriminada, quiere decir que en el cajón recuperador efectuamos disparos, para obtener un casquillo y poder hacer el estudio comparativo, efectuado el estudio comparativo se determinó que el casquillo incriminado de la muestra 2 en este caso fue percutido por el mismo revolver, ósea por el revólver marca ranger con número de serie 04088-H y en las conclusiones se describen que la muestra 1 es un revolver calibre 38 marca ranger serie 04088-H, en regular estado de conservación y normal funcionamiento, arma operativa, presenta características de haber sido utilizada para efectuar disparos, por lo que había dado positivo, en la muestra 2 un casquillo de cartucho para revolver calibre 38 el cual había sido percutido por el mismo revolver, y luego tenemos 9 cartuchos que se encontraban en regular estado de conservación y normal funcionamiento; la muestra fue devuelta a la unidad solicitante en este caso a la Comisaria 21 de Abril.

A las preguntas de la Defensa Técnica: el oficio de fecha 09-09-2014, el dictamen se efectuó un día después, quiere decir que al día siguiente ya teníamos el resultado de la pericia balística, ahora con respecto al tiempo que se haya efectuado el disparo precisar categóricamente, pero quiero dejar en claro que al hacer la prueba para verificar los productos nitrados en el interior del tubo cañón la tonalidad era intensa , esa prueba se efectúa introduciendo el reactivo en un isopo y se introduce en el tubo cañón y va

reaccionar entonces la tonalidad era intensa, y la fecha no puedo precisarla pero era reciente.

DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO:

“A”, con DNI N°: 43133569. Refiere que lo conoce de vista porque le presento su amiga al acusado; procediendo el Director de Debates a tomarle el juramento de Ley, advirtiéndole que incurrirá en responsabilidad penal en caso de faltar a la verdad.

A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo: En el local no hubo disparos ni escuche nada. Dos habían, un policía y el otro era un señor puesto un chalequito.

A las preguntas del Ministerio Público, dijo: Si son mis firmas las que aparecen en el acta de intervención policial y en al acta de registro personal de incautación de arma de fuego y revolver. El acusado cuando llego al local, entro estaba borracho y comenzó a preguntar no recuerdo que nombre, pero no sabía directamente para quien era y luego comenzó hablar un montón de groserías y comenzó a decir que estábamos alcahuetando a su mujer y no se qué problema seria, se puso a gritar y a insultar.

“B” con DNI N°: 45844386. Refiere no tener ninguna relación de amistad, enemistad o parentesco con el acusado; procediendo el Director de Debates a tomarle el juramento de Ley, advirtiéndole que incurrirá en responsabilidad penal en caso de faltar a la verdad.

A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo: el señor ingreso mareado, yo estaba trabajando y no vi ningún arma de fuego, si declaré fue en un momento de cólera, porque comenzó a gritar, a hablar cosas y si firme fue porque estaba apurada, tenía que trabajar y no leí.

A las preguntas del Ministerio Público, dijo: Si son mis firmas las que aparecen en el acta de intervención policial y en al acta de registro personal de incautación de arma de fuego y revolver. que el horario de trabajo que nosotros ingresamos es de 04:30 a 12:00 del mediodía y de ahí ingresamos de 5:00 pm a 8:00 pm en el Jirón Victoria por la comisaria del 21 de abril. El local se llama Fuente de vida Noni. El día nueve se setiembre a las 06:15 si he rendido declaración en la dependencia del 21 de abril y si es mi firma la que aparece allí.

FISCAL: Atendiendo a que existe una contradicción respecto a lo que ha señalado la señora que tenía cólera en ese momento por eso dijo otra cosa distinta de lo que ha venido a declarar en juicio, procede la fiscal a oralizar la respuesta de la pregunta cuatro de conformidad con el inciso 6 del artículo 378 conforme queda registrado en audio. Preguntándole a la testigo de cuál es el motivo porque actualmente dice que no habría sido amenazada y en su primera declaración dio que si había sido amenazada. A lo que responde la testigo que fue por cólera porque el ingreso de una manera y si firme no había leído. El documento no lo había leído porque tuve que ir a trabajar porque yo soy madre. El día 9 de setiembre de 2013 iba a laborar en el mismo trabajo. Iba a cumplir con mis obligaciones de trabajo.

FISCAL: Solicita que se deje constancia de la contradicción, porque en su primera declaración dice que ha firmado producto de que tenía que ir a laborar y ahora dice que tenía que ir a cumplir obligaciones personales.

TESTIGO: en el acta de intervención yo si firme.

“C” Con DNI N° 32853629, Refiere no tener ninguna relación de amistad, enemistad o parentesco con el acusado; procediendo el Director de Debates a tomarle el juramento de Ley, advirtiéndole que incurrirá en responsabilidad penal en caso de faltar a la verdad.

A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo: La vez pasada en fiscalía me llamarón a declarar y lo mismo tengo que declara ahora, yo llegue temprano y abrí mi local, luego que abrí el local salí al mercado del 21, cuando regrese encontré al señor que estaba dentro del local discutiendo, hablando palabras soeces estaba mareado, entonces he tratado de sacarlo del local en ningún momento, èl no me dijo nada solo era contra las chicas, en eso lo saque afuera por una de las puertas, yo pensé que se iba, regrese me senté en la silla y de nuevo el ingreso por la otra puerta de una manera furiosa, comenzó a botar las tinas que estaban con las frutas y seguía hablando palabras soeces le decían a las chicas tu que le has dicho a mi mujer, así un montón de cosas, amenazando a las chicas con palabras malas, luego llegó la policía vinieron varios, lo capturaron, le agarraron de los brazos y lo sacaron y lo llevaron a la comisaria del 21 de abril.

A las preguntas del Ministerio Público, dijo: el día 9 de setiembre del 2013 si declare en la comisara del 21 de abril y si es mi firma.

FISCAL: de conformidad con el inciso 6 del artículo 378, al advertir una contradicción entre lo manifestado en este momento por el testigo y lo declarado en la etapa de investigación procede a leer lo que dijo de los hechos sucedidos conforme queda registrado. Le Pregunto al testigo cual es la explicación de porqué que ha omitido pronunciarse que el acusado le habría amenazado a sus trabajadoras con un arma de fuego a lo que responde el testigo que el se quedó solo en el local y había bastante gente que atender cuando yo he ido a la comisaria del 21 de abril, una señorita policía me llamo y me comenzó hacer unas preguntas, a lo cual yo le dije que supuestamente el señor ha ingresado hacer problemas y nada más, y había un documento ahí y la señorita comenzó a preguntarme cuantos hijos tienes, donde vives, y yo le dije que estaba apurado y me dijo firme el documento, no se lo tendrían el documento redactado, me hicieron firmar y luego firme y me salí porque mi local no había quien atiende y podrían robar. Segundo de Secundaria.

FISCAL: Solicita se deje constancia que en su declaración en ningún momento al señor se le ha preguntado lo que ha señalado en este momento.

PRUEBA DOCUMENTAL:

DEL MINISTERIO PÚBLICO:

1.- Acta de Intervención Policial N° 510-13-CIA.21ABRIL

El valor probatorio es con la finalidad de acreditar que el día 9-09 a las 5:50 que el acusado ingreso al local Fuente de vida Nonis y amenazo con el arma de fuego a las trabajadoras “A”. y “B”. **Defensa Técnica:** no tiene ninguna observación. **2.- Acta de registro personal realizada al denunciado-Acta de registro personal de incautación de arma de fuego revolver.** el valor probatorio es con la finalidad de acreditar que el día de la intervención se le encontró al acusado en posesión de un revolver abastecido de municiones, un casquillo dorado percutido y además se le encontró con cuatro municiones sin percutir en el bolsillo de su pantalón lado derecho, así como una licencia de posesión a su nombre y un porta arma de cuero color guinda; esto es con la finalidad de acreditar que esta persona había ingresado al local fuente de vida Noni, portando un arma y con municiones y además que las testigos señalaron que esta persona habría estado amenazando de muerte a las mismas y que las

mismas testigos “A” y a “B”, firmaron las actas y dieron fe de su contenido. **Observación por la Defensa Técnica:** Sobre esta acta en juicio oral, que han venido las testigos y que no ha sido presionada para nada, han estado al lado de la fiscal, como se ha podido precisar el acta no se justifica a lo que han venido a oralizar la versión de hoy día, para nada están mencionando que mi patrocinado haya amenazado con un revólver, es más ellas han manifestado que en ningún momento vieron el arma, por eso estoy objetando esta acta. **3.-Oficio N° 108-2013-OFIC-DES-SUCAMEC/CHM.** El valor probatorio es con la finalidad de acreditar que el acusado “X”, no tiene licencia para poseer arma de fuego y que la licencia que tenía era falsa y que correspondía a su hermano “H”.

Defensa Técnica: Con esta acta la representante del ministerio público está tratando de sorprender por la razón de que cuando acusa solo lo hace por tenencia ilegal de arma, mas no de licencia de conducir armas, ya que sobre esto último se ha sobreseído el proceso, por lo tanto no está dando realce a lo que está diciendo. **Fiscal:** Precisa que el ministerio público no pretende sorprender a su judicatura, ya que la pertinencia de este documento es para acreditar que no cuenta con licencia de conducir arma de fuego para que se acredite la teoría del caso que es autor del delito de Tenencia Ilegal de Arma de fuego. **4.- Deposito Judicial N° 2013078108163. Fiscal:** el valor probatorio es con la finalidad de acreditar que al momento de evaluar la reparación civil, que esta persona había hecho un depósito por la cantidad de cien nuevos soles, los cuales se ha tenido en cuenta para valorar la pena al momento de solicitarla.

DE LA DEFENSA.-

1.- Acta de Constatación Domiciliaria: Su finalidad es acreditar que mi patrocinado tiene arraigo domiciliario. **2.- Certificado de Dosaje Etílico 057:** Su finalidad es acreditar que pese a que han pasado más de siete horas que le han sacado el dosaje etílico, aún seguía ebrio. **3.- Certificado de Antecedentes Policiales:** Su finalidad es para acreditar que no cuenta con antecedentes judiciales. **4.- Certificado Médico Legal N° 5903:** Su finalidad es para acreditar que mi patrocinado ha sido lesionado en la comisaria, ya que demostramos con los peritos que suscriben diciendo emoscosis arrojando dos rojas una por diez centímetros, una en cuello cara lateral derecha.

Fiscal: Precisa que conforme lo ha señalado el agente interviniente el señor “PNP” y se ha oralizado las declaraciones primigenias de los testigos, esta situación habrían podido ocurrir producto de la resistencia que puso el acusado al momento de la intervención.

QUINTO: ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES: Habiendo concluido la etapa probatoria, se procedió a recibir los alegatos finales de las partes:

a) ALEGATOS FINALES DEL FISCAL.- En el presente juicio oral el Ministerio Público Preciso que el Ministerio Público ha logrado acreditar oportunamente la participación y responsabilidad del acusado “X”, por el delito Contra la Seguridad Pública, en el tipo penal de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones, en agravio de El Estado, que respecto de la posición del arma de fuego del arma de fuego revolver abastecido con 5 municiones sin percutir y 1 casquillo percutido encontrados en posición del acusado y las 4 municiones encontrados en el bolsillo derecho de su pantalón, por lo que ello se ha acreditado con las siguientes pruebas, en la declaración del acusado que ha reconocido en juicio oral que el día 09 de setiembre del 2013, ingresó a Fuente de Vida Noni portando un arma de fuego, en segundo lugar se tiene la declaración del policía interviniente “PNP”. quien suscribió el acta de intervención policial N° 510-2013, también elaboró el acta de registro personal e incautación del arma de fuego revolver, respecto de la intervención de fecha 09 de setiembre del 2013 al acusado, quien después de tomar conocimiento por parte de transeúntes del hecho denunciado concurrió a dicho local, encontrando al acusado amenazando con arma de fuego a las trabajadoras de Fuente de Vida Noni y el acusado se encontraba en posesión del arma de fuego y que estaba abastecido de 5 municiones sin percutir y 1 casquillo dorado percutido, además se le encontró en posesión 4 municiones en el bolsillo derecho de su pantalón, se ha acreditado la posesión del arma de fuego con las declaraciones de los testigos “A”, “B”, “C”, respecto a las 2 primeras nombradas de los testigos han reconocido sus firmas del acta de registro personal e incautación de arma de fuego, respecto al último testigo dijo que el acusado ingreso a su local amenazando a sus trabajadores de manera verbal y con arma de fuego, señalando en juicio oral que firmó apurado después que el policía le dijo cuántos hijos tenía, por lo que no es cierto porque en la declaración en ningún momento se le preguntó cuántos hijos tenía, por lo que no está acreditado que éste haya firmado de manera apurada, además sabe leer y

escribir por lo que debió de haber leído antes de firmar su declaración, el efectivo policial ha señalado que el acusado en el momento de la intervención se encontraba con una licencia para portar arma de fuego, lo cual es falsa y se encontraba en posición de un porta armas, respecto a que el acusado no tenía autorización para portar arma de fuego ello se encuentra acreditado y sustentado con el oficio N° 108-2013 SUCAMEC en la que se acredita que el acusado no se encontraba autorizado para portar ningún tipo de arma de fuego y tampoco para portar ninguna clase de munición, el perito "P". ha declarado que el arma de fuego encontrado se encuentra operativa y las municiones encontradas en total 9, se estaban en normal funcionamiento y el casquillo percutido era del arma de fuego encontrado al investigado y que el arma de fuego fue utilizado para realizar disparo en forma reciente y que estaba operativa y que estaba apta para ocasionar un peligro para la sociedad, por lo que todo ello se encuentra acreditado con las documentales y declaraciones, además se ha acreditado que amenazó a los trabajadores tanto de forma verbal así como del arma de fuego, se ha acreditado que se le encontró en posición del arma y municiones, además que no contaba con licencia para el arma y de las municiones, y además el arma y municiones se encontraba en buen funcionamiento, por ello el delito se encuentra tipificado en el artículo 279° del Código Penal que establece el delito de Tenencia Ilegal de Arma y Municiones y solicita la pena de 9 años pena privativa de libertad y S/. 3,000.00 por concepto de reparación civil a favor de El Estado representado por el Ministerio del Interior.

b) ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA TÉCNICA

Precisó que la responsabilidad se presume, que si bien es cierto que los testigos han dicho una verdad en el momento de los hechos, pero también se han retractado a nivel de fiscalía y a nivel de juicio oral, precisó que han concurrido por reiteradas veces para demostrar que su patrocinado no ha disparado, el perito dice que el disparo ha sido intenso, la fuente se soda es pequeña y si hubiera habido un disparo en el ambiente sencillamente hubiera habido bastante pérdidas, en el juicio se ha demostrado que su defendido jamás exhibió el arma ni siquiera para amenazar a los testigos y no se le encontró cometiendo ninguna clase de ilícitos, tal como lo han corroborado 2 veces los testigos y agraviados a la vez, el arma de fuego se le encontró en la cintra en la dependencia policial en el registro personal, la citada arma contaba con autorización de la DIASCAMEC si bien es cierto no era de él, pero era de su hermano en la cual

también se le sigue un proceso por pertenecer al señor “H”, el delito de Tenencia Ilegal de Armas por ser un delito de acción requiere una mínima de continuidad en la posesión de armas, por lo que se advierte que de la relación material entre la posesión de armas no debe suceder de manera esporádica y circunstancial, que para que una conducta sea punible se requiere que lesione o ponga en peligro sin causa justa el bien jurídico tutelado, conforme el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, que regula el principio de lesividad porque no se dan todos los elementos constitutivos del tipo penal, para que configure el delito, por ello solicita la absolución de la acusación fiscal, además se debe tener en cuenta que los han venido y son 3 los testigos y agraviados a la vez y precisó que a su patrocinado en ningún momento se le sacó la pericia de absorción atómica, por lo que pide que se resuelva de acuerdo y conforme a ley, que este Código tratándose de ser resocializador y garantizador pide que se resuelva conforme a ley.

c) **DEFENSA MATERIAL DEL ACUSAD: “X”.** Dijo: Preciso que está arrepentido y avergonzado por haber utilizado el arma de fuego de su hermano y por la borrachera que tuvo, por lo que pide las disculpas del caso, por lo que pide una oportunidad ya que su hermano ha fallecido, su esposa está gestando y su madre está delicada y pide una oportunidad porque tiene sus hijos que están estudiando, además que no tiene antecedentes.

SEXTO: ANALISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL: A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral **SE HA PROBADO** más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

- vi) Que el día 09 de setiembre del año 2013, siendo la 17:50 horas, el acusado “X” ingresó al local fuente de vida Noni, ubicado en el 21 de Abril y al encontrarse en estado de ebriedad, portando un arma de fuego. Hechos acreditados con la denuncia verbal presentada y corroborados por lo declarado por el propio acusado en éste juicio oral.
- vii) Que el arma de fuego utilizada por el acusado “X” para apuntar a las personas que laboraron el día de los hechos en el local fuente de vida noni el

día 09 de setiembre del año 2013 que se encontraba en regular estado de conservación y regular funcionamiento. Lo cual se evidencia de las conclusiones arribadas con la declaración del perito Mario Raza Barros actuada en juicio.

- viii) Que el acusado “X” fue intervenido por la autoridad policial ante la denuncia de personas que indicaron que en la tienda destinada a la venta de productos naturales, había una persona que estaba amenazando con arma de fuego. Conforme se evidencia de lo manifestado en juicio oral por el testigo efectivo policial que informó respecto a la intervención del acusado.
- ix) Que el acusado “X”, aceptó haber tenido el arma de fuego en su poder, y que era de su hermano, que el día de los hecho estuvo mareado y el motivo de haber tenido el arma de fuego es porque se encontraba laborando como vigilante en ese momento, ha referido que no sabía que el hecho de tener un arma de fuego sin la autorización correspondiente constituye delito y es peligroso y que ahora que se encuentra recluso en el penal lo sabe, lo que ha sido manifestado por el mismo acusado en juicio oral.
- x) Que el acusado “X”, ha sostenido que no amenazó a la amiga de su hermano, que el estaba mareado y por tener la voz gruesa la gente pensó que el estaba gritando.

Analizados los hechos probados e improbados y valorada la prueba actuada se concluye que ha quedado probado más allá de toda duda razonable que el acusado “X”, ha estado en posesión real de un arma de fuego, revolver marca ranger modelo 102MM (R102P) calibre 38 SPL abastecido con cinco municiones sin percudir marca federal 38 especial y un casquillo dorado percudido marca federal especial, la cual se ha encontrado en regular estado de funcionamiento. Siendo así tenemos que el primer presupuesto en el tipo penal que se analiza es la “**ilegitimidad**”, presupuesto que a entender del *profesor FIDEL ROJAS VARGAS, es todo lo que está prohibido por el ordenamiento jurídico*. En el presente caso concreto, hablamos que la posesión es ilegítima porque el acusado “X” no tenía la autorización emitida por DISCAMEC para portar arma a la que se refiere el Decreto Supremo N° 007-98-IN, el cual norma la fabricación, comercio, posesión y uso de las armas y municiones que no son de guerra. Asimismo, se ha probado que el arma tenía entidad plena para poner en peligro a la integridad física de cualquier miembro de

la sociedad que de uno u otro modo se encontraba en contacto con acusado, como es de verse según el perito que elaboró el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 114-1124/2013 ha determinado que se encontraba en **regular estado de funcionamiento**, por lo que era idónea para amenazar la seguridad común. Finalmente, el tipo subjetivo nos informa que **el delito es netamente doloso**, por lo que se requiere que el sujeto agente sepa que tiene en su poder un arma de fuego, y además sea consciente de que la tiene ilegítimamente. En el caso materia del presente juicio oral, el acusado ha mostrado el dolo con el que actuó al habernos informado que él tomó el arma de su hermano, para usarla porque era vigilante en un grifo, refiriendo además que se estaba trabajando para sacar su licencia de arma de fuego, evidenciando que conocía sobre la peligrosidad del arma, y tenía pleno conocimiento que el hecho de portar arma sin licencia constituye un ilícito penal. Con lo que se **concluye que el juicio de tipicidad está cumplido**.

Efectuado válidamente el juicio de **Tipicidad**, corresponde realizar el **Juicio de Antijuricidad**, esto es, determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad, para cuyo efecto analizamos las circunstancias que rodean a los hechos – tomar el arma de su hermano y posterior posesión y uso para apuntar con el arma a su abuela, cuando al parecer había ingerido alcohol - resultando evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma prevista en el artículo 279 del Código Penal sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente a actuado contrario a la norma al haber adquirido y poseído un arma de fuego, respecto de la cual jamás hubiera podido obtener licencia para portarla, ya que es de fabricación casera, denominada “hechiza”. **Juicio de Imputación personal:** En atención a las circunstancias de los hechos, el acusado pudo evitar su accionar, pues no existe indicio alguno para afirmar que no era posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, el acusado, sin el mínimo respecto por la norma que prohíbe portar armas sin autorización de DISCAMEC, procedió a adquirir una de fabricación casera, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva del acusado, pues ésta se ha objetivado cuando él, en pleno uso de sus facultades psicofísicas ha procedido a adquirir un arma, a tenerla en posesión y ha utilizarla para

apuntar a su abuela materna; advirtiéndose su plena capacidad de valorar, su actuar es ilícito, signos que demuestran su culpabilidad.

SETIMO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA: Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, circunstancias y móviles que lo llevaron a realizar el ilícito, todo **ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad;** debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 279 del Código Penal para éste delito es no menor de seis ni mayor de quince años de privación de la libertad, por lo que a fin de determinar la pena concreta se debe tener en cuenta que la lesión al bien jurídico seguridad de la sociedad es de gran magnitud, pues en general está directamente ligada a la vida de la persona y a su bienestar, y en el caso particular si bien el acusado no ha disparado contra alguien, también lo es que ha procedió a apuntar a las trabajadoras del local fuente de vida Noni, convirtiéndose el peligro abstracto en peligro concreto, por lo que la suscrita, hasta éste punto de análisis considera que la pena solicitada por el Ministerio Público es proporcional a la lesión causada; empero, analizando las condiciones del agente y su actuación procesal, tenemos que el acusado es una persona con instrucción baja, con sus estudios secundarios, tiene domicilio conocido, trabajando como vigilante, además, a nivel de juicio oral el acusado aceptó los cargos imputados por el representante del Ministerio Público, aceptando acogerse a la conclusión anticipada de los debates orales, no llegando a un acuerdo la el señor fiscal respecto a la pena; aunado a ello, debe tenerse en cuenta que no tiene antecedentes penales, judiciales ni policiales, conforme el propio Ministerio Público lo ha probado en juicio, lo que nos lleva a concluir que es la primera vez que ha actuado contrario a la norma penal, asimismo debe tenerse en cuenta que el imputado està recluido en el establecimiento penitenciario desde el 09 de setiembre del año 2013, por lo que la suscrita considera que no sería proporcional a su hecho ni recomendable socialmente imponerle una pena efectiva en su ejecución.

OCTAVO: DE LA REPARACIÓN CIVIL: La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso si bien no existe la posibilidad de que la seguridad de la sociedad sea restituida, ya que ésta se puso en peligro en su momento y eso es irreversible, empero, esa puesta en peligro puede ser indemnizada con un momento razonable, ya que conforme ha quedado probado en autos el acusado se dedica a la agricultura, no habiendo probado la parte acusadora, que tenga ingresos superiores a una remuneración mínima vital, por lo que debe tomarse ese parámetro como referencia, teniendo en cuenta la edad y condiciones físicas del acusado para trabajar y pagar el monto que por su responsabilidad civil derivada del delito se le imponga.

Por las consideraciones antes expuestas el Primer Juzgado Penal Unipersonal del Santa **FALLA:**

- **CONDENANDO a “X”**, cuyas generales de ley obran en la sentencia, como autor del delito de **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO** delito previsto en el artículo 279 del Código Penal, en agravio del ESTADO, y como tal se le impone **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN**, por el periodo de prueba de **TRES AÑOS**, tiempo en el que deberá cumplir las siguientes reglas de conducta:

- e) Concurrir mensualmente al juzgado que ejecuta la sentencia a fin de dar cuenta y justificar sus actividades.
- f) No variar su domicilio real sin previa comunicación al Juzgado.
- g) No ausentarse por tiempos prolongados de su domicilio, y si lo hacen, comunicarlo al Juzgado previamente.
- h) Reparar el daño ocasionado.

- **FIJANDO la reparación civil** en la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES** a favor del Estado, los mismos que deberán ser pagados en el plazo de 6 meses, bajo apercibimiento de aplicarse en inciso 3 del artículo 59 del código penal, esto es de

revocarle la suspensión de la pena, y hacerla efectiva en un establecimiento penitenciario. - Sin costas. Notificándose.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

SALA PENAL DE APELACIONES

EXP. N° 01440-2013-88-2501-JR-PE-01

PROCESADO : X
MATERIA : TENENCIA ILEGAL DE ARMAS.
AGRAVIADO : EL ESTADO

SENTENCIA DE VISTA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE

Chimbote, dieciocho de Mayo

del año dos mil quince. - - - -

Sentencia emitida por la Sala Penal de Apelaciones integrada por los Jueces Superiores: 1,2,3, quien interviene como Director de Debates y Ponente.

I.- ASUNTO

Recurso de apelación de la Fiscalía Provincial Penal contra la sentencia contenida en la resolución N° 10 de fecha 15.12.2014 en el extremo de la pena suspendida impuesta de 4 años de privativa de libertad por el período de prueba de 3 años bajo reglas de conducta y solicita se le imponga 9 años de privativa de libertad efectiva.

II.- AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA Y POSICION DE LAS PARTES

23. El señor Fiscal Superior, tras ratificarse en su recurso de apelación, solicita se revoque la venida en grado en el extremo de la pena y se le imponga 9 años de privativa de libertad efectiva. Resumidamente alega que la A Quo no ha seguido el

procedimiento de determinación de la pena privativa de libertad, pues, ha impuesto pena suspendida haciendo mención a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, y en atención a que es agente primario, recluso desde el año 2013, vigilante, sin estudios superiores, entre otros detalles.

Considera que hay una motivación deficiente porque no ha justificado la reducción de la pena por debajo de seis años, no ha invocado qué atenuante hay para eso. Si bien estuvo en estado de ebriedad -que podría ser una eximente incompleta- pero esta circunstancia no ha sido invocada.

24. La defensa solicita se confirme la condena en grado en el extremo apelado, pues, resumidamente, refiere que la pena suspendida impuesta obedece a que el arma no tiene procedencia ilegal, pues, cuyo dueño es su hermano, quien tiene licencia; asimismo, señala que está privado de su libertad por 1 año y 3 meses; en las circunstancias de su intervención no lo portaba y solo vociferaba y recién al ser intervenido le encuentran el arma y en ningún momento hizo mal uso del arma; agrega que con la apelación se pretende sancionar a un vigilante trabajador.

III.- FUNDAMENTOS

§ *Controversia recursal*

25. La controversia recursal no radica en el extremo de la pena, pues, la Fiscalía solicita pena efectiva siguiendo el procedimiento de determinación de la pena, mientras que la defensa solicita que se confirme porque estaría justificado la pena suspendida.

§ *Materialidad del delito imputado, culpabilidad y tipicidad no controvertidos*

26. Sobre estos extremos de la sentencia no hay controversia, pues, en cuanto la materialidad y culpabilidad la A Quo, en su fundamento sexto ha expresado, resumidamente, que el 9.9.2013, siendo las 17.50 horas el acusado “X” ingresó a la FUENTE DE SODA NONI ubicado en 21 de abril en estado de ebriedad y portando un arma de fuego con el que apuntó a las personas que se encontraban en dicho establecimiento y ante la denuncia de esas personas fue intervenido y refirió el acusado haber estado realizando servicio de vigilancia.

Expresa que dicha arma resultó ser un revólver marca ranger, modelo 102MM (R102P) calibre 38 SPL abastecido de 5 municiones sin percutir marca federal 38 especial y 1 casquillo dorado percutido marca federal especial. Los peritos han

determinado que el arma y municiones se encontraban en regular estado de conservación y funcionamiento.

No teniendo licencia el acusado para portar armas, la A Quo concluye que ha estado incurso en una tenencia ilegítima de esos objetos a que se refiere el Decreto Supremo N° 007-98-IN; agrega que dicha arma tenía la entidad plena para poner en peligro la integridad física de cualquier miembro de la sociedad que de uno u otro modo esté en contacto con el acusado dada la idoneidad del arma y municiones conforme fluye de la pericia balística y de las explicaciones del perito.

Asimismo, señala que el acusado actuó con dolo o conciencia de su ilegítima posesión, pues, ha depuesto que tomó esa arma que era de su hermano para usarla como vigilante en un grifo y estaba trabajando para sacar su licencia correspondiente, lo que evidencia que tenía conocimiento de la peligrosidad del arma y del hecho de incurrir en delito de no tener licencia.

27. En el juicio de tipicidad, tras haber ya señalado los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal previsto en el artículo 279 del CP, analiza la antijuridicidad, puntualizando que el comportamiento del acusado es contrario con el ordenamiento jurídico y no hay ninguna causa de justificación y en lo personal pudo evitar ese comportamiento y no hay indicio alguno para afirmar que no era posible exigirle una conducta diferente, pero, el acusado sin el mínimo respeto por la norma procedió adquirir el arma en pleno uso de sus facultades psicofísicas los que demuestran su culpabilidad.

§ Determinación de la pena privativa de libertad

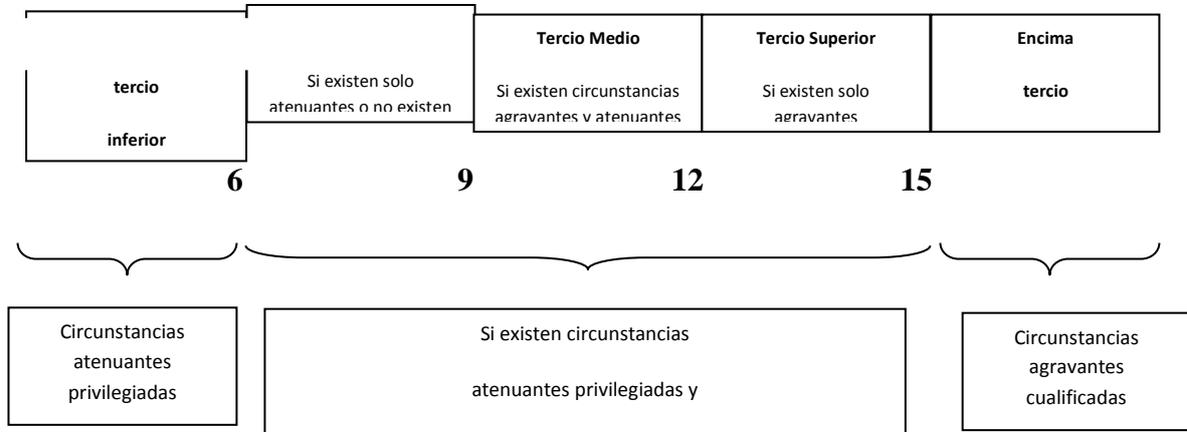
28. En cuanto la determinación de la pena, extremo en el que radica la apelación, debe indicarse que en la acusación se solicitó 9 años de privativa de libertad. En ese marco, la A Quo, primero hace un recuento de los elementos y circunstancias que deben valorarse con el objeto de determinar e individualizar la pena concreta. ES así, determina el extremo mínimo y máximo de la pena conminada -no menor de 6 ni mayor de 15 años-, y considera que la pena concreta debe reposar en la lesión que ha representado para los bienes jurídicos que están ligados a la vida y bienestar de las personas y en concreto señala, que el acusado, si bien no efectuó disparos pero apuntó a los trabajadores de esa FUENTE DE SODA, deviniendo de peligro abstracto a peligro concreto, pero, hace mención que es una persona de instrucción baja -secundaria-, tiene domicilio, trabaja como vigilante, aceptó los cargos tratando

de acogerse a la conclusión anticipada del juicio oral pero no hubo acuerdo en cuanto la pena, es agente primario y se encuentra recluido desde el 9.9.2013 y por el principio de proporcionalidad y razonabilidad corresponde una pena suspendida de cuatro años de privativa de libertad por el período de prueba de tres años, bajo reglas de conducta.

- 29.** En la audiencia de apelación la Fiscalía ha solicitado una pena privativa de libertad efectiva denunciando la no observancia del procedimiento de determinación e individualización de dicha pena concreta; mientras que la defensa ha dado sus argumentos similares a los expuestos por la A Quo para ser merecedor de una pena suspendida.
 - 30.** El Colegiado responde, señalando, en primer lugar, que, luego de establecer el hecho y la culpabilidad del sujeto mas allá de una duda razonable y su tipicidad, la tarea más difícil que afronta el Juez es en esta etapa de determinación de la pena y, con mayor razón, si se trata de privativa de libertad que evidencia el conflicto entre este derecho fundamental³ de un ciudadano que ha infringido la Ley Penal y la potestad de punir⁴ que personifica el Estado en el Juez.
 - 31.** El modelo de Estado Democrático, además de exigir como primera premisa que la pena debe edificarse sobre un hecho y culpabilidad determinada mas allá de una duda razonable, exige que se siga criterios y principios que nos conduzca a la determinación de una pena concreta razonable sin olvidar el principio de legalidad.
 - 32.** En ese orden, habiendo ocurrido el hecho por el cual se le ha encontrado culpable al acusado el 9.9.2013 debe aplicarse el procedimiento de determinación de la pena por tercios según la normativa prevista en el artículo 45A del CP introducida por la Ley 30076 publicada el 19.8.2013 y las disposiciones concordantes.
 - 33.** El primer paso consiste en la determinación cualitativa de la pena a imponerse, y, en el caso concreto esa pena a imponerse es la de privativa de libertad, pues, es el tipo de pena conminada, máxime si nos corresponde analizar la determinación de esta pena dentro de los límites de la apelación.
 - 34.** El segundo paso consiste en determinar el espacio punitivo que, en este caso, el tipo penal aplicable -artículo 279 modificado por la Ley 30076- establece privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 15 años. Debe indicarse que las circunstancias
-

constitutivas del tipo penal -además de la afectación del bien jurídico- han determinado estos límites cuantitativos en armonía con el principio de prevención general.

35. El tercer paso consistirá en determinar los tercios conforme lo dispone el artículo 45 A del CP en ese espacio punitivo que se grafica de la siguiente manera:



36. El cuarto paso va a consistir en valorar las circunstancias accidentales que rodearon la comisión del injusto penal -culpabilidad del acusado en relación a su comportamiento-. En ese orden, a partir de los criterios que acoge el artículo 45 del CP -entre otros, sus condiciones socio culturales-, se establece que el acusado “X” es natural y residente en la ciudad de Chimbote - es ciudadano-, soltero, con segundo grado de instrucción secundaria. Refiere tener ocupación de vigilante y lo ha reiterado su defensa; sin embargo, el acusado ha asumido una ocupación riesgosa sin contar con la debida preparación ni contar con las exigencias psicológicas y menos para portar armas de fuego.

37. En cuanto la lesividad y los intereses de la víctima, debe indicarse que, además de encontrarse en posesión no autorizada del arma de fuego y municiones -que per se es constitutiva del delito- esta arma lo portaba debidamente abastecida y con ello estaba amenazando a las trabajadoras de la FUENTE DE SODA NONI y además estuvo en estado de evidente ebriedad con 1.20 gramos de alcohol por litro de sangre. Esto quiere decir que, por aplicación de la teoría de imputación objetiva, el riesgo o peligro abstracto sancionado por la simple tenencia o posesión de esos objetos, fue incrementado hasta cobrar una significación de riesgo concreto para trabajadoras de un establecimiento comercial y por ello ese riesgo tubo significación para otras personas no identificadas dado el carácter difuso del bien jurídico tutelado

que en este caso es la paz y la tranquilidad de las personas de transitar y realizar sus actividades en un medio libre de riesgos de esta naturaleza.

- 38.** Sobre si existe una circunstancia privilegiada atenuante modificativa del marco legal abstracto que determine la pena por debajo del *mínimum* legal, si bien tenemos el estado de ebriedad del imputado y esta circunstancia es una atenuante imperfecta por lo dispuesto en el artículo 20.1 y 21 del CP; sin embargo, este Colegiado no comparte el criterio del señor Fiscal Superior, quien, tras cuestionar a la recurrida de no haber sustentado por qué determinaba la pena por debajo del *mínimum* sin siquiera invocar dicha atenuante-, pues, dicha circunstancia no se debe aplicar mecánicamente sino en el contexto de cada caso concreto. En el presente, no se ha demostrado que un estado de ebriedad precedente haya debilitado su conciencia para no darse cuenta del peligro que representaba ponerse en contacto con el arma y municiones; sino todo lo contrario, su estado de ebriedad es *ex-post*, pues, se tienen como hechos probados no cuestionados que ésta persona refiere ser vigilante, había tomado esa arma que le pertenecía a su hermano y estaba trabajando de vigilante con esa arma y además estaba entre sus planes sacar su licencia, pues, entonces, en el caso concreto, pese a que venía realizando una actividad riesgosa al margen del ordenamiento jurídico, incrementó el riesgo para la sociedad. Por lo que se descarta la aplicación de esta circunstancia como atenuante privilegiada a que hace mención lo dispuesto en el artículo 45A.3 del CP, introducido por la Ley 30076.
- 39.** Desde los criterios que establece el artículo 46 del CP, debe indicarse que tenemos como circunstancias atenuantes que el acusado es un agente primario sin antecedentes penales ni judiciales como ya ha sido tenido en cuenta por la A Quo. Asimismo, tenemos como atenuante que ha consignado S/.100.00 como parte de la reparación civil. Por otro lado, no se advierten la concurrencia de circunstancias agravantes legalmente previstas en el numeral en comento.
- 40.** Siendo así, la pena concreta se ubica en el tercio inferior, entre 6 a 9 años de privativa de libertad, y, por lo señalado precedentemente, por el principio de proporcionalidad del castigo con la lesividad y gravedad de la conducta concreta, este Colegiado lo fija en 7 años de privativa de libertad efectiva y por ende no hay razón para imponer una condena suspendida. Además, este quantum punitivo es necesario para los fines de prevención especial con la finalidad de obtener su reeducación, resocialización y rehabilitación, pues, un individuo de las características que presenta el acusado debe ser sometido a una terapia intramuros.

Asimismo, por el principio de prevención general esa pena cumplirá con su finalidad aleccionadora y disuasiva de delitos que han puesto en peligro la seguridad pública y la paz social.

Contenido y cuantía del daño y la imputación de la responsabilidad civil

41. En cuanto la reparación civil, no hay controversia recursal.

Ejecución provisional de la sentencia

42. Se advierte de la recurrida que la A Quo ha impuesto al acusado García pena privativa de libertad suspendida, pero, habiendo modificado dicho régimen de imposición de pena por la efectiva, corresponde a este Colegiado pronunciarse que la misma debe ejecutarse inmediatamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 402.1 del NCPP, que permite la ejecución provisional de la condena aunque sea impugnada.

43. Por lo que debe disponerse las órdenes de captura para su internamiento en el Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente, oficiándose a la Policía Judicial y a la División de Requisitorias. Asimismo, en caso que fuera impugnada la presente sentencia, fórmese el cuaderno de ejecución y dérvase al Juzgado encargado de esta función.

§ De las costas

44. En cuanto las costas, el artículo 497.3 del NCPP establece que las costas están a cargo del vencido, pero, el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso.

45. En el caso concreto, la apelación ha sido interpuesta por el Ministerio Público.

IV.- FALLO

Por estas consideraciones, la Sala Penal de Apelaciones, resuelve:

6. DECLARAR FUNDADA el recurso de apelación interpuesta por la Fiscalía Provincial Penal contra la sentencia por el cual se impone condena a “X” como autor del delito de tenencia ilegal de arma de fuego en agravio del Estado, pero, en el extremo que impone cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por el período de prueba de tres años bajo reglas de conducta.

7. Consecuentemente **CONFIRMARON** la pena privativa de libertad impuesta, pero modificaron su quantum y su modo de ejecución, fijándola en siete años efectivos,

al que se descontará la carcelería sufrida desde el 9.9.2013 en que fue intervenido hasta el 23.12.2014 en que fue excarcelado en mérito de la condena suspendida y que equivale a 1 año, 3 meses y 15 días, y se computarán una vez que sea capturado e internado en el Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente.

8. Dispusieron la ejecución inmediata de la presente sentencia, y, por ende, se libren las requisitorias correspondientes para su ubicación, conducción e internamiento.
9. **PONGASE** en conocimiento de RENIPROS y del Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente oportunamente.

10. Notificándose.

SS

A, B, C

costas. Notificándose.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios,</p>	

E N C I A	DE LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	SENTENCIA	Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple	
		Motivación	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas	

			<p>de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p>	

T E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</p>

			<i>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i></p>

				<i>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar*

jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **No cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **No cumple.**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1.

Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple.*

2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple.*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. /No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.*

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de

éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha*

destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

7. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple.**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple.** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: *si cumple y no cumple*

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ❖

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			[33 - 40]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[25 - 32]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X	[17 - 24]	Mediana	
	Nombre de la sub dimensión				X		[9 - 16]	Baja	
						32			

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Medi					

50

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego en el expediente N° 01440- 2013-88-2501- JR- PE- 01, del distrito judicial del Santa. Chimbote. 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01440- 2013-88- 2501- JR- PE- 01, sobre: tenencia ilegal de armas de fuego

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 11/05/19.

JULIO CÉSAR CABRERA AVELLANEDA.

DNI:45430262